

Boletín Judicial N° 223 - 2023

Fecha del documento: 29 de Noviembre del 2023

Fecha de Publicación: 30 de Noviembre del 2023

Documentos citados: - Publicaciones

Publicada en DEPARTAMENTO DE ARTES GRAFICAS N°223 del 29 de noviembre del 2023

BOLETÍN JUDICIAL N°223

AÑO-CXXIX

San José, Costa Rica, jueves 30 de noviembre de 2023

Ámbito Administrativo

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR N° 311-2023

Asunto: Reglamento de Caja Chica del Poder Judicial.

A LOS SERVIDORES, SERVIDORAS Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 56-2023, celebrada el 27 de noviembre de 2023, artículo XXV dispuso aprobar el Reglamento de Caja Chica del Poder Judicial, el cual queda de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE CAJA CHICA DEL PODER JUDICIAL

Exposición de Motivos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo del 2021, que entró en vigor el 1 de diciembre del 2022, la Corte Suprema de Justicia considera lo siguiente:

- 1- Que es indispensable disponer en el Poder Judicial de Costa Rica, de un Fondo General de recursos de Caja Chica a cargo del Departamento Financiero Contable como un medio de pago facilitador que le permita a la Administración afrontar las necesidades, que se ajusten a la ejecución presupuestaria en las diferentes partidas, según la estructura de gastos establecida por el Ministerio de Hacienda, se requiere que exista un instrumento normativo que establezca reglas claras y responsabilidades definidas en su manejo.
- 2- Que es indispensable disponer en el Poder Judicial de Costa Rica como parte del Fondo General, de subfondos de recursos por medio de Cajas Chicas Auxiliares que faciliten el pago de las necesidades en las Administraciones Regionales y distintas oficinas judiciales a nivel nacional, en cumplimiento de la ejecución presupuestaria de los recursos asignados en el presupuesto del Poder Judicial.
- 3- Que el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos en el artículo 2 define a la caja chica de la siguiente forma:

Caja Chica: *"Fondo de recursos autorizado por la Tesorería Nacional, que permite a los órganos del Gobierno de la República de la Administración Central y sus dependencias, afrontar gastos menores, indispensables y urgentes, cuya ejecución es de carácter excepcional.*

- 4- Que el Reglamento General del Fondo Cajas Chicas N° 32874 emitido por el Ministerio de Hacienda en su artículo 8 establece:

Artículo 8º-Disposiciones de Aplicación para los Poderes de la República y entidades participantes bajo el principio de Caja Única. Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, así como los entes adscritos al Poder Ejecutivo y a otras entidades sujetas al principio de Caja Única, deberán diseñar su propio Reglamento de Caja Chica según su ámbito de acción, para lo que deberán considerar lo siguiente:

- a) Las normas establecidas en las Disposiciones Generales de este Reglamento.*
- b) El Reglamento para el Funcionamiento de la Caja Única.*
- c) Los lineamientos que emita la Tesorería Nacional.*

Dicho reglamento deberá ser aprobado por el jerarca previo visto bueno de la Tesorería Nacional y regirá una vez publicado en el diario oficial La Gaceta.

5- Que el Poder Judicial atendiendo la independencia de Poderes ha mantenido su propio cuerpo normativo para el Fondo General, sin detrimento de aplicar los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, siendo que la creación y emisión del reglamento vigente para el Fondo General de Caja Chica del Poder Judicial, fue aprobado en la sesión de Corte Plena N° 003 del 28 de enero de 2002, artículo XXVII y la creación y emisión del reglamento de Cajas Chicas Auxiliares del Poder Judicial, fue aprobado por Corte Plena en la sesión N° 30-17 celebrada el 11 de setiembre de 2017, artículo II.

6- Que desde su aprobación, el uso del Fondo General de Caja Chica del Poder Judicial y los subfondos de cajas chicas auxiliares se han regulado con los reglamentos supra indicados y sus posteriores reformas, no obstante, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 9986 estableció el siguiente transitorio:

“Transitorio VI. Las Instituciones Públicas tendrán un plazo de doce meses naturales a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para emitir las correspondientes disposiciones institucionales ajustadas a la Ley General de Contratación Pública a las que alude el artículo 12 de este Reglamento.”

Cabe destacar que dicho Reglamento se publicó en el Alcance N° 258 a la Gaceta N° 229 del 30 de noviembre de 2022, y en su artículo 328 indicó:

“Artículo 328. Rige. Este Reglamento rige a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, Ley No.9986.”

7- Que en atención al anterior transitorio se hace necesario la actualización del Reglamento para el Fondo General de la Caja Chica y del Reglamento de Cajas Chicas Auxiliares, para esto, se requiere establecer un único cuerpo normativo que considere las especiales particularidades del Poder Judicial para el uso de este medio de pago, todo esto respetando las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública.

Concretamente, el artículo 3, inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 3- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

g) Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley. (...)

Por su parte el artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece:

“Artículo 12. Compra con Fondos de Caja Chica.

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios las compras realizadas que sean para gastos menores, indispensables e impostergables, siempre que no excedan el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, regulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública. Esta excepción resulta aplicable únicamente para la contratación de bienes, obras o servicios, siempre que:

- a) La solución sea indispensable e impostergable.
- b) La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.
- c) Se acredite el costo beneficio para la Administración.
- d) No haya fragmentación.

De no cumplir con los supuestos indicados en los incisos anteriores, se deberán aplicar los procedimientos ordinarios previstos en la Ley General de Contratación Pública.

Las compras a través de Caja Chica deberán quedar debidamente registradas en el sistema digital unificado, dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, facilitando que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado; asimismo, éstas se realizarán respetando toda regulación institucional y general vigente al momento de efectuarse la compra.

Las instituciones públicas que realicen compras por Caja Chica deberán establecer las disposiciones institucionales que atiendan la proyección de flujo de caja de los gastos menores a sufragar y determinen los responsables del manejo del Fondo de Caja Chica;

así como establecer un procedimiento institucional de operación y los correspondientes mecanismos de control, atendiendo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública. Cuando corresponda, dichas disposiciones deberán emitirse de conformidad con las directrices referidas a la modalidad de pago que emita la Tesorería Nacional en su condición de Órgano Rector del Subsistema de Tesorería y sus competencias constitucionales en materia de pago a nombre del Estado.

Los Fondos de Caja Chica no deberán utilizarse para realizar operaciones distintas a las que se destinan esos recursos.”

8- Que es necesario incorporar en dicho instrumento las erogaciones que no corresponden a procedimientos de contratación, que cuentan con regulación propia e interna, y que por la naturaleza se clasifica su pago por este medio, por corresponder a gastos menores, indispensables y urgentes, tales como:

- Gastos de Caja Chica asociados a procesos judiciales: Personas Facilitadoras Judiciales, Pago de ayudas económicas a testigos, víctimas e imputados, en condición de pobreza, discapacidad, adultas mayores, menores de edad, indígenas y, en general, personas en condición de vulnerabilidad y Pago a las Peritas y Peritos, traductores, en aquellos casos, en que su costo corresponde cubrir al Poder Judicial e intérpretes, según la reglamentación que la Administración Activa emita al efecto.
- Pago de viáticos y gastos de transporte en el interior y el exterior del país a las personas servidoras judiciales: Se podrán pagar gastos de viaje y transporte dentro y fuera del país, para personas servidoras judiciales y se regirán por lo dispuesto en el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos” de la Contraloría General de la República y las disposiciones que al efecto emitan los entes superiores como el Consejo Superior y la Corte Plena.
- Reintegros a las cajas chicas auxiliares: Reintegro a los fondos de Cajas Chicas Auxiliares de las Administraciones Regionales y de oficinas judiciales a nivel nacional. Así como reintegro a los fondos de Cajas Chicas Auxiliares de oficinas judiciales adscritas al área de su competencia donde exista un fondo de Caja Chica Auxiliar.
- Otros: Tales como pagos por concepto de servicios de agua, electricidad, servicios municipales, entre otros, que por sus especiales condiciones se deben pagar por medio de este Fondo.

Por todos los motivos supra señalados, la Corte Suprema de Justicia dispone aprobar el presente Reglamento de Caja Chica del Poder Judicial.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento contiene las disposiciones para la asignación, organización, funcionamiento y control de la Caja Chica del Poder Judicial, como medio de pago facilitador de la ejecución presupuestaria en las diferentes partidas, según la estructura de gastos establecida por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°. Cajas Chicas Auxiliares.

La Caja Chica del Poder Judicial funciona bajo el sistema de fondo fijo, la cual estará a cargo del Departamento Financiero Contable y podrá subdividirse en Cajas Chicas Auxiliares, que operan bajo la misma modalidad.

La Dirección Ejecutiva, autorizará mediante resolución administrativa la apertura, funcionamiento, y la variación, tanto en incrementos como en disminuciones de los fondos, así como los cierres de las diferentes Cajas Chicas Auxiliares, para lo cual solicitará un informe técnico que verifique tal necesidad, al Departamento Financiero Contable.

Las Cajas Chicas Auxiliares del Poder Judicial, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3° Definiciones.

Para el presente reglamento se aplican las siguientes definiciones:

Anticipo: Suma que se le gira a una persona para la atención de gastos de viaje y de transporte que correspondan al período de una gira autorizada o para la adquisición de bienes o servicios, con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

Autorización de Gastos: documento emitido por la oficina Judicial que requiere el servicio y aprobado por la Dirección Ejecutiva o Administración Regional según corresponda, que ampara el trámite de pago por servicios de peritajes, traducciones o interpretaciones en aquellas materias que aplica el Principio de gratuidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 inciso 3) y 142 inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ayuda económica: Suma que se reconoce a una persona externa en condición de vulnerabilidad (víctimas, testigos, imputados, entre otros), que por su situación de pobreza o circunstancias particulares lo requieran; para cubrir los gastos que se originen

producto de su traslado a las oficinas o despachos judiciales. En ningún caso esta ayuda se entenderá como una retribución por atender el llamado judicial.

Dinero suplido: suma de dinero que se reintegra a las personas servidoras judiciales que de manera excepcional realizaron el pago de un bien o servicio urgente, el cual se reintegra con cargo al presupuesto institucional, previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.

Fondo fijo: son los recursos monetarios que se asignan mediante resolución administrativa de la Dirección Ejecutiva, a una oficina judicial, la que tiene la responsabilidad de administrarlos, para cubrir los gastos que se realicen bajo la modalidad de Caja Chica.

Libro electrónico: funcionalidad del Sistema Contable del Poder Judicial, que se utiliza para el registro de los movimientos que presenta la Caja Chica del Poder Judicial.

Periodo presupuestario: periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, para la ejecución de los recursos presupuestarios de la Institución.

Persona beneficiaria: es aquella persona física o jurídica a la cual se le realiza un pago, por la adquisición de bienes o servicios, viáticos y por cualquier otro concepto debidamente autorizado, tales como las ayudas económicas.

Persona facilitadora judicial: es una persona voluntaria nombrada por la comunidad en donde habita y juramentada por un juez o jueza de la República, que recibe capacitación para llevar a cabo acciones en forma gratuita de difusión jurídica y prevención, convirtiéndose en un enlace entre la ciudadanía y el Poder Judicial, en aras de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia.

Persona Intérprete: persona con conocimiento suficiente de la lengua española y una o más lenguas, lenguajes o dialectos adicionales, para trasladar oralmente y de manera fiel los términos de la lengua fuente a la lengua meta.

Persona Perito: persona profesional o técnica, especializada de una ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada, designada de la lista oficial de peritos del Poder Judicial.

Persona Traductora: persona con conocimiento suficiente de la lengua española y una o más lenguas, lenguajes o dialectos adicionales, que traslada de manera fiel y en forma escrita, los términos de la lengua fuente a la lengua meta.

Proceso judicial: conjunto de actos realizados ante un despacho judicial, aplicando la ley vigente.

Solicitud de Reintegro de Caja Chica Auxiliar: agrupación de registros que se realizan en el Sistema correspondiente, en la cual se detallan los documentos cancelados mediante una Caja Chica Auxiliar, mismos se encuentran debidamente autorizados y cuentan con el contenido presupuestario correspondiente. Esto con la finalidad que será reintegrado al fondo fijo, el gasto efectuado.

Tarjeta de compras institucionales: tarjeta emitida por una Entidad Bancaria, la cual se encuentra asignada a una persona debidamente autorizada, esto para gestionar el pago por la adquisición de bienes, servicios u obras por medio de la Caja Chica con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 4°. Normativa.

La administración de la Caja Chica del Poder Judicial se regirá de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos, otras disposiciones de la Contraloría General de la República, así como, circulares y disposiciones del Ministerio de Hacienda, de la Corte Plena, el Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 5°. Gastos Autorizados.

Por medio de la Caja Chica del Poder Judicial se podrán sufragar los siguientes gastos, según corresponda:

a) Pagos por compras efectuadas por oficinas judiciales:

Adquisición de otros bienes, obras y servicios, que se ajusten a lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Se excluye la compra de bienes de inventario cuyo suministro está a cargo del Departamento de Proveduría, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

La oficina gestionante debe velar por que las compras por medio de caja chica resultan aplicables únicamente para la contratación de bienes, obras o servicios, siempre que:

- La solución sea indispensable e impostergable.
- La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.

- Se acredite el costo beneficio para la Administración.
- No haya fragmentación.

Cuando la caja chica sea utilizada como medio para la tramitación de procedimientos de contratación excepcionales deben registrarse por parte de la oficina que efectuó la compra en el Sistema Digital Unificado de Compras del Ministerio de Hacienda, dentro de los plazos establecidos.

b) Pago de viáticos y gastos de transporte en el interior y el exterior del país a las personas servidoras judiciales:

Con la Caja Chica del Poder Judicial, se podrán pagar gastos de viaje y transporte dentro y fuera del país, para personas servidoras judiciales y se regirán por lo dispuesto en el "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para los Funcionarios Públicos" de la Contraloría General de la República y las disposiciones que al efecto emitan los entes superiores como el Consejo Superior y la Corte Plena.

Tratándose de Gastos de viaje en el exterior, podrá tramitarse únicamente por medio del Fondo General a cargo del Departamento Financiero Contable, según lo autorizado en el acuerdo de Corte Plena o del Consejo Superior.

c) Gastos de Caja Chica asociados a procesos judiciales:

- Personas facilitadoras judiciales: pago de gastos de hospedaje, alimentación, transporte y otros gastos menores en aquellos casos cuando el Poder Judicial los convoque a actividades de formación, representación, fortalecimiento, protocolares o de otra índole.
- Pago de ayudas económicas a personas testigos, víctimas e imputadas, en condición de pobreza, discapacidad, adultas mayores, menores de edad, indígenas y, en general personas en condición de vulnerabilidad, siempre y cuando estén en condición de pobreza, que provengan de lugares lejanos y lo ameriten.
- Pago de Peritas y Peritos cuyo costo sea a cargo del Poder Judicial, traductores e intérpretes, según la reglamentación que la Administración Activa emita al efecto.

d) Reintegro de recursos.

Por medio del Fondo General corresponde el reintegro a los fondos de Cajas Chicas Auxiliares de las Administraciones Regionales y de oficinas judiciales a nivel nacional.

Corresponde a las Administraciones Regionales que cuentan con cajas chicas de menor cuantía adscritas a su jurisdicción, efectuar el reintegro de los recursos.

e) **Otros pagos:**

Pago por servicios municipales, servicio de agua prestado por Asadas, dinero suplido y cualquier otro gasto que la Dirección Ejecutiva autorice.

Artículo 6°. Monto máximo de compra.

La suma máxima de compra se establece conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento vigentes para compras por medio de Caja Chica y que no supere el monto del 10% definido para una Licitación Reducida, que será actualizado mediante resolución de la Contraloría General de la República.

Tomando en consideración que por su naturaleza los fondos de Caja Chica son para la atención de compras de bienes, obras y servicios el responsable de Caja Chica valorará el monto de la compra, garantizando que dichos fondos cuenten con la liquidez disponible para atender todas las necesidades de la oficina con carácter de urgencia, según lo establecido en el artículo N°5 "Gastos Autorizados" del presente Reglamento.

Artículo 7°. Contenido presupuestario.

Los pagos por medio de la Caja Chica del Poder Judicial deben contar con su correspondiente contenido presupuestario.

Será responsabilidad de la oficina gestionante, previo a realizar la compra, velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 8°. Comprobantes autorizados.

Todo pago por medio de la Caja Chica del Poder Judicial deberá estar respaldado por una factura comercial registrada ante el Ministerio de Hacienda, lo que se verificará con el timbraje correspondiente o dispensa emitida por dicho Ministerio.

Para el caso de pequeños contribuyentes cubiertos por el Régimen Simplificado se aceptará la presentación de facturas exentas de timbraje, con la especificación de la resolución que les exime.

Se aceptarán tiquetes de caja registradora únicamente acompañados de la respectiva factura comercial, la cual las empresas están

en obligación de suministrar, al tenor de lo establecido por la Dirección General de la Tributación.

En casos excepcionales o sumamente calificados, si en razón de la especial naturaleza del servicio, no existiera factura emitida por parte de la persona física o jurídica que presta el servicio, la oficina responsable deberá confeccionar el comprobante o boleta donde conste el servicio prestado (formato de factura por servicios ocasionales), el nombre del proveedor, el monto correspondiente y el visto bueno de la jefatura de la oficina respectiva.

Artículo 9°. Requisitos de los comprobantes.

Toda factura comercial digital o física, que respalde la compra de bienes, obras y servicios a pagar por medio de la Caja Chica del Poder Judicial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Confeccionada en original, a nombre de la "Corte Suprema de Justicia", "Poder Judicial", "Corte Suprema de Justicia - Poder Judicial", con el número de cédula jurídica 2-300-042155 de la Institución", indicando claramente el monto, los bienes, obras y servicios suministrados y la fecha de emisión.
- b. Consignar nombre y número de cédula jurídica de la casa comercial proveedora o de la persona que brinda el bien o el servicio. Además, debe poseer el recibido a satisfacción de acuerdo a lo establecido por la Institución.
- c. En el caso de documentos físicos que correspondan a una adquisición a un proveedor, de acuerdo con las excepciones establecidas por el Ministerio de Hacienda para la emisión de comprantes electrónicos, el visto bueno debe contener el nombre, firma, número de cédula de la persona que autoriza el gasto, así como la fecha y el sello de la Oficina. O podrá escanearlo con el visto bueno físico, electrónico u holográfico, siendo que deberán custodiar debidamente el documento físico. No deben contener borrones, tachaduras, ni alteraciones que hagan dudar de su veracidad.
- d. Para comprobantes electrónicos deben cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda, verificando que se aporten los archivos del comprobante electrónico (PDF y XML) y el visto bueno de la oficina se podrá consignar con firma digital u holográfica.
- e. La cantidad indicada en el monto de los comprobantes debe coincidir tanto en número como en letras.

Artículo 10°. Aprobación de anticipos.

Todo anticipo de dinero que se tramite por medio de la Caja Chica del Poder Judicial, deberá ser solicitado por la persona beneficiaria y contar con la autorización de la jefatura del Departamento o de la oficina respectiva, salvo aquellos que corresponden a acuerdos de la Corte Plena o del Consejo Superior, previa consulta de contenido presupuestario y disponibilidad de fondos.

Artículo 11°. Modificación de anticipos.

Cuando se emita un cheque o se deposite una transferencia de fondos, no podrá variarse el fin ni el beneficiario de esos adelantos de dinero.

Artículo 12°. Formularios para anticipos.

Las solicitudes de adelanto de dinero para gastos de viaje al interior del país (transporte, alimentación y alojamiento), se tramitarán con dos días de antelación al inicio de la gira, por medio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial, módulo de Caja Chica (SIGA-PJ Caja Chica) en un formulario electrónico diseñado para tales propósitos, el que se enumerará consecutivamente y en él se consignará la fecha, oficina, nombre y firma de quien lo solicita, número de cédula, objeto del viaje, lugares a visitar, fecha de partida y de regreso, días que estima durar, suma solicitada y aprobación electrónica de la persona servidora y de la jefatura inmediata que autoriza el viaje.

Los anticipos serán liquidados en el SIGA-PJ Caja Chica, por la persona que realizó la gira, registrando el formulario de liquidación con anticipo y efectuando la devolución del dinero sobrante, en caso de existir con respecto al monto que le fue entregado. Deberá adjuntar de forma electrónica las respectivas facturas por hospedaje, el recibo de dinero o comprobante del depósito y cualquier otro documento que respalde la erogación.

Los formularios de liquidación de viáticos en el interior del país serán aprobados en forma electrónica por la persona servidora y la jefatura inmediata que autoriza el viaje.

Los documentos originales deben ser constatados por la jefatura inmediata al realizar la autorización del formulario electrónico y serán resguardados por la persona que la jefatura de la oficina designe.

Los formularios de anticipo y liquidación de viáticos al exterior serán regulados en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y se establecerá en el Manual de Procedimientos respectivo.

Las solicitudes de adelanto de dinero para efectuar la compra de bienes, obras y servicios se tramitarán mediante formulario, oficio o correo electrónico y en él se consignará la fecha, oficina, monto solicitado, destino del dinero, visto bueno de la jefatura de oficina, (nombre completo, número de cédula, fecha, firma y sello de la oficina), así como el nombre, número de cédula y firma de la

persona servidora que recibe el adelanto.

Dichas solicitudes se resguardarán adecuadamente por la persona encargada de la Caja Chica y serán liquidados por la persona que realizó la compra, cuando proceda a la presentación de las respectivas facturas comerciales originales, con el visto bueno respectivo, que respaldan la erogación, así como a la devolución del dinero sobrante, en caso de existir con respecto al monto que le fue girado.

Artículo 13°. Fecha límite para liquidación de anticipos.

La liquidación correspondiente a los adelantos deberá presentarse debidamente aprobada por la persona funcionaria y por la jefatura correspondiente dentro de los siete días hábiles siguientes a la adquisición del bien, obras o servicio, o a la finalización de la gira, según lo dispuesto por el "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", de la Contraloría General de la República.

Es responsabilidad de cada persona servidora judicial gestionar la "aprobación por Jefatura" correspondiente dentro del plazo máximo (7 días), en caso de que presente las liquidaciones en forma extemporánea, deberá justificar el motivo de la no presentación oportuna, sin perjuicio de las sanciones a imponer de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley y el Reglamento de Contratación Pública y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 14°. Impedimento para un nuevo anticipo.

La persona servidora judicial que tenga pendiente una liquidación de un anticipo, no le será tramitado otro hasta tanto no liquide el que tiene pendiente. Excepto en aquellos casos en que no resulte posible efectuarla y la jefatura responsable justifique y apruebe lo correspondiente.

Artículo 15°. Fecha límite de pago.

Las personas encargadas y responsables de la Caja Chica del Poder Judicial contarán con un plazo máximo de diez días hábiles para tramitar y cancelar los documentos presentados para pago por ese medio, término que iniciará a partir del momento en que los documentos cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 16°. Fecha límite de pago dentro del periodo presupuestario.

Los comprobantes del periodo presupuestario que finaliza el 31 de diciembre de cada año deberán ser pagados máximo durante el mes de enero del siguiente año.

Los comprobantes que se presenten con posterioridad a la fecha indicada, afectarán el presupuesto del periodo vigente.

Artículo 17°. Retención del impuesto sobre la renta.

Las personas encargadas del trámite y aprobación de los pagos por medio de la Caja Chica del Poder Judicial serán las responsables de que se aplique la retención del porcentaje respectivo sobre todo pago originado en los conceptos establecidos en la normativa vigente. Dicha suma debe ser depositada en la cuenta establecida para tales efectos, a fin de realizar el pago al Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido.

Artículo 18°. Faltantes y sobrantes.

Si en el arqueo practicado se determinan faltantes, éstos deberán ser cubiertos de forma inmediata por la persona encargada de la Caja Chica. En caso de no cubrirse el faltante se comunicará a la Dirección Ejecutiva para que ésta previo análisis de la situación lo comunique a la Auditoría Judicial y al Tribunal de la Inspección Judicial, en caso de que corresponda.

Si se presentan sobrantes, deberán ser depositados inmediatamente en la cuenta bancaria que se habilite para tales efectos, consignando en forma clara el detalle del mismo. La copia del depósito deberá remitirse a la Auditoría Judicial y al Departamento Financiero Contable, para los fines que interesan a estas oficinas.

Artículo 19°. Cambio de persona responsable y de persona encargada.

Toda persona que asuma como responsable o encargada de operar una Caja Chica; ya sea en forma permanente o transitoria, deberá recibirla previo arqueo, que contará con la presencia y la firma de la persona que hace entrega del Fondo, de quien lo recibe y de la jefatura de ambos.

Artículo 20°. Prohibiciones.

Los Fondos de Caja Chica del Poder Judicial, no se deben utilizar para cambios monetarios, cambio de cheques u operaciones

distintas a las que se destinan dichos fondos.

No deben mezclarse con los recursos de la caja chica, dineros, cheques, valores, otros documentos y objetos que no tengan relación.

Artículo 21°. Intereses ganados.

Los intereses ganados mensualmente sobre los saldos de las cuentas bancarias destinadas para mantener recursos de la Caja Chica del Poder Judicial serán depositados en la cuenta bancaria que se habilite para tales efectos.

TÍTULO II

De la Gestión del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial.

CAPÍTULO I Funcionamiento.

Artículo 22°. Fondo Fijo de la Caja Chica General del Poder Judicial.

El Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial operará bajo el sistema de fondo fijo, que estará depositado en una cuenta presupuestaria del Ministerio de Hacienda, lo que implica que la persona encargada de éste mantendrá en todo momento la suma total asignada, representada por uno o varios de los siguientes conceptos:

- a) Recursos en la cuenta Presupuestaria del Ministerio de Hacienda.
- b) Recursos en cuenta corriente en una entidad del Sistema Bancario Nacional.
- c) Documentos originales físicos y digitales cancelados pendientes de reintegro.
- d) Solicitudes de reintegro en trámite (facturas electrónicas).
- e) Anticipos de viáticos y anticipos de bienes y servicios, pendientes de liquidar.
- f) Montos asignados a las Cajas Chicas Auxiliares.
- g) Otros comprobantes.

Artículo 23°. Incremento del Fondo Fijo de la Caja Chica General del Poder Judicial.

El Departamento Financiero Contable podrá solicitar incrementos en el fondo autorizado, para lo cual deberá indicar las causas que justifiquen debidamente y en forma razonada tales incrementos, así como las subpartidas presupuestarias donde se tomarán los recursos. El incremento será fijado por resolución administrativa que dicte la Dirección Ejecutiva.

Artículo 24°. Medios de pago del Fondo Fijo de la Caja Chica General del Poder Judicial.

El monto del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, deberá ser depositado en una cuenta Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y se podrán realizar pagos por medio de la plataforma de Tesoro digital, transferencia electrónica de fondos o por cualquier otro medio según las necesidades.

Para el reintegro de las cajas chicas auxiliares se acreditará a la cuenta bancaria, tarjeta de compras o cualquier otro medio autorizado.

Artículo 25°. Emisión de transferencias mediante la plataforma de Tesoro Digital del Ministerio de Hacienda.

El Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, realizará las transferencias electrónicas de fondos mediante la plataforma de Tesoro Digital del Ministerio de Hacienda, y serán depositadas únicamente en las cuentas a nombre de la persona servidora o beneficiaria del pago y no de terceras personas.

En caso de requerirse, se podrán efectuar traslados a la cuenta comercial a nombre del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, a fin de efectuar los pagos correspondientes por este medio.

Las personas autorizadas para aprobar las transacciones del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial serán las jefaturas del Departamento Financiero Contable, del Proceso de Tesorería, del Subproceso de Egresos y para registrar las transacciones se encuentran autorizadas la persona coordinadora y la persona profesional de la Unidad de Emisión de Pagos, las cuales deberán contar con el registro electrónico de firmas ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 26°. Emisión de cheques.

Todo cheque que se emita por el Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial deberá ser girado a nombre de una persona física o jurídica determinada. Queda prohibida la emisión de cheques al portador o a caja.

Las personas autorizadas para firmar los cheques emitidos contra la cuenta corriente del Fondo General de la Caja Chica del Poder

Judicial serán las jefaturas del Departamento Financiero Contable, del Proceso de Tesorería, del Subproceso de Egresos y la persona coordinadora de la Unidad de Emisión de Pagos, las cuales deberán registrar su firma ante el Banco respectivo.

La emisión de cheques debe limitarse a los estrictamente necesarios, fomentando la transferencia electrónica de fondos.

Artículo 27°. Reintegro.

El acuerdo de pago con el que se ordene el reembolso al Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial se hará mediante transferencia de fondos a favor del Oficial Presupuestal, cuenta presupuestaria denominada "Caja Chica Poder Judicial – Cuenta Presupuestaria del Ministerio de Hacienda".

Artículo 28°. Liquidez del Fondo.

La persona encargada del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, será la responsable de coordinar para que oportunamente se realicen las solicitudes de reintegro de los documentos cancelados, con el propósito de darle una rotación óptima a los recursos y mantener la liquidez requerida en el Fondo.

Artículo 29°. Codificación presupuestaria y finiquito de documentos tramitados.

La persona encargada del trámite de pago en el Departamento Financiero Contable codificará presupuestariamente los documentos cuyo pago se realice por medio del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial.

Todos los comprobantes quedan registrados en el sistema informatizado de manera que pueden ser ubicados como cancelados por los medios que corresponda, permitiendo identificar el número de cheque o transferencia mediante el cual se realizó el pago.

CAPÍTULO II. Deberes y Responsabilidades

Artículo 30°. Responsabilidad.

Sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que competen a la jefatura del Departamento Financiero Contable, la persona responsable del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial es la Jefatura del Subproceso de Egresos.

Cuando se ordene la apertura de Cajas Chicas Auxiliares con cuenta corriente o en efectivo, se deberá designar formalmente la persona responsable y la persona encargada.

Artículo 31°. Persona encargada del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial.

La jefatura del Subproceso de Egresos designará a la persona encargada de la Unidad de Pagos Menores el manejo de los fondos, quien tendrá a su cargo el trámite de los documentos y la custodia de los recursos. Corresponde a esta persona dar el correcto uso de esos fondos y cumplir con los controles establecidos, para lo cual deberá rendir caución por el mínimo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 32°. Custodia y fiscalización.

La operación y custodia del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, será responsabilidad de las personas encargadas de ello en el Departamento Financiero Contable y su fiscalización estará a cargo de la Auditoría Judicial.

Artículo 33°. Funciones del personal de la Unidad de Pagos Menores.

Son funciones generales del personal de la Unidad de Pagos Menores, las siguientes:

- a) Recibir y custodiar facturas y comprobantes físicos y electrónicos de gastos realizados.
- b) Revisar los cálculos aritméticos de los documentos a cancelar, así como verificar el contenido presupuestario.
- c) Efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta directamente en la factura, cuando por el importe de la transacción tramitada corresponda efectuar dicha retención, conforme la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d) Preparar las solicitudes (Acuerdos de Pago) para que la Unidad de Emisión de Pagos, gire los cheques o transferencias de reembolso de fondos de las Cajas Chicas Auxiliares, pago de viáticos, facturas comerciales y cualquier otro pago que califique su trámite por ese medio.
- e) Coordinar con la Unidad de Emisión de Pagos para que se consigne el sello "anulado" en los cheques inutilizados.
- f) Comunicar a la jefatura inmediata el nombre de las personas servidoras y los montos de los anticipos que se encuentren en la condición que indica el artículo 13 "Fecha límite para liquidación de anticipos" de este Reglamento, para que éste tome las medidas pertinentes tendentes a obtener la pronta liquidación del anticipo y para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 14 "Impedimento para un nuevo anticipo" de este cuerpo de normas.
- g) Llevar los registros (libro Contable) y archivos actualizados sobre los movimientos del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial.

- h) Confeccionar las solicitudes de reintegro al Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial.
- i) Remitir a la oficina solicitante, el comprobante de pago producto de la gestión de compra por medio del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial. Lo anterior para soporte del registro en el Sistema Digital Unificado del Ministerio de Hacienda.

Son funciones específicas de la persona Encargada del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, las siguientes:

1. Llevar los registros y archivos actualizados sobre los movimientos del fondo.
2. Realizar mensualmente el arqueo del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, dejando constancia por escrito del acto, con firma de su responsable y del superior inmediato.
3. Velar por el uso correcto de los fondos.
4. Mantener en resguardo un ejemplar del Reglamento de la Caja Chica del Poder Judicial, circulares, directrices y demás normativa aplicable, de manera que sea de fácil acceso para el resto del personal.
5. Revisar periódicamente los procedimientos de trabajo relacionados con la administración de la Caja Chica del Poder Judicial y recomendar a su jefatura las medidas correctivas que considere pertinentes.
6. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento y, cuando sea del caso, denunciar ante el superior las violaciones al mismo.
7. Brindar capacitación y asesoría a todas aquellas personas servidoras que tengan relación con el manejo y control de las Cajas Chicas Auxiliares.

CAPÍTULO III.

Del Control del Fondo de la Caja Chica General del Poder Judicial

Artículo 34°. Registros y archivos.

Como parte del manejo del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, es obligatorio llevar un registro electrónico, para el control de la cuenta corriente y cuenta presupuestaria del Ministerio de Hacienda, así como el control y archivo para cada uno de los componentes que conforman el fondo fijo autorizado, a saber:

- a) Recursos en la cuenta Presupuestaria del Ministerio de Hacienda.
- b) Recursos en cuenta corriente.
- c) Documentos originales físicos y digitales cancelados pendientes de reintegro.
- d) Montos asignados a las Cajas Chicas Auxiliares.
- e) Solicitudes de reintegro en trámite (facturas electrónicas).
- f) Anticipos de viáticos y anticipos de bienes y servicios, pendientes de liquidar.
- g) Otros comprobantes.

Artículo 35°. Arqueos.

Del movimiento y operación del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, el Departamento Financiero Contable, deberá elaborar y enviar un informe o arqueo mensual en el término máximo de 10 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, el cual debe conservar en sus archivos de manera que permita la verificación posterior de las transacciones efectuadas. Dicho informe lo enviará a la Dirección Ejecutiva con copia a la Auditoría Judicial.

Será responsabilidad de la persona encargada del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, garantizar la identificación y corrección de las operaciones y registros en los arqueos mensuales, así como su exactitud aritmética. Para ello deberá agotar los medios a su alcance para determinar en qué consiste la diferencia detectada y reportarla a la jefatura inmediata.

De constatare descuido, negligencia por parte de alguna de las personas servidoras de la Unidad de Pagos Menores, según las implicaciones corresponderá aplicar el Régimen Disciplinario.

Artículo 36°. Arqueos y evaluaciones.

Periódicamente y sin previo aviso, la Auditoría Judicial efectuará arqueos al Fondo General de Caja Chica del Poder Judicial, analizará tanto los procedimientos que se están practicando como el sistema de control interno existente, evaluará las conciliaciones bancarias preparadas por el Departamento Financiero Contable, y presentará las recomendaciones que estime convenientes, sin perjuicio de los arqueos que realicen los entes fiscalizadores externos.

TITULO III

De la gestión de las Cajas Chicas Auxiliares del Poder Judicial

CAPÍTULO I Funcionamiento

Artículo 37°. Cajas Chicas auxiliares.

En el presente Título se regula la creación, organización, funcionamiento y control de las Cajas Chicas Auxiliares del Poder Judicial, que operan en las diferentes Administraciones Regionales, Oficinas Administrativas, Oficinas del Organismo de Investigación Judicial y otros Despachos Judiciales.

Artículo 38°. Estudio para apertura, incremento o disminución de Caja Chica Auxiliar.

La jefatura de la oficina judicial solicitante realizará el estudio de las necesidades de la oficina y la estimación de los gastos a sufragar por medio de ese Fondo.

Concluido este estudio, trasladará la información al Departamento Financiero Contable, para el análisis y recomendación respectiva a la Dirección Ejecutiva, en cuanto a la apertura, incremento o disminución del Fondo de caja chica.

Artículo 39°. Fondo Fijo para caja chica auxiliar.

Los Fondos de las Cajas Chicas Auxiliares operarán por medio del sistema de fondo fijo, lo que implica que las personas responsables y encargadas de éstos, tendrán en todo momento la suma total asignada, representada por uno o varios de los siguientes conceptos:

- a. Efectivo.
- b. Saldo en cuenta corriente.
- c. Saldo en las tarjetas de compras institucionales.
- d. Documentos originales (facturas, anticipos, liquidaciones, otros).
- e. Solicitudes de reintegro en trámite.
- f. Cheques de reintegro sin cambiar.
- g. Otros comprobantes.

A criterio de la Dirección Ejecutiva se definirá el monto a partir del cual se deberá abrir una cuenta corriente a nombre de la caja chica auxiliar en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional.

En el Manual de Procedimientos se establecerán las actividades para el manejo y control de las cajas chicas auxiliares. Cada oficina, de acuerdo con sus necesidades valorará el porcentaje que mantendrá en efectivo, tarjeta de compras y en cuenta corriente.

Se autoriza a la persona encargada de las Cajas Chicas Auxiliares a mantener una diferencia de más o menos en el efectivo, de hasta cincuenta colones, con ocasión de los faltantes o sobrantes debidamente justificados que, por diferencia en el cambio de cheques y pago en efectivo se produzcan. En caso de sobrantes mayores a la suma supra indicada deberán ser depositados en la cuenta bancaria que se habilite para tales efectos.

Artículo 40°. Autorización del Fondo.

Conforme a las disposiciones legales y con base en el estudio emitido por el Departamento Financiero Contable, la Dirección Ejecutiva mediante resolución administrativa, definirá el monto del Fondo fijo con el que operarán las Cajas Chicas Auxiliares.

Artículo 41°. Medios de pago.

Emisión de cheques.

Todo cheque que emita una Caja Chica Auxiliar será girado a nombre de una persona física o jurídica determinada. Queda prohibido el giro de cheques «al portador» o «caja».

La persona autorizada para girar contra la cuenta corriente será la Jefatura de la Oficina, en forma mancomunada con la persona encargada de la caja chica o a quien se designe. Deberán registrar sus firmas en el Banco.

La emisión de cheques debe limitarse a los estrictamente necesarios, fomentando los medios de pago electrónicos.

Emisión de transferencias bancarias.

Toda transacción bancaria mediante transferencia electrónica de fondos que emita una Caja Chica Auxiliar será depositada en una cuenta bancaria a nombre de una persona física o jurídica determinada como beneficiaria del pago. Queda prohibido el giro de transferencias «a cuentas autorizadas» o a nombre de terceras personas.

La persona autorizada para aprobar las transacciones bancarias contra la cuenta corriente de la caja chica auxiliar, será la Jefatura de la Oficina, en forma mancomunada con la persona encargada de la caja chica o quien designe, las cuales deberán contar con el registro electrónico de firmas en el sistema de pago del Banco.

Tarjeta de compras Institucionales.

Todo pago por medio de la tarjeta de compra institucional que realice una Caja Chica Auxiliar, se debe efectuar únicamente a favor de una persona física o jurídica determinada como beneficiaria del pago y no a un tercero que no brindó el servicio.

La persona autorizada para realizar las compras por medio de la tarjeta de compras institucionales deberá contar con un plástico asociado a la cuenta corriente de la caja chica auxiliar, el cual será emitido por la Entidad Bancaria a solicitud de la oficina. Será la Jefatura de la Oficina o persona que esta designe la que parametrice la tarjeta en lo relacionado a montos máximos de pago, horarios de uso y otros, mediante la plataforma del Banco, de acuerdo a la seguridad de dicha plataforma.

Se podrá realizar el pago mediante la tarjeta de compras institucionales, de las compras de bienes y servicios por internet.

Este mecanismo de pago se podrá utilizar cuando dichas compras no sean comercializadas en territorio nacional por los mecanismos ordinarios, siendo que se deberá demostrar que no hay proveedores en el país. Los comprobantes de pago que se emiten al momento de la compra serán el respaldo para el reintegro correspondiente.

Artículo 42°. Trámite de reintegro de Caja Chica Auxiliar.

El reintegro de las sumas canceladas por las Cajas Chicas Auxiliares, deberá solicitarse como máximo, dentro de los 15 días naturales inmediatos siguientes a la fecha en que se realizó su pago. Para ello deberá registrar el detalle de los documentos cancelados en la herramienta electrónica diseñada para realizar solicitudes de reintegro ante el Departamento Financiero Contable, resguardando adecuadamente bajo su custodia las facturas originales canceladas y documentación soporte relacionada al pago, como evidencia de las erogaciones efectuadas, las que deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 8°. "Comprobantes autorizados" y artículo 9°. "Requisitos de los comprobantes", de este Reglamento.

En relación con los reintegros de cajas chicas auxiliares, la persona encargada y la persona responsable deben constatar, la autenticidad, razonabilidad, exactitud aritmética del reembolso, así como lo dispuesto en el artículo 5° "Gastos autorizados" de este Reglamento.

Artículo 43°. Medios de reintegro de Caja Chica Auxiliar.

La provisión de fondos a las Cajas Chicas Auxiliares se hará a través de cheque a favor de la persona responsable de la caja chica auxiliar, tarjetas de compras o transferencia electrónica de fondos, según corresponda.

Podrá reintegrarse en efectivo cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 44°. Arqueos.

La persona encargada del manejo de la Caja Chica Auxiliar deberá efectuar un arqueo el último día de cada mes, el cual deberá contar con el visto bueno de la jefatura inmediata de la oficina, remitiéndolo al Departamento Financiero Contable con copia a la Auditoría Judicial, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente. Este arqueo corresponde enviarlo independientemente si hubo erogación o movimiento alguno durante ese mes.

Artículo 45°. Cierre de Cajas Chicas Auxiliares.

El Departamento Financiero Contable en coordinación con la Administración Regional, deberá determinar cuándo una Caja Chica Auxiliar no está cumpliendo con los objetivos de su creación y recomendar a la Dirección Ejecutiva su cierre, quien valora la propuesta y si a bien lo estima emitirá la resolución administrativa correspondiente.

CAPÍTULO II Deberes y Responsabilidades

Artículo 46°. Responsabilidad de la jefatura de la oficina.

En las oficinas donde opere una Caja Chica Auxiliar, la jefatura será la responsable por el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones que establece este Reglamento y velará por el correcto uso de esos fondos.

Artículo 47°. Persona Encargada.

El manejo de las Cajas Chicas Auxiliares estará a cargo de la jefatura de la oficina o de la persona en la que esta delegue su manejo. Una vez que haya recibido a satisfacción la entrega formal de los recursos, éstos serán los responsables de la correcta operación de los fondos, aplicando los controles necesarios para el uso adecuado de los recursos.

En ningún caso podrá haber dos o más personas encargadas simultáneamente del manejo de la Caja Chica Auxiliar.

Artículo 48°. Custodia de los fondos.

Para su debida custodia la persona encargada de la Caja Chica Auxiliar, deberá mantener en una caja metálica con llavín, u otro medio de resguardo seguro, el efectivo, los cheques, valores y documentos relacionados con dicha Caja Chica Auxiliar.

Artículo 49°. Funciones de la persona encargada.

Son tareas de la persona encargada de la Caja Chica Auxiliar:

- a. Recibir, custodiar y entregar dinero en efectivo o cheques.
- b. Recibir y custodiar comprobantes o facturas de gastos realizados.
- c. Verificar que las facturas y comprobantes tengan todos los requisitos establecidos para su pago conforme al artículo 8° "Comprobantes autorizados" y artículo 9° "Requisitos de los comprobantes" de este Reglamento.
- d. Revisar los cálculos aritméticos de toda factura o comprobante que se tramite, así como la razonabilidad de los mismos.
- e. Serán las responsables de que se aplique la retención del Impuesto Sobre la Renta establecido en la normativa vigente. Dicha suma debe ser depositada en la cuenta indicada en el Manual de Procedimientos de Cajas Chicas Auxiliares, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles o en casos extraordinarios según el plazo que establezca el Departamento Financiero Contable, siendo que deberá informar a dicho Departamento el depósito realizado.
- f. Registrar en el Sistema Digital Unificado del Ministerio de Hacienda la información soporte, con la justificación de la compra realizada, la evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la contratación por caja chica, en el plazo establecido, según Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.
- g. Codificar por subpartida según el objeto del gasto conforme al Diccionario de Imputaciones Presupuestarias y al Clasificador del Gasto, los documentos que sustentan las erogaciones.
- h. Cumplir con el control de registro de las contrataciones por caja chica en el Sistema Digital Unificado del Ministerio de Hacienda, según se establezca en el Manual de Procedimientos de Cajas Chicas Auxiliares.
- i. Consignar en las facturas físicas o electrónicas la información relacionada con el pago, de acuerdo con el formato que se establezca en el Manual de Procedimientos de Cajas Chicas Auxiliares.
- j. Consignar el sello «anulado» en los cheques que por una u otra razón no fueron utilizados.
- k. Reportar por escrito a la jefatura inmediata de las personas servidoras que no hayan liquidado los anticipos en el plazo que establece el presente Reglamento.
- l. Llevar los registros y archivos actualizados sobre los movimientos del fondo.
- m. Confeccionar las solicitudes de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 42 "Trámite de reintegro de Caja Chica Auxiliar" de este Reglamento.
- n. Realizar mensualmente y en forma conjunta con la jefatura inmediata el arqueo y la conciliación bancaria del fondo de Caja Chica Auxiliar, dejando constancia por escrito del acto, con la firma física o electrónica de ambos.
- o. Velar por el uso correcto de los fondos.
- p. Cualquier otra actividad relacionada con el manejo de la Caja Chica que le asigne la jefatura inmediata.

CAPITULO III.

Del Control de las Cajas Chicas Auxiliares.

Artículo 50°. Control de registros y archivos.

Como parte del manejo de las Cajas Chicas Auxiliares, cuando exista una cuenta bancaria es obligatorio registrar en un libro físico o electrónico, según corresponda para el manejo de efectivo y otro para el control de la cuenta corriente, si además se hace uso del sistema de pago de tarjeta de compras institucionales, igualmente debe llevar un libro de registro de los movimientos de las tarjetas. Si no existe cuenta bancaria, debe utilizarse únicamente el libro de control de efectivo.

Todas las Cajas Chicas Auxiliares, deberán mantener los archivos físicos o electrónicos adecuados, que permitan la custodia segura de los componentes del fondo fijo, esto para fines informativos, seguimientos y evaluaciones de los órganos fiscalizadores.

Artículo 51°. Arqueos y evaluaciones.

Periódicamente y en forma sorpresiva, el Departamento Financiero Contable efectuará arqueos a las Cajas Chicas Auxiliares del Poder Judicial.

Las Administraciones Regionales deben periódicamente y de manera sorpresiva, realizar arqueos a las cajas chicas auxiliares adscritas a la zona de su competencia.

Si se detecta alguna irregularidad, se debe informar a la Dirección Ejecutiva, para que ésta, previo análisis de la situación, lo comunique a la Auditoría Judicial y al Tribunal de la Inspección Judicial, en caso de que corresponda.

Asimismo, sin previo aviso, la Auditoría Judicial efectuará las evaluaciones que considere pertinentes a dichos fondos.

TÍTULO IV.
Disposiciones Finales.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 52°. Sanciones.

Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 53°. Capacitación.

El Departamento Financiero Contable brindará capacitación y asesoría para las personas servidoras judiciales vinculadas con el manejo y control de las Cajas Chicas.

Artículo 54°. Manual de Procedimientos.

El Departamento Financiero Contable, elaborará el Manual de Procedimientos correspondiente a las actividades y tareas a realizar en los procesos que involucren el manejo y control de las cajas chicas auxiliares, el cual será de acatamiento obligatorio. Además, el Departamento Financiero Contable realizará revisiones periódicas con el fin de que el manual se mantenga actualizado y acorde con los cambios que exige la dinámica administrativa, sin perjuicio de las iniciativas y sugerencias que surjan de las personas responsables de las Cajas Chicas Auxiliares.

Para ello dicho Departamento enviará los respectivos proyectos de modificación a la Dirección Ejecutiva, para el análisis y aprobación.

Una vez aprobado y publicado, el Manual de Procedimientos será de acatamiento obligatorio.

Artículo 55. Orientación técnica.

El Departamento Financiero Contable, como órgano con conocimiento técnico en materia financiera, brindará orientación en el manejo financiero y en el uso correcto y adecuado, así como los controles, de los fondos asignados a las cajas chicas. Tendrá el deber de evacuar con prontitud las consultas que en la materia se la realicen.

El Departamento Financiero Contable, velará por la actualización del presente reglamento.

Artículo 56. Lineamientos.

Los lineamientos escritos serán establecidos por la Dirección Ejecutiva u otro órgano superior y son de acatamiento obligatorio.

Artículo 57. Responsabilidad.

La jefatura de la oficina, la persona encargada directa de Caja Chica del Poder Judicial, el Departamento Financiero Contable, las Administraciones Regionales y la Dirección Ejecutiva, deben cumplir las disposiciones contempladas en este Reglamento, en el Manual de Procedimientos y los demás instructivos y circulares que se emitan al respecto; su incumplimiento o transgresión a dichas disposiciones generará responsabilidad.

Artículo 58. De la fiscalización y control por parte de la Auditoría interna.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Auditoría Judicial, fiscalizará y controlará que las oficinas que tienen a cargo la caja chica, cumplan adecuadamente las disposiciones de este Reglamento, el Manual de Procedimientos y demás normativa relacionada.

Artículo 59. Normativa supletoria.

Para resolver los casos no contemplados en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República y demás ordenamiento jurídico vinculante.

Artículo 60. Derogaciones.

Se derogan el Reglamento para la operación del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial, aprobado por la Corte Plena en la sesión N° 3-2002 de 28 de enero del 2002, artículo XXVII y sus reformas y el Reglamento de Cajas Chicas auxiliares aprobado por la Corte Plena, en la sesión N° 3017 celebrada el 11 de setiembre del 2017, artículo II y sus reformas; así como cualquier otra disposición anterior que se le oponga.

1	Expedientes disciplinarios cuyo resultado es sin lugar, desestimados, archivados o rechazados de plano.	O	Ninguna	NO	Expedientes administrativos disciplinarios tramitados contra personas servidoras de la Defensa Pública, por diferentes causas, con fundamento en los artículos 185 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo resultado es Sin Lugar, Desestimación, Archivo o Rechazo de Plano.	Permanente	Permanente	1 metro	1994-2019	En razón de criterio emitido por la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-10132022 del 17 de junio del 2022, conocido por el Consejo Superior en sesión N° 55-2022 celebrada el 30 de junio del 2022, Artículo XXI; así como por la Circular N° 54-2023 de la Secretaría General de la Corte.
2	Expediente				Expedientes	Permanente	Permanente	12 cm	1994-	En razón de criterio emitido por la

N°	Tipo documental	Original o copia	Oficinas que tienen original o copia	Automatizado	Contenido	Período de conservación (en años)		Producción anual (metros lineales)	Fechas extremas	Observaciones
						Oficina origen	Archivo Judicial			

	s disciplinarios con sanción.	O	Ninguna	NO	administrativos disciplinarios tramitados contra personas servidoras de la Defensa Pública, por diferentes causas, con fundamento en los artículos 185 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo resultado fue Con Lugar y la imposición de una sanción disciplinaria.	ente	ente		2019	Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-10132022 del 17 de junio del 2022, conocido por el Consejo Superior en sesión N° 55-2022 celebrada el 30 de junio del 2022, Artículo XXI; así como por la Circular N° 54-2023 de la Secretaría General de la Corte.
3	Expedientes disciplinarios digitalizados	O	Ninguna	SI	Expedientes administrativos disciplinarios	Permanente	0	300 MB	2017-2018	En razón de criterio emitido por la Dirección Jurídica mediante

N°	Tipo documental	Original o copia	Oficinas que tienen original o copia	Automatizado	Contenido	Período de conservación (en años)		Producción anual (metros lineales)	Fechas extremas	Observaciones
						Oficina origen	Archivo Judicial			
	s.				tramitados contra personas servidoras de la Defensa Pública, por diferentes causas,					oficio N° DJ-10132022 del 17 de junio del 2022, conocido por el Consejo Superior en sesión

					con fundamentos en los artículos 185 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que fueron digitalizados.					N° 55-2022 celebrada el 30 de junio del 2022, Artículo XXI; así como por la Circular N° 54-2023 de la Secretaría General de la Corte.
4	Correspondencia.	O	Ninguna	No	Registro de los oficios enviados y recibidos.	5	0	5 cm	2016-2021	
5	Ampos de conocimiento.	O	Ninguna	No	Documentación física que se recibe de otros despacho	5	0	5 cm	2016-2021	

N°	Tipo documental	Original o copia	Oficinas que tienen original o copia	Automatizado	Contenido	Período de conservación (en años)		Producción anual (metros lineales)	Fechas extremas	Observaciones
						Oficina origen	Archivo Judicial			
					so de usuarios, así como copias de oficios de entrega a otros despachos.					
					Agendas donde se					En aplicación del plazo

6	Agendas físicas.	O	Ninguna	No	anotan las audiencias de recepción de prueba testimonial que se señalan en los expedientes administrativos disciplinarios, así como las diferentes diligencias que realizan las personas Defensoras Públicas Superviso	5	0	10 cm	2018-2021	de prescripción de la responsabilidad disciplinaria, según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
---	------------------	---	---------	----	--	---	---	-------	-----------	---

N°	Tipo documental	Original o copia	Oficinas que tienen original o copia	Automatizado	Contenido	Periodo de conservación (en años)		Producción anual (metros lineales)	Fechas extremas	Observaciones
						Oficina origen	Archivo Judicial			
					ras de la Unidad.					
7	Ampos de evidencia.	O	Ninguna	No	Pruebas físicas de los expedientes administrativos disciplinarios tramitados contra personas servidoras de la Defensa Pública, con fundamento en los artículos 185 y 215 de la Ley Orgánica del Poder	10	0	15 cm	2000-2021	

					Judicial.					
8	Reportes a DTI.	O	DTI	Si	Reportes realizados a DTI.	1	0	1 MB	2021	
9	Libro de Bitácoras de Expedientes.	O	Ninguna	No	Libro donde se registraba la entrada y salida de	10	0	4 cm	2016-2021	El plazo corre a partir de la última anotación

N°	Tipo documental	Original o copia	Oficinas que tienen original o copia	Automatizado	Contenido	Periodo de conservación (en años)		Producción anual (metros lineales)	Fechas extremas	Observaciones
						Oficina origen	Archivo Judicial			
					los diferentes expedientes físicos de la oficina.					en el libro.
10	Libro físico de Registro y Control de disciplinario.	O	Ninguna	No	Registro físico de los expedientes administrativos disciplinarios ingresados y tramitados contra personas servidoras	Permanente	0	5 cm	1999-2017	En razón de criterio emitido por la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-10132022 del 17 de junio del 2022, conocido por el Consejo

					de la Defensa Pública, con fundamento en los artículos 185 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.				Superior en sesión N° 55-2022 celebrada el 30 de junio del 2022, Artículo XXI; así como por la Circular N° 54-2023 de la Secretaría General de la Corte.
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

N°	Tipo documental	Original o copia	Oficinas que tienen original o copia	Automatizado	Contenido Oficina origen	Período de conservación (en años)		Producción anual (metros lineales)	Fechas extremas	Observaciones
						Archivo Judicial				
11	Libro físico de Votos.	O	Ninguna	No	Registro físico de los números de voto de las resoluciones dictadas en los expedientes administrativos disciplinarios.	Permanente	0	5 cm	2001-2016	En razón de criterio emitido por la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-10132022 del 17 de junio del 2022, conocido por el Consejo Superior en sesión N° 55-2022 celebrada el 30 de junio del 2022, Artículo XXI; así como por la Circular N°

										54-2023 de la Secretaría General de la Corte.
1 2	Libro de Registro de la Unidad de Supervisión	O	Ninguna	Si	Registro digital de los expedientes	Permanente	0	132 KB	2015 en adelante	En razón de criterio emitido por la Dirección Jurídica

N°	Tipo documental	Original o copia	Oficinas que tienen original o copia	Automatizado	Contenido Oficina origen	Período de conservación (en años)		Producción anual (metros lineales)	Fechas extremas	Observaciones
						Archivo Judicial				
	Disciplinaria.				administrativos disciplinarios ingresados y tramitados contra personas servidoras de la Defensa Pública, con fundamento en los artículos 185 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.					mediante oficio N° DJ-10132022 del 17 de junio del 2022, conocido por el Consejo Superior en sesión N° 55-2022 celebrada el 30 de junio del 2022, Artículo XXI; así como por la Circular N° 54-2023 de la Secretaría General de la

13	Libros de Votos.	O	Ninguna	Si	Registros digitales de los números de voto de las resoluciones dictadas en los expedientes	10	0	53 KB	2017 en adelante	Corte. El plazo corre a partir de la última anotación en el libro.
----	------------------	---	---------	----	--	----	---	-------	------------------	--

N°	Tipo documental	Original o copia	Oficinas que tienen original o copia	Automatizado	Contenido	Período de conservación (en años)		Producción anual (metros lineales)	Fechas extremas	Observaciones
						Oficina origen	Archivo Judicial			
					es administrativos disciplinarios.					
14	Control de Activos.	O	Ninguna	Si	Documentación referente al envío a reparación, recibo, movimientos y ubicación de los activos asignados a la oficina.	2	0	1.2 MB	2021 en adelante	Mantener los controles establecidos por la Ley de Control Interno.
15	Minutas de Reuniones.	O	Ninguna	Si	Minutas de las reuniones realizadas entre el personal de la Unidad de Supervisión Disciplinaria.	5	0	200 KB	2019 en adelante	

16	Control de directrices.	O	Ninguna	Si	Control de directrices emitidas a lo interno	1	0	1.4 MB	2019 en adelante	
----	-------------------------	---	---------	----	--	---	---	--------	------------------	--

N°	Tipo documental	Original o copia	Oficinas que tienen original o copia	Automatizado	Contenido	Período de conservación (en años)		Producción anual (metros lineales)	Fechas extremas	Observaciones
						Oficina origen	Archivo Judicial			
					de Unidad de Supervisión Disciplinaria.					
17	Informes Mensuales y de Teletrabajo.	O	Ninguna	Si	Informes mensuales y de Teletrabajo del personal de la Unidad de Supervisión Disciplinaria.	5	0	432 MB	2019 en adelante	
18	Actas de eliminación de documentación	O	Ninguna	No	Actas referentes a la eliminación de documentación de la Unidad de Supervisión Disciplinaria, en cumplimiento de la Tabla de Plazos de	Permanente	0	1 cm	2023 en adelante	En razón de criterio emitido por la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-10132022 del 17 de junio del 2022, conocido por el Consejo Superior

N°	Tipo documental	Original o copia	Oficinas que tienen original o copia	Automatizado	Contenido	Período de conservación (en años)		Producción anual (metros lineales)	Fechas extremas	Observaciones
						Oficina origen	Archivo Judicial			
										celebrada el 30 de junio del 2022, Artículo XXI; así como por la Circular N° 54-2023 de la Secretaría General de la Corte.

La Tabla de Plazos de Conservación aprobada rige para documentación en formatos tradicionales (papel) y electrónicos”.

Publíquese una vez en el Boletín Judicial.”

San José, 24 de noviembre de 2023.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

Referencia N°: 202399188, publicación número: 1 de 1

CIRCULAR No. 310-2023

Asunto: Deshabilitación de la tarea “Exp. Listo para fallar e ingresar al libro fallo electrónico” en Juzgados de Primera Instancia en materia de Familia, Pensiones Alimentarias, Violencias Doméstica, Trabajo, Civil, Cobro y Concursal. -

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES EN MATERIA DE FAMILIA, PENSIONES ALIMENTARIAS, VIOLENCIAS DOMÉSTICA, TRABAJO, CIVIL Y CONCURSAL
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°98-2023 celebrada el 23 de noviembre de 2023, artículo XLVII, se dispuso que en atención a las siguientes circulares se establecieron para cada jurisdicción la obligatoriedad del uso del módulo de pase a fallo del Escritorio Virtual y se indicó explícitamente que la tarea estándar “Exp. Listo para fallar e ingresar al libro fallo electrónico” NO debe utilizarse a partir de la configuración de la mejora de pase a fallo por tareas y la emisión de las circulares respectivas según materia:

- Circular general: 154-2018 reiterada por circular 12-2023.
- Materia de Trabajo: circulares 59-2021, 165-2021 y 47-2022.

CODTAREA	TAREAS PASE A FALLO TRABAJO PRIMERA INSTANCIA
PF03	Exp. Listo para fallar - Puro derecho
PF04	Exp. Listo para fallar - Sentencia Anticipada

PF05	Exp. Listo para fallar - Fueros de protección
PF06	Exp. Listo para fallar - Ordinarios (sentencia con audiencia)
PF07	Exp. Listo para fallar - Ejecuciones de sentencia
PF08	Exp. Listo para fallar - Masivos
PF24	Exp. Listo para fallar - Sentencia por Jerarquía impropia del Código Municipal
PF70	Exp. Listo para fallar - Consignación de prestaciones de trabajador fallecido
PF71	Exp. Listo para fallar - Para homologar acuerdo conciliatorio

- Materia Civil, Concursal y Cobro: circular 113-2018, modificada mediante circular 422019 y actualizada mediante circular 230-2022.

CODTAREA	TAREAS PASE A FALLO CIVIL Y COBRO PRIMERA INSTANCIA
PF77	Exp. Listo para fallo - Excepciones Procesales
PF78	Exp. Listo para fallo - Homologaciones
PF79	Exp. Listo para fallo - Demanda improponible
PF80	Exp. Listo para fallo - Votos orales
PF81	Exp. Listo para fallo - medidas cautelares
PF82	Exp. Listo para fallo - sentencia escrita que provengan de audiencia previa
PF83	Exp. Listo para fallo - sentencia que no proviene de audiencia
PF84	Exp. Listo para fallo - Tercerías
PF85	Exp. Listo para fallo - Incidentes
PF86	Exp. Listo para fallo - liquidaciones con oposición
PF87	Exp. Listo para fallo - legalizaciones
PF88	Exp. Listo para fallo - Sucesorios en principal
PF89	Exp. Listo para fallo - Caducidad del proceso-resolución de fondo (con audiencia previa)
PF90	Exp. Listo para fallo - Admisión de prueba
PF91	Exp. Listo para fallo - Fondo ejecución provisional
PF92	Exp. Listo para fallo - Levantamiento de embargos sin tercería

CODTAREA	TAREAS PASE A FALLO CONCURSAL PRIMERA INSTANCIA
PF25	Exp. Listo para fallar-Principal Quiebra
PF26	Exp. Listo para fallar-Principal

Concurso Civil de Acreedores	
PF27	Exp. Listo para fallar-Principal Insubsistencia del convenio preventivo
PF28	Exp. Listo para fallar-Principal Demanda Improponible
PF29	Exp. Listo para fallar-Legalizaciones
PF30	Exp. Listo para fallar-Incidentes
PF31	Exp. Listo para fallar-Concursos
PF32	Exp. Listo para fallar-Legalizaciones Concursos
PF33	Exp. Listo para fallar-Medidas Cautelares
PF34	Exp. Listo para fallar-Inoponibilidad Concursal
PF35	Exp. Listo para fallar-Incidentes de fondo (producen cosa juzgada material)
PF36	Exp. Listo para fallar-Inclusión o Exclusión de Activos
PF37	Exp. Listo para fallar-Remoción
PF38	Exp. Listo para fallar-Impugnación de Créditos
PF39	Exp. Listo para fallar-Homologación de Acuerdo Concursal
PF40	Exp. Listo para fallar-Homologación de Acuerdo Extrajudicial
PF41	Exp. Listo para fallar-Modificación de Acuerdo Concursal
PF42	Exp. Listo para fallar-Conclusión de Concurso
PF43	Exp. Listo para fallar-Reapertura del Concurso
PF44	Exp. Listo para fallar-Suspensión o Interrupción del Proceso
PF45	Exp. Listo para fallar-Liquidación de Intereses
PF46	Exp. Listo para fallar-Declaratoria de Grupo de Interés Económico
PF47	Exp. Listo para fallar -Demanda Improponible
PF48	Exp. Listo para fallar -Liquidación y pago de acreedores
PF49	Expediente listo para fallar-incidente- autorizaciones judiciales
PF50	Expediente listo para fallar-incidente- inoponibilidad concursal
PF51	Expediente listo para fallar-incidente- anulación concursal
PF52	Expediente listo para fallar-incidente- alimentos
PF53	Expediente listo para fallar-incidente- resolución de contratos
PF54	Expediente listo para fallar-incidente-

	ejecución forzosa contratos
PF55	Expediente listo para fallar-incidente-remoción de interventor, de administrador, de liquidador o auxiliar concursal
PF56	Expediente listo para fallar-incidente-responsabilidad de administrador, interventor, liquidador o auxiliar concursal
PF57	Expediente listo para fallar-incidente-restitución de activos
PF58	Expediente listo para fallar-incidente-Pago de créditos a cargo de la masa
PF59	Expediente listo para fallar-incidente-Resolución de acuerdos
PF60	Expediente listo para fallar-incidente-nulidad de acuerdos
PF61	Expediente listo para fallar-incidente-imposibilidad de cumplir acuerdos
PF62	Expediente listo para fallar-incidente-Conclusión del concurso
PF63	Expediente listo para fallar-incidente-Reapertura
PF64	Expediente listo para fallar-incidente-Extinción sobrevenida de créditos
PF65	Exp. Listo para fallar-Incompetencia
PF66	Exp. Listo para fallar-Medidas cautelares
PF67	Exp. Listo para fallar- aprobar o improbar remate
PF68	Exp. Listo para fallar- Administración y Reorganización con Intervención Judicial

- Materia de Familia y Pensiones: 223-2020, 61-2021, 79-2021, 49-2022 y 82-2022.

CODTAREA	TAREAS PASE A FALLO FAMILIA PRIMERA INSTANCIA
PF07	Exp. Listo para fallar - Ejecuciones de sentencia
PF09	Exp. Listo para fallar - Abreviado/Sumario
PF10	Exp. Listo para fallar - Ordinarios
PF11	Exp. Listo para fallar - Segunda Instancia PA
PF12	Exp. Listo para fallar - Incidente
PF13	Exp. Listo para fallar - Sentencia de Homologación
PF14	Exp. Listo para fallar - Procesos Especiales (Filiación, Abandono y Medidas de Protección)
PF15	Exp. Listo para fallar - Depósito
PF16	Exp. Listo para fallar - Mutuos
PF23	Exp. Listo para fallar-Procesos no

	contenciosos
PF69	Exp. Listo para fallar- Autosentencia: excepción previa (excepto la de incompetencia nacional), deserción

CODTAREA	TAREAS PASE A FALLO PENSIONES ALIMENTARIAS PRIMERA INSTANCIA
PF07	Exp. Listo para fallar - Ejecuciones de sentencia
PF12	Exp. Listo para fallar - Incidente
PF13	Exp. Listo para fallar - Sentencia de Homologación
PF17	Exp. Listo para fallar – Sentencia PA
PF18	Exp. Listo para fallar - Procesos de Modificación de Fallo
PF19	Exp. Listo para fallar - Incidente Restitución de Cuotas

- Materia de Violencia Doméstica: circular 234-2021.

CODTAREA	TAREAS PASE A FALLO VD PRIMERA INSTANCIA
PF20	Exp. Listo para fallar – Sentencia VD

Siendo que ya transcurrió tiempo suficiente para que los despachos realizaran el cambio en la tarea de fase a fallo de los expedientes, se informa a las oficinas de primera instancia competentes en materia Familia, Pensiones Alimentarias, Violencias Doméstica, Trabajo, Civil, Cobro y Concursal que a partir del 29 de noviembre 2023, la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones procederá a deshabilitar a nivel nacional en esos juzgados la tarea “Exp. Listo para fallar e ingresar al libro fallo electrónico” para evitar errores en los registros.

Por lo anterior las oficinas deben corroborar que a más tardar el 28 de noviembre 2023, no exista ningún expediente ubicado en la tarea antigua previo a que se deshabilite, que se hayan pasado los expedientes a la tarea de pase a fallo correspondiente según materia y que las personas Coordinadoras Judiciales, hayan deshabilitado la tarea “Exp. Listo para fallar e ingresar al libro fallo electrónico” también en el Escritorio Virtual/Administración-mantenimiento.

Publíquese una vez en el Boletín Judicial

San José, 27 de noviembre de 2023.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

Referencia N°: 202399164, publicación número: 1 de 1

CIRCULAR N° 301-2023

Asunto: Reiteración de la circular N° 175-2022, sobre la obligación de las jefaturas de los despachos que cuentan con planes de contingencia tecnológica, de divulgarlo al personal a cargo, así como a aquellas personas servidoras que se incorporen

A TODAS LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 91-2023 celebrada el 31 de octubre de 2023, artículo XXIV, dispuso reiterar la circular N° 175-2022, sobre la obligación de las jefaturas de los despachos que cuentan con planes de contingencia tecnológica, de divulgarlo al personal a cargo, así como a aquellas personas servidoras que se incorporen. La circular de cita indica lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión número 74-2022 celebrada el 30 de agosto del 2022, artículo V, acordó indicar a todos los despachos y oficinas judiciales que cuentan con planes de contingencia tecnológica, que deben divulgarlo al personal a cargo, así como a aquellas personas servidoras que se incorporen. Además, en caso de realizar alguna mejora a los citados planes, deberán

comunicarlo al Subproceso de Gestión de Continuidad del Servicio.”

Publíquese una vez en el Boletín Judicial.

San José, 16 de noviembre de 2023.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

Referencia N°: 202399104, publicación número: 1 de 1

AVISOS BOLETÍN 1V

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
AVISO

En cumplimiento de lo normado en artículo N° 11 de la Ley N° 2281 “Ley de Socorro Mutuo”, el cual establece:

Artículo 11.-El mutualista, a quien no se pudiere retener las cuotas, por estar con licencia sin goce de sueldo, o suspenso en el ejercicio del cargo o en el disfrute de la jubilación o por otro motivo análogo, y que dejare de enterar a la Contaduría Judicial tres consecutivas de ellas, perderá los derechos que la presente ley le otorga, si se le han notificado las respectivas defunciones, por la Secretaría de la Corte si su domicilio fuere conocido, o mediante el aviso general que se publicará en el «Boletín Judicial», a fin de que haga el pago. Lo subrayado no pertenece al original.

Seguidamente se notifican las personas mutualistas fallecidas del 01 de octubre de 2023 al 28 de noviembre de 2023.

Cédula	Nombre del Fallecido	Fecha de defunción	Periodo de recuperación
600510934	Oldemar Sanchez Ramirez	01/10/2023	I Quincena Abril de 2024
113400142	Kimberly María Umaña Morales	02/10/2023	I Quincena Abril de 2024
111390646	Jeiner Mauricio Gomez Guzman	04/10/2023	II Quincena Abril de 2024
102800390	Anabelle Castro Cortes	06/10/2023	II Quincena Abril de 2024
202390136	Francisco Ugalde Rodriguez	06/10/2023	II Quincena Abril de 2024
202320316	Fernando Rimola Guerrero	09/10/2023	II Quincena Abril de 2024
202600347	Miguel Cespedes Carranza	12/10/2023	II Quincena Abril de 2024
602830371	Mario Alberto Zúñiga Lopez	17/10/2023	I Quincena Mayo de 2024
203160637	Carlos Rovira Bolaños	24/10/2023	I Quincena Mayo de 2024
113540065	Esteban Fonseca Arancibia	27/10/2023	I Quincena Mayo de 2024
500620280	Marcial	02/11/2023	I Quincena

	Carrillo Villegas		Mayo de 2024
102980566	Efigenia Bustamante Guerrero	04/11/2023	II Quincena Mayo de 2024
201790892	Armando Saborio Vargas	05/11/2023	I Quincena Mayo de 2024
302150620	Oscar Sanchez Camacho	09/11/2023	II Quincena Mayo de 2024
203020024	Josefina Artavia Cordero	11/11/2023	II Quincena Mayo de 2024
101980852	Abelardo Alvarez Rojas	16/11/2023	II Quincena Mayo de 2024
204380896	Luis Fernando Fallas Piva	19/11/2023	II Quincena Mayo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el punto anterior de la referida Ley, se les recuerda a las personas funcionarias, servidoras y jubiladas judiciales aquí citadas, la obligación de mantener al día el pago de las cuotas del Fondo de Socorro Mutuo asignadas por cada persona mutualista fallecida, con la finalidad que mantengan su condición de mutualista y puedan gozar de los beneficios que otorga esta Ley, por lo que, se le comunica las cuentas por cobrar que mantienen con este fondo según los registros que se llevan en el Departamento Financiero Contable del Poder Judicial, ya que producto de permisos, suspensiones sin goce de salario o suspensión del disfrute de jubilación o por cualquier otro motivo análogo, no fue posible la aplicación de la deducción de las cuotas establecidas, por lo que, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, deberá cancelar el saldo adeudado, mediante depósito o transferencia en la cuenta corriente N° 00102574934, cuenta IBAN CR81015201001025749345, que se mantiene en el Banco de Costa Rica denominada "Fondo de Socorro Mutuo" cédula jurídica 2300042155 o mediante SINPE Jurídico al número telefónico 8676-8621 indicando en el detalle el número de cédula de la persona deudora con nueve dígitos, por lo que, en caso de requerir mayor detalle favor contactar al Sr. Juan José Quesada Pereira, número telefónico 2295-4285 o a la cuenta de correo electrónico socorro_mutuo@poder-judicial.go.cr.

Personas funcionarias y servidoras judiciales:

Cédula	Nombre del deudor	Motivo	Monto de CXC	Fecha fin de vigencia
205530615	Jose Rodriguez Gonzalez	Disfrute de vacaciones	¢30,000.00	22/11/2023
111980565	Diana Rodriguez Salas	Inasistencia	¢9,000.00	15/11/2023
503950704	Leslie Cortes Vargas	Inasistencia	¢63,000.00	31/12/2023
106350290	Rosibeth Gomez Cascante	Incapacidad por enfermedad	¢3,000.00	24/11/2023
108590523	Rodrigo Monge Umaña	Incapacidad por enfermedad	¢3,750.00	21/11/2023
115210857	Angie Vargas Herrera	Incapacidad por enfermedad	¢7,500.00	15/12/2023
602830478	Yendry Nuñez Mora	Incapacidad por enfermedad	¢24,000.00	15/11/2023
502640239	Carmen Vargas Rodriguez	Incapacidad por	¢25,500.00	16/11/2023

		enfermedad		
501970402	Juny Lios Cabalceta	Incapacidad por enfermedad	∅31,500.00	30/11/2023
112650027	Maria Ruiz Solis	Incapacidad por Maternidad	∅1,500.00	18/01/2024
113500409	Nathalie Garcia Azofeifa	Incapacidad por Maternidad	∅1,500.00	10/01/2024
503990203	Genesis Venegas Salas	Incapacidad por Maternidad	∅1,500.00	19/02/2024
113910867	Johanna Castillo Rojas	Incapacidad por Maternidad	∅1,500.00	03/02/2024
113490281	Braylin Jimenez Porras	Incapacidad por Maternidad	∅3,000.00	10/01/2024
113610789	Carolina Rojas Alfaro	Incapacidad por Maternidad	∅3,000.00	17/01/2024
115650773	Mariam Cambronero Avila	Incapacidad por Maternidad	∅3,000.00	24/01/2024
113700121	Silvia Anchia Peña	Incapacidad por Maternidad	∅3,000.00	08/12/2023
113450713	Ariana Vega Monge	Permiso sin goce	∅1,500.00	31/12/2023
113600363	Maricel Bockam Quiros	Permiso sin goce	∅1,500.00	14/01/2024
114130490	Minor Acuña Fallas	Permiso sin goce	∅1,500.00	07/12/2023
603990494	Reyner Ocampo Mendoza	Permiso sin goce	∅1,500.00	14/01/2024
110840377	Ligia Monge Cordero	Permiso sin goce	∅1,500.00	19/12/2023
111900696	Laura Diaz Rojas	Permiso sin goce	∅3,000.00	19/11/2023
502580037	Ana Palma Arguedas	Permiso sin goce	∅3,000.00	06/05/2024
111150846	Adriana Rodriguez Jaen	Permiso sin goce	∅3,000.00	31/12/2023
112320340	Marianela Fallas Esquivel	Permiso sin goce	∅3,000.00	01/04/2024
112570633	Nataly Aguilar Zamora	Permiso sin goce	∅3,000.00	17/12/2024
115730796	Johann Korte Leiva	Permiso sin goce	∅3,000.00	24/12/2023
207120994	Maikel Gutierrez Murillo	Permiso sin goce	∅3,000.00	30/11/2023
110230673	Sugey Orozco Arias	Permiso sin goce	∅4,500.00	24/12/2023
112530666	Laura Quesada	Permiso sin goce	∅4,500.00	24/12/2023

	Chacon	goce			
303580358	Juan Zuñiga Coto	Permiso sin goce	sin goce	¢4,500.00	07/03/2024
503730409	Jairo Navarro Sanchez	Permiso sin goce	sin goce	¢4,500.00	31/12/2023
113140309	Kennette Villalobos Leon	Permiso sin goce	sin goce	¢6,000.00	01/02/2024
115050019	Raquel Navarrete Barberena	Permiso sin goce	sin goce	¢6,000.00	03/12/2023
503270175	Maria Grijalba Sevilla	Permiso sin goce	sin goce	¢6,000.00	31/01/2024
113450380	Katherine Artavia Ortega	Permiso sin goce	sin goce	¢6,750.00	12/12/2023
109000131	Franz Sanchez Ramirez	Permiso sin goce	sin goce	¢6,750.00	30/11/2023
206670882	Yonathan Alfaro Agüero	Permiso sin goce	sin goce	¢7,500.00	14/02/2024
603290966	Rebeca Valverde Sanchez	Permiso sin goce	sin goce	¢7,500.00	30/11/2023
207240571	Cesar Vargas Ledezma	Permiso sin goce	sin goce	¢8,250.00	15/02/2024
111840625	Alvaro Raudes Zuñiga	Permiso sin goce	sin goce	¢9,000.00	24/06/2024
114190417	Lyn Zuñiga Hernandez	Permiso sin goce	sin goce	¢9,000.00	13/12/2023
113150204	Jessica Pana Arias	Permiso sin goce	sin goce	¢9,000.00	23/11/2023
106930522	Ana Lizano Rodriguez	Permiso sin goce	sin goce	¢10,500.00	24/12/2023
107800904	Milena Castro Pochet	Permiso sin goce	sin goce	¢10,500.00	15/01/2024
113490918	Luis Blanco Jimenez	Permiso sin goce	sin goce	¢10,500.00	03/12/2023
115350240	Juan Arguedas Granados	Permiso sin goce	sin goce	¢10,500.00	30/11/2023
205440733	Cesar Rodriguez Chavarria	Permiso sin goce	sin goce	¢10,500.00	22/12/2023
900990799	Tamara Centeno D Arbelles	Permiso sin goce	sin goce	¢10,500.00	17/01/2024
901120543	Paola Yopez Cordero	Permiso sin goce	sin goce	¢10,500.00	17/01/2024
502940965	Edgar Mora Romero	Permiso sin goce	sin goce	¢10,500.00	31/12/2023
111110946	Juan Saldaña Villalobos	Permiso sin goce	sin goce	¢12,000.00	30/11/2023
112450245	Jhonny Santamaria Fonseca	Permiso sin goce	sin goce	¢12,000.00	30/11/2023
116350082	Brandon Rodriguez Otarola	Permiso sin goce	sin goce	¢12,000.00	18/11/2023

401710645	Jose Berger Vargas	Permiso sin goce	¢12,000.00	31/12/2023
401870730	David Sancho Montero	Permiso sin goce	¢12,000.00	31/12/2023
114970410	Rommel Castaing Ovares	Permiso sin goce	¢13,500.00	01/01/2024
116130740	Christopher Arias Arana	Permiso sin goce	¢13,500.00	05/05/2024
700870424	Mayela Hutchinson Hernandez	Permiso sin goce	¢13,500.00	20/05/2024
701240338	Rayinder Hernandez Victor	Permiso sin goce	¢14,250.00	29/11/2023
112390030	Gezer Molina Colomer	Permiso sin goce	¢15,000.00	22/05/2024
113110462	Christian Agüero Zarate	Permiso sin goce	¢15,000.00	02/06/2024
114030944	Alejandro Arroyo Porras	Permiso sin goce	¢15,000.00	29/05/2024
205920083	Esteban Rodriguez Chavarria	Permiso sin goce	¢15,000.00	12/11/2023
401880497	Carlos Paniagua Berrocal	Permiso sin goce	¢15,000.00	30/11/2023
603080187	Shirley Ramirez Molina	Permiso sin goce	¢16,125.00	26/11/2023
111990728	Carmen Valverde Phillips	Permiso sin goce	¢16,500.00	07/02/2024
113650819	Mauricio Campos Rodriguez	Permiso sin goce	¢16,500.00	31/12/2023
603970147	Enilda Jimenez Castro	Permiso sin goce	¢16,500.00	14/05/2024
111250503	Jeffry Mora Sanchez	Permiso sin goce	¢19,500.00	02/04/2025
401940461	Karla Arce Alfaro	Permiso sin goce	¢19,500.00	17/10/2024
114950342	Michelle Gonzalez Sandoval	Permiso sin goce	¢21,000.00	27/03/2024
205810129	Yogeveth Blanco Chacon	Permiso sin goce	¢21,000.00	13/12/2023
206190339	Luis Alfaro Ulate	Permiso sin goce	¢21,000.00	15/03/2024
113390428	Maria Arguello Carvajal	Permiso sin goce	¢21,000.00	30/11/2023
111410155	Viria Cisneros Nuñez	Permiso sin goce	¢22,500.00	25/02/2024
112250171	Ileana Peralta Mora	Permiso sin goce	¢22,500.00	31/12/2023
116130783	Ana Rodriguez	Permiso sin goce	¢22,500.00	12/03/2024

	Villalobos	goce		
206110760	Devy Cespedes Ramirez	Permiso sin goce	¢22,500.00	31/12/2023
401910645	Adriana Hernandez Duran	Permiso sin goce	¢22,500.00	18/03/2024
603970296	Susetty Lopez Molina	Permiso sin goce	¢22,500.00	21/01/2024
205610204	Emerson Ramirez Ugalde	Permiso sin goce	¢24,000.00	18/12/2023
207730089	Byron Alpizar Salas	Permiso sin goce	¢24,000.00	18/02/2024
114660548	Alexandra Marchena	Permiso sin goce	¢25,500.00	24/12/2023
115850088	Danilo Flores Jimenez	Permiso sin goce	¢25,500.00	17/12/2023
701050559	Jorge Arias Herrera	Permiso sin goce	¢25,500.00	30/03/2024
108760840	Ivonne Preinfalk Lavagni	Permiso sin goce	¢27,000.00	17/01/2024
114220919	Gennesis Moya Umaña	Permiso sin goce	¢27,000.00	09/01/2024
205920210	Luis Solis Castro	Permiso sin goce	¢27,000.00	31/01/2024
206800217	Luisa Ugalde Salazar	Permiso sin goce	¢27,000.00	23/11/2023
701450456	Garbin Hart Smith	Permiso sin goce	¢27,000.00	24/12/2023
503350752	Hellen Espinoza Mejia	Permiso sin goce	¢27,750.00	31/12/2023
115410661	Otoniel Orias Gomez	Permiso sin goce	¢28,500.00	07/01/2024
115760738	Valeria Fernandez Cruz	Permiso sin goce	¢28,500.00	04/01/2024
115130693	Maria Araya Lopez	Permiso sin goce	¢30,000.00	30/11/2023
701780607	Fernando Ramirez Serrano	Permiso sin goce	¢30,000.00	31/01/2024
110030143	Adriana Valverde Vargas	Permiso sin goce	¢34,500.00	16/05/2024
112100918	Melania Vasquez Barrantes	Permiso sin goce	¢36,000.00	30/11/2023
108310446	Oky Garita Esquivel	Permiso sin goce	¢37,500.00	11/02/2024
109860980	Andrea Alvarado Vega	Permiso sin goce	¢39,000.00	25/07/2024
112250087	Carlos Barrantes Hernandez	Permiso sin goce	¢39,000.00	31/12/2023
115660096	Josue Arias Valverde	Permiso sin goce	¢39,000.00	28/01/2024
206610082	Ligia Diaz	Permiso sin goce	¢39,000.00	18/02/2024

	Vargas	goce		
110960876	Yesenia Carranza Chacon	Permiso sin goce	¢40,500.00	29/05/2024
111840468	Ana Chaves Peralta	Permiso sin goce	¢40,500.00	19/11/2023
109530701	Veronica Moya Mena	Permiso sin goce	¢42,000.00	17/12/2023
113870333	Mary Villalobos Rodriguez	Permiso sin goce	¢42,000.00	31/01/2024
111840684	Jose Gomez Chavarria	Permiso sin goce	¢46,500.00	07/07/2024
111600332	Natalia Vargas Duran	Permiso sin goce	¢48,000.00	27/12/2023
401990984	Christian Salazar Arguedas	Permiso sin goce	¢48,000.00	31/12/2023
112680068	Maria Fonseca Ureña	Permiso sin goce	¢51,000.00	10/11/2024
303360472	Exleine Sanchez Torres	Permiso sin goce	¢51,000.00	16/05/2024
401910436	Maria Aguilar Ramirez	Permiso sin goce	¢51,000.00	31/12/2023
106280437	Ana Barrantes Venegas	Permiso sin goce	¢52,500.00	15/05/2024
110440781	Klary Perez Zuñiga	Permiso sin goce	¢52,500.00	31/12/2023
114890853	Maria Ruiz Flores	Permiso sin goce	¢52,500.00	10/11/2024
113100856	Carla Arauz Castro	Permiso sin goce	¢53,250.00	30/06/2024
112890041	Stephanie Alfaro Camacho	Permiso sin goce	¢55,500.00	01/10/2024
114130103	Maria Perez Norori	Permiso sin goce	¢55,500.00	15/02/2024
701680050	Maybelle Gomez Mendoza	Permiso sin goce	¢57,000.00	22/12/2023
205350179	Victor Ramirez Chaves	Permiso sin goce	¢58,500.00	31/12/2023
111150761	Paula Calderon Devandas	Permiso sin goce	¢72,000.00	30/04/2024
205400850	Lorena Palma Elizondo	Permiso sin goce	¢72,000.00	01/05/2024
206410291	Hazel Quesada Quesada	Permiso sin goce	¢73,500.00	08/01/2024
701650448	Yessica Moya Valerin	Permiso sin goce	¢79,000.00	31/12/2023
304460711	Sarai Ulloa Mora	Permiso sin goce	¢90,000.00	15/10/2024
205790789	Grettel Arias Corrales	Permiso sin goce	¢91,500.00	29/02/2024
	Marilyn Varela	Permiso sin		

701440266	Hernandez	goce	¢96,000.00	31/01/2024
111500050	Marvin Naranjo Segura	Permiso sin goce	¢100,500.00	01/05/2024
113200513	Mario Hidalgo Ramirez	Permiso sin goce	¢106,500.00	13/10/2024
112070919	Andrea Cespedes Camacho	Permiso sin goce	¢108,750.00	26/12/2023
402040830	Carlos Bonilla Brenes	Permiso sin goce	¢114,000.00	20/08/2024
106600914	Douglas Duran Chavarria	Permiso sin goce	¢162,500.00	08/01/2024
901080165	Sergio Yopez Cordero	Permiso sin goce	¢165,500.00	15/07/2024
401660176	Susana Ramirez Barquero	Permiso sin goce	¢167,500.00	31/12/2023
111900636	Ana Marin Massey	Permiso sin goce	¢176,500.00	07/03/2024
304020105	Karen Jimenez Zamora	Permiso sin goce	¢181,500.00	31/12/2023
113180365	Felix Avellan Pereira	Permiso sin goce	¢193,500.00	16/04/2024
112550590	Ingrid Rodriguez Solano	Respeto al salario mínimo	¢1,500.00	N/A
304420641	Raquel Bonilla Araya	Respeto al salario mínimo	¢1,500.00	N/A
114220102	Jose Brenes Fernandez	Respeto al salario mínimo	¢3,000.00	N/A
303180332	Jenny Almendaris Solis	Respeto al salario mínimo	¢3,000.00	N/A
701660775	Anthony Mora Salazar	Respeto al salario mínimo	¢3,000.00	N/A
603940995	Aaron Fallas Cerrato	Respeto al salario mínimo	¢3,000.00	N/A
108320009	Juan Salazar Jaen	Respeto al salario mínimo	¢3,000.00	N/A
113740737	Adriana Brenes Castro	Respeto al salario mínimo	¢3,000.00	N/A
204470498	Zeidy Solorzano Rojas	Respeto al salario mínimo	¢3,000.00	N/A
206990947	Mariela Perez Gonzalez	Respeto al salario mínimo	¢3,000.00	N/A
304470210	Simei Alvarado Brenes	Respeto al salario mínimo	¢3,000.00	N/A

111970232	Stephanie Calvo Darcia	Respeto al salario mínimo	¢3,000.00	N/A
110040546	Cindy Fumero Molina	Respeto al salario mínimo	¢3,750.00	N/A
112550080	Jessica Rodriguez Valverde	Respeto al salario mínimo	¢3,750.00	N/A
503710319	Ligia Vargas Espinoza	Respeto al salario mínimo	¢3,750.00	N/A
702460009	Fabiola Arce Ruiz	Respeto al salario mínimo	¢4,000.00	N/A
205220914	Wendy Barquero Valverde	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
206550817	Jennifer Orozco Alfaro	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
304070197	Maria Rojas Bermudez	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
502270798	Xinia Solis Pomares	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
114340282	Megumi Ogino Bonatti	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
304810880	Beatriz Pereira Barquero	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
601860319	Ninfa Gonzalez Alvarado	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
108410093	Aleyda Los Angeles Vargas Lopez	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
801040322	Katherine Rayo Caicedo	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
107930112	Alfonso Perez Gomez	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
106430891	Jose Gerardo Vasquez Retana	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
108760543	Fanny Enriquez Chavarria	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
205150422	Sandra Solorzano Herra	Respeto al salario mínimo	¢4,500.00	N/A
107260980	Ana Murillo Zeledon	Respeto al salario mínimo	¢5,250.00	N/A

204080562	Irma Sibaja	Paez	Respeto al salario mínimo	al	¢5,250.00	N/A
206500865	Laura Molina	Jiron	Respeto al salario mínimo	al	¢5,250.00	N/A
503190657	Carlos Hernandez Jimenez		Respeto al salario mínimo	al	¢5,250.00	N/A
114390551	Diana Garcia Arias		Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
206710049	Milena Quiros	Corrales	Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
107660842	Runia Chavarria	Ramirez	Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
109610098	Cecilia Rodriguez	Salazar	Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
110990422	Maria Rojas	Alfaro	Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
111340213	Robert Fonseca	Castro	Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
111480810	Katherine Garcia Solano		Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
112370324	Ariana Vargas	Arias	Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
203770736	Maria Vasquez	Herrera	Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
205960445	Jason Rovira	Madrigal	Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
304400525	Juan Solis	Sanchez	Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
603800685	Nohasay Villalobos Godinez		Respeto al salario mínimo	al	¢6,000.00	N/A
107950772	Hugo Villalobos	Fallas	Respeto al salario mínimo	al	¢6,750.00	N/A
113200306	Eunice Villalobos Jimenez		Respeto al salario mínimo	al	¢6,750.00	N/A
503540993	Adriana Ramirez Tinoco		Respeto al salario mínimo	al	¢6,750.00	N/A
602400588	Ilse Dosman	Gonzalez	Respeto al salario mínimo	al	¢6,750.00	N/A

603760965	Esteffy Concepcion Valdez	Respeto al salario mínimo	al	¢6,750.00	N/A
603880989	Stephanie Vega Aguilar	Respeto al salario mínimo	al	¢6,750.00	N/A
602220170	Gustavo Tenorio Vega	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
114040071	Stephanie Cisneros Soto	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
106780402	Jose Chacon Miranda	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
107250738	Laura Zumbado Rojas	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
108590707	Elba Ugalde Garcia	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
110890414	Oscar Arroyo Perez	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
111070219	Jessica Venegas Vega	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
111440767	Gerardo Ulloa Corrales	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
114170541	Silvia Jimenez Valverde	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
114210029	Indira Samudio Arias	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
114210414	Andrea Aguero Beita	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
116040309	Pedro Cespedes Flores	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
304340054	Jose Viquez Soto	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
304970974	Luis Navarro Araya	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
502550192	Xnia Lopez Sanchez	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
701500098	Fernanda Morales Mora	Respeto al salario mínimo	al	¢7,500.00	N/A
204890667	Gabriela Taylor Newball	Respeto al salario mínimo	al	¢8,250.00	N/A

701550618	Cesar Torres Fernandez	Respeto salario mínimo	al	¢8,250.00	N/A
106020162	Francisco Murillo Zuñiga	Respeto salario mínimo	al	¢9,000.00	N/A
108340449	Cynthia Solis Avila	Respeto salario mínimo	al	¢9,000.00	N/A
109540251	Silvia Pinchanski Fachler	Respeto salario mínimo	al	¢9,000.00	N/A
114850444	Maria Monge Elizondo	Respeto salario mínimo	al	¢9,000.00	N/A
115490114	Nathalie Solano Sharpe	Respeto salario mínimo	al	¢9,000.00	N/A
206400517	Yerson Fuentes Chaves	Respeto salario mínimo	al	¢9,000.00	N/A
603970506	Teresa Ortiz Nuñez	Respeto salario mínimo	al	¢9,000.00	N/A
701360471	Jefferson Viales Castellon	Respeto salario mínimo	al	¢9,000.00	N/A
701860342	Sofia Rojas Garcia	Respeto salario mínimo	al	¢9,000.00	N/A
115080196	Maria Camacho Delgado	Respeto salario mínimo	al	¢9,750.00	N/A
108230711	Edgardo Vega Bermudez	Respeto salario mínimo	al	¢10,500.00	N/A
109330002	Marianela Peralta Elizondo	Respeto salario mínimo	al	¢10,500.00	N/A
206530387	Kimberly Porras Molina	Respeto salario mínimo	al	¢10,500.00	N/A
116120705	Armando Zuñiga Alvarado	Respeto salario mínimo	al	¢10,500.00	N/A
105890392	Jacqueline Phillips Guardado	Respeto salario mínimo	al	¢10,500.00	N/A
107050587	Carlos Brenes Monge	Respeto salario mínimo	al	¢10,500.00	N/A
107810571	Oscar Tosso Jara	Respeto salario mínimo	al	¢10,500.00	N/A
110560853	Aaron Arce Fonseca	Respeto salario mínimo	al	¢10,500.00	N/A

113160172	Laura Chinchilla Rojas	Respeto al salario mínimo	al ¢10,500.00	N/A
114260443	Jose Angulo Morales	Respeto al salario mínimo	al ¢10,500.00	N/A
206990212	Olga Barahona Mejias	Respeto al salario mínimo	al ¢10,500.00	N/A
503340397	Mariela Muñoz Mendez	Respeto al salario mínimo	al ¢11,250.00	N/A
109370289	Jovanna Monge Araya	Respeto al salario mínimo	al ¢12,000.00	N/A
114130702	Ana Rojas Giusti	Respeto al salario mínimo	al ¢12,000.00	N/A
118120998	Abraham Alfaro Sossa	Respeto al salario mínimo	al ¢12,000.00	N/A
205800249	Andres Bonilla	Respeto al salario mínimo	al ¢12,000.00	N/A
401920237	Manuel Gonzalez Cordero	Respeto al salario mínimo	al ¢12,000.00	N/A
602990923	Wendy Beita Ureña	Respeto al salario mínimo	al ¢12,000.00	N/A
109000078	Patricia Mendez Lopez	Respeto al salario mínimo	al ¢13,500.00	N/A
110190894	Marjorie Navarro Castro	Respeto al salario mínimo	al ¢13,500.00	N/A
113180060	Natalia Mayorga Angulo	Respeto al salario mínimo	al ¢13,500.00	N/A
113730522	Mariana Soto Alfaro	Respeto al salario mínimo	al ¢13,500.00	N/A
116600229	Tamara Mora Wong	Respeto al salario mínimo	al ¢13,500.00	N/A
203610466	Eleonora Sosa Reyes	Respeto al salario mínimo	al ¢13,500.00	N/A
601650807	Gerardo Vargas Brenes	Respeto al salario mínimo	al ¢13,500.00	N/A
503610865	Stefany Rodriguez Angulo	Respeto al salario mínimo	al ¢15,000.00	N/A
112180859	Carlos Arias Cordoba	Respeto al salario mínimo	al ¢15,000.00	N/A
116890219	Lenin Calderon Portilla	Respeto al salario mínimo	al ¢15,000.00	N/A
107810813	Ronald Cruz Alvarez	Respeto al salario mínimo	al ¢16,500.00	N/A
205850580	Arlene Suarez Rios	Respeto al salario mínimo	al ¢16,500.00	N/A
502020080	Jose Montiel Gomez	Respeto al salario mínimo	al ¢16,500.00	N/A
502790527	Marjorie Monge Fajardo	Respeto al salario mínimo	al ¢16,500.00	N/A
700680538	Milena Peña Salas	Respeto al salario mínimo	al ¢16,500.00	N/A
502820417	Rene Arias	Respeto al salario mínimo	al ¢18,000.00	N/A

106670825	Jimenez Ronald Alfaro Gomez	salario mínimo Respeto al salario mínimo	al ¢18,000.00	N/A
111090431	Eddie Guevara Soto	Respeto al salario mínimo	al ¢18,000.00	N/A
113800477	Rafael Murillo Jimenez	Respeto al salario mínimo	al ¢18,000.00	N/A
114420860	Marco Gonzalez Hernandez	Respeto al salario mínimo	al ¢18,000.00	N/A
401340414	Edwin Mendez Gomez	Respeto al salario mínimo	al ¢18,000.00	N/A
502170410	Berta Araya Porras	Respeto al salario mínimo	al ¢18,750.00	N/A
110230347	Katherine Chaves Alvarado	Respeto al salario mínimo	al ¢19,500.00	N/A
503420551	Laura Villalobos Carrillo	Respeto al salario mínimo	al ¢19,500.00	N/A
602220390	Wilber Bosques Bustos	Respeto al salario mínimo	al ¢19,500.00	N/A
110110311	Jessica Cespedes Arguello	Respeto al salario mínimo	al ¢21,000.00	N/A
111620354	Carolina Miranda Marin	Respeto al salario mínimo	al ¢21,000.00	N/A
206040431	Eliana Rojas Berrocal	Respeto al salario mínimo	al ¢21,000.00	N/A
702560755	Jossie Moya Soto	Respeto al salario mínimo	al ¢21,000.00	N/A
110160579	David Retana Jimenez	Respeto al salario mínimo	al ¢21,750.00	N/A
206440231	Julieth Araya Rodriguez	Respeto al salario mínimo	al ¢22,500.00	N/A
402340770	Noribeth Chacon Gutierrez	Respeto al salario mínimo	al ¢22,500.00	N/A
107860340	Kattia Sequeira Muñoz	Respeto al salario mínimo	al ¢23,250.00	N/A
108390732	Gustavo Cespedes Chinchilla	Respeto al salario mínimo	al ¢23,250.00	N/A
107570608	Jenny Mora Duran	Respeto al salario mínimo	al ¢24,000.00	N/A
109780486	Luciana Caravaca Apuy	Respeto al salario mínimo	al ¢24,000.00	N/A
111120879	Mariel	Respeto al	al ¢24,000.00	N/A

	Villalta Arias	salario mínimo			
111590206	Suyen Paniagua Arias	Respeto al salario mínimo	al	¢24,000.00	N/A
204690389	Doris Alfaro Calvo	Respeto al salario mínimo	al	¢24,000.00	N/A
304820836	Carmen Cordoba Sanchez	Respeto al salario mínimo	al	¢24,000.00	N/A
501960183	Sonia Alpizar Murillo	Respeto al salario mínimo	al	¢24,000.00	N/A
205160625	Liz Tencio Alfaro	Respeto al salario mínimo	al	¢24,750.00	N/A
204770790	Lidieth Leiton Esquivel	Respeto al salario mínimo	al	¢25,500.00	N/A
603000716	Marfory Blanco Serracin	Respeto al salario mínimo	al	¢25,500.00	N/A
602260232	Zayda Lamas Aparicio	Respeto al salario mínimo	al	¢27,750.00	N/A
603010811	Laura Guadamuz Centeno	Respeto al salario mínimo	al	¢27,750.00	N/A
204000684	Nuria Rodriguez Gonzalo	Respeto al salario mínimo	al	¢28,500.00	N/A
110310161	Karen Lezcano Ovares	Respeto al salario mínimo	al	¢28,500.00	N/A
206430721	Maricel Rodriguez Morera	Respeto al salario mínimo	al	¢28,500.00	N/A
602110269	Verny Fajardo Espinoza	Respeto al salario mínimo	al	¢29,250.00	N/A
205680343	Maria Salguero Salas	Respeto al salario mínimo	al	¢30,000.00	N/A
700880172	Maribell Quiros Barboza	Respeto al salario mínimo	al	¢31,500.00	N/A
206480764	Natalia Alvarez Jimenez	Respeto al salario mínimo	al	¢31,750.00	N/A
108280253	Rafael Corea Chacon	Respeto al salario mínimo	al	¢32,250.00	N/A
110890596	Angela Guzman Ballestero	Respeto al salario mínimo	al	¢33,000.00	N/A
109050477	Leslie	Respeto	al	¢33,000.00	N/A

	Hernandez Nuñez	salario mínimo		
112220477	Yessica Cubero Ramos	Respeto al salario mínimo	¢33,000.00	N/A
206190166	Ana Ramirez Quesada	Respeto al salario mínimo	¢33,000.00	N/A
701370939	Yorleny Vargas Masis	Respeto al salario mínimo	¢33,000.00	N/A
108500590	Xinia Lobo Diaz	Respeto al salario mínimo	¢33,750.00	N/A
112510381	Carla Cerdas Sanchez	Respeto al salario mínimo	¢33,750.00	N/A
112480753	Maria Rojas Rodriguez	Respeto al salario mínimo	¢34,500.00	N/A
303300104	Jose Martinez Zuñiga	Respeto al salario mínimo	¢34,500.00	N/A
503130064	Rene Contreras Mora	Respeto al salario mínimo	¢34,500.00	N/A
503280109	Jose Noguera Chaves	Respeto al salario mínimo	¢34,500.00	N/A
602160632	Norma Ulate Rodriguez	Respeto al salario mínimo	¢34,500.00	N/A
107680636	Amelia Segura Lopez	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
110220622	Jeffry Sanchez Sanabria	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
111200566	Carlos Ayala Monge	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
112880659	Orlando Alvarado Garcia	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
114750687	Josue Marin Murillo	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
206300223	Rodrigo Rodriguez Sanchez	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
401300652	Divinia Camacho Ramos	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
502770037	Alvaro Loria Madrigal	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
502950150	Carlos Rodriguez Gorgona	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
603740920	Cinthia Montoya Calderon	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A

800580641	Johanna Marengo Zapata	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
900740418	Maria Los Angeles Ruiz Ruiz	Respeto al salario mínimo	¢36,000.00	N/A
110680408	Jose Zuñiga Campos	Respeto al salario mínimo	¢37,500.00	N/A
115430601	Mariela Cordoba Chaves	Respeto al salario mínimo	¢37,500.00	N/A
502370488	Jose Perez Bermudez	Respeto al salario mínimo	¢37,500.00	N/A
113060646	Laura Vargas Castro	Respeto al salario mínimo	¢40,500.00	N/A
206270818	Kimberly Rojas Avila	Respeto al salario mínimo	¢40,500.00	N/A
303850336	Andy Moya Solano	Respeto al salario mínimo	¢40,500.00	N/A
502610219	Evelyn Hernandez Mena	Respeto al salario mínimo	¢40,500.00	N/A
602080785	Gerardo Manzanares Salas	Respeto al salario mínimo	¢40,500.00	N/A
700850044	Wilbert Vallecillo Matamoros	Respeto al salario mínimo	¢40,500.00	N/A
108350659	Marlice Alvarado Barquero	Respeto al salario mínimo	¢41,250.00	N/A
503920016	Zelenia Lopez Vallejos	Respeto al salario mínimo	¢42,000.00	N/A
107480995	Marco Lizano Oviedo	Respeto al salario mínimo	¢42,000.00	N/A
112850192	Mariela Rodriguez Araya	Respeto al salario mínimo	¢42,000.00	N/A
205460016	Ana Castro Alvarado	Respeto al salario mínimo	¢42,000.00	N/A
114410703	Pablo Lopez Quesada	Respeto al salario mínimo	¢43,500.00	N/A
302750720	Yohana Brenes Binns	Respeto al salario mínimo	¢43,500.00	N/A
304090774	Cintha Loaiza Calderon	Respeto al salario mínimo	¢43,500.00	N/A
105450650	Maria Guevara Jimenez	Respeto al salario mínimo	¢45,000.00	N/A

113670131	Natalia Villalobos Guifarro	Respeto al salario mínimo	¢45,000.00	N/A
602730351	Cinthia Carrillo Cortes	Respeto al salario mínimo	¢45,000.00	N/A
108490732	Grace Quesada	Respeto al salario mínimo	¢45,750.00	N/A
108700619	Sandra Duarte Torrentes	Respeto al salario mínimo	¢45,750.00	N/A
204520203	Giselle Arguedas Sibaja	Respeto al salario mínimo	¢45,750.00	N/A
602930953	Omar Gomez Magaña	Respeto al salario mínimo	¢45,750.00	N/A
108250517	Alvaro Rojas Corrales	Respeto al salario mínimo	¢46,500.00	N/A
204910230	Lilliam Alvarez Villegas	Respeto al salario mínimo	¢46,500.00	N/A
602350132	Ana Ugalde Rodriguez	Respeto al salario mínimo	¢48,000.00	N/A
108100277	Marleen Hernandez	Respeto al salario mínimo	¢51,000.00	N/A
204700058	Geovanna Montiel Vigil	Respeto al salario mínimo	¢51,000.00	N/A
603800336	Brayner Leon Morales	Respeto al salario mínimo	¢51,000.00	N/A
108050153	Gerardo Salas Herrera	Respeto al salario mínimo	¢51,750.00	N/A
203940084	Olga Hidalgo Badilla	Respeto al salario mínimo	¢52,500.00	N/A
106650761	Sigry Bolaños Romero	Respeto al salario mínimo	¢53,250.00	N/A
108350109	Esther Jimenez Aviles	Respeto al salario mínimo	¢54,000.00	N/A
107050826	Maria Amador Soto	Respeto al salario mínimo	¢56,250.00	N/A
106820472	Maureen Castillo Vargas	Respeto al salario mínimo	¢58,500.00	N/A
108260278	Santiago ARAYA	Respeto al salario	¢60,000.00	N/A

	GUTIERREZ	mínimo		
109410608	Jeffrey Irias Morales	Respeto al salario mínimo	¢60,000.00	N/A
109980305	Karol Gomez Moraga	Respeto al salario mínimo	¢61,500.00	N/A
109980799	Willy Rodriguez Montes	Respeto al salario mínimo	¢64,000.00	N/A
109400578	Alexander Bolaños Cordoba	Respeto al salario mínimo	¢66,750.00	N/A
203540533	Erick Araya Benavides	Respeto al salario mínimo	¢69,000.00	N/A
113260873	Ana Delgado Parajeles	Respeto al salario mínimo	¢73,000.00	N/A
107440354	Mauricio Vargas Garcia	Respeto al salario mínimo	¢78,000.00	N/A
502220182	Sonia Rodriguez Guevara	Respeto al salario mínimo	¢78,000.00	N/A
111800861	Daniel Lopez Guerrero	Respeto al salario mínimo	¢79,500.00	N/A
112370358	Andrey Chinchilla Prado	Respeto al salario mínimo	¢81,000.00	N/A
602980238	Indira Rivera Aponte	Respeto al salario mínimo	¢83,750.00	N/A
800550425	Karla Vanegas Aviles	Respeto al salario mínimo	¢84,000.00	N/A
109260644	Raimundo Medina Morales	Respeto al salario mínimo	¢85,250.00	N/A
303220939	Alexandra Mahoney Crawford	Respeto al salario mínimo	¢85,500.00	N/A
701290067	Helen Morales Villalobos	Respeto al salario mínimo	¢88,500.00	N/A
107960215	Juan Quesada Quesada	Respeto al salario mínimo	¢100,250.00	N/A
106440728	Roxana Quintana Rodriguez	Respeto al salario mínimo	¢120,000.00	N/A
603280556	Nery Canossa Sequeira	Respeto al salario mínimo	¢123,000.00	N/A
701310579	Deybel Kerr	Respeto al	¢135,250.00	N/A

	Stevenson	salario mínimo		
205950102	Juanita Ponce Paniagua	Respeto al salario mínimo	¢136,500.00	N/A
110860394	Maria Elizondo Alvarado	Respeto al salario mínimo	¢137,500.00	N/A
602450489	Sindy Perez Abarca	Respeto al salario mínimo	¢174,000.00	N/A
601690812	Rosa Hernandez Chavarria	Respeto al salario mínimo	¢221,250.00	N/A
107370536	Randall Jara Barquero	Respeto al salario mínimo	¢221,500.00	N/A
302540256	Edgar Calvo Solano	Suspendido	¢3,000.00	11/12/2023
602860856	Frecy Nuñez Quintero	Suspendido	¢6,000.00	18/02/2024
114840776	Romario Bejarano Benavides	Suspendido	¢88,500.00	24/05/2024
901000485	Miguel Campos Jimenez	Suspendido	¢91,500.00	06/01/2024
112740952	Christopher Solis Sanchez	Suspendido	¢93,000.00	25/05/2024

Nota: Favor considerar que la acción indicada en el cuadro anterior corresponde a la actual; sin embargo, estas cuentas por cobrar pueden corresponder a diferentes acciones.

Personas jubiladas judiciales:

Cédula	Nombre del deudor	Motivo	Monto de CXC	Fecha de Suspensión
114410482	Freddy Alberto García Mejías	Sin notificación	¢24,000.00	N/A
601031251	Ronald Castillo Molina	Sin notificación	¢31,000.00	N/A
103350641	Mayra Zeledón Vásquez	Sin notificación	¢145,000.00	N/A
301460844	Adolfo Solano Flores	Suspendido	¢27,000.00	31/12/2021
301950971	Rodolfo Mora Corrales	Suspendido	¢36,000.00	23/05/2019
601250834	Ana Virginia Shedden Cerna	Suspendido	¢165,000.00	26/04/2020

104640792	Olga Cordero Hernández	Suspendido	¢282,000.00	30/06/2014
204400282	José Rodríguez Alvarez	Suspendido	¢314,500.00	31/12/2011
302360342	Gerardo Alvarez Saborío	Suspendido	¢515,500.00	15/02/1994

Adicionalmente los siguientes casos corresponden a cuentas por cobrar por cuotas no aportadas al Fondo de Socorro Mutuo de personas exfuncionarias judiciales que presentaron renuncia, para que dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, procedan a cancelar el saldo adeudado, mediante depósito o transferencia en la cuenta corriente N° 00102574934, cuenta IBAN CR81015201001025749345, que se mantiene en el Banco de Costa Rica denominada "Fondo de Socorro Mutuo" cédula jurídica 2300042155 o mediante SINPE Jurídico al número telefónico 86768621 indicando en el detalle el número de cédula de la persona deudora con nueve dígitos, por lo que en caso de requerir mayor detalle favor contactar al Sr. Juan José Quesada Pereira, número telefónico 2295-4285 o a la cuenta de correo electrónico socorro_mutuo@poder-judicial.go.cr.

Cédula	Nombre	Monto CXC	Fecha de renuncia
112400971	José Andrés Pacheco Navarro	¢1,500.00	14/10/2023
111520909	Emilio José Vásquez Venegas	¢4,500.00	01/10/2023
111160244	Ingrid Vanessa Juárez Rodríguez	¢6,000.00	18/10/2023
303790113	Luis Damián Montero Arrieta	¢14,250.00	06/10/2023
108110399	Jessica María Alice Chacón	¢37,500.00	12/10/2023
206640745	Tania González Arias	¢52,500.00	24/10/2023

Nota: Se aclara que las sumas anteriormente indicadas corresponden a cuentas por cobrar por cuotas no rebajadas en el proceso de deducciones en períodos anteriores al 31/10/2023; sin embargo, existen otras sumas pendientes de recuperar a las personas citadas anteriormente, por cuotas por fallecimientos ocurridos; no obstante, su recuperación fue asignada para rebajarse en períodos futuros por lo que de no rebajarse sumaran al monto adeudado.

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. **MBA Miguel Ovares Chavarría**, Jefe Departamento Financiero Contable. Publíquese una vez en el Boletín Judicial.

Referencia N°: 202399309, publicación número: 1 de 1

AVISO CONSTITUCIONAL 1V

Publicar UNA VEZ en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Exp: 22-003914-0007-CO

Res. N° 2023026713

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas y veinticinco minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Manuel Alberto Rodríguez Acevedo, mayor, divorciado, vecino de Limón, con cédula 3-0272-0400; Adriana Vargas Vargas, mayor, divorciada, vecina de Moravia, San José, cédula de identidad 1-0877-0764; Alejandra Arias On, mayor, divorciada, vecina de Limón, con cédula 1-0626-0018; Gerson Rodríguez Méndez, mayor, vecino de Turrialba de Cartago, con cédula de identidad 2-0413-0018 y Moisés Daniel Torres Contreras, mayor, casado, vecino de Cartago, con cédula número 3-0425-0061, todos en su condición de miembros de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (RECOPE); para que se declare inconstitucional el artículo 125 párrafo primero incisos c) y d) del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, por estimarlo contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad en relación con el manejo de los recursos de ese Fondo. Intervinieron también en el proceso el representante de

la Procuraduría General de la República y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12 horas 17 minutos de 25 de febrero de 2022, los accionantes solicitan, en resumen, que se declare la inconstitucionalidad del artículo 125 párrafo primero incisos c) y d) del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, por estimarlo contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad en relación con el manejo de los recursos de ese Fondo. Indican que dicho Fondo fue creado en la Convención Colectiva suscrita entre RECOPE y SITRAPEQUIA, que rigió desde el 16 de junio 1978, estableciéndose en el capítulo XXI, en su artículo 109, lo siguiente: “La Empresa y los trabajadores a través del Sindicato crearán un fondo de ahorro préstamo, vivienda y garantía, que se regirá por los siguientes principios: a) La Junta Administradora del Fondo estará integrada por dos delegados de la empresa, dos de los trabajadores y el auditor de la empresa, quien la presidirá.” Añaden que la Procuraduría General de la República conceptualizó a este fondo como un órgano público integrado dentro de la estructura de esa empresa pública, pero sin personería jurídica; condición de órgano público que conservó hasta la promulgación de la “Ley que otorga Personalidad Jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)” nro. 8847 de 28 de julio de 2010. Indican que esa ley entró en vigencia el 16 de agosto de 2010 y le otorgó personalidad jurídica como órgano social sin fines de lucro subjetivo, estableciendo en sus artículos 2 y 3, lo siguiente: “Artículo 2: El Fondo tendrá por objeto obtener y conservar beneficios sociales, económicos y laborales en favor de los trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., del Fondo y sus respectivas familias”. “Artículo 3: El patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores y el pago que hace la empresa en cumplimiento del contrato colectivo de trabajo, así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir”. Argumentan que, originariamente y hasta el 27 de abril de 1999, la relación de empleo de los trabajadores del fondo se reguló con base en la convención colectiva de trabajo que la refinadora y el Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines (SITRAPEQUIA), suscribían de modo regular, precisamente por ser un órgano público integrado dentro de la estructura de esa empresa pública. Informan que, luego, en 1999, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 del Código de Trabajo, se procedió a dictar el Reglamento Interno de Trabajo, el cual fue aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; reglamento en el cual se copiaron las cláusulas de la convención colectiva de trabajo firmada entre RECOPE y SITRAPEQUIA que estaba vigente por el período 1999-2000. Advierten que el artículo 142 de aquella Convención Colectiva es igual al artículo 125 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo, debido a que cuando fue puesto en vigencia el 27 de abril de 1999, el fondo de ahorro era una oficina de Recope; artículo que disponía: “ARTÍCULO 142: Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, la Empresa deberá pagarle el auxilio de cesantía conforme las siguientes reglas: ...c) Después de un trabajo continuo mayor de un año, con un importe igual a un mes de salario por cada año de trabajo o fracción no menor de seis meses. d) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de 24 meses” Señalan que, por su parte, el artículo 125 primer párrafo incisos c) y d) acá impugnado, de manera idéntica que el numeral 142 convencional transcrito, reguló el pago de la cesantía, quedando la redacción de la siguiente forma: “ARTÍCULO 125: Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, tendrá derecho al auxilio de cesantía, conforme a las siguientes reglas:...C) Después de un trabajo continuo mayor de un año, con un importe igual a un mes de salario por cada año de trabajo o fracción no menor de seis meses. D) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro meses ...”. Señalan que los topes de cesantía establecidos en las convenciones colectivas firmadas entre RECOPE y SITRAPEQUIA, se aplicaron a los trabajadores del fondo de ahorro desde su creación, al igual que los derechos, beneficios y obligaciones derivados esas convenciones colectivas; situación que ha propiciado que los artículos de las convenciones colectivas de RECOPE que han sido declarados inconstitucionales, también afecten a los trabajadores del fondo. Indican que, en atención a lo anterior, los topes de cesantía acordados en las convenciones colectivas firmadas entre RECOPE y SITRAPEQUIA, se aplicaron también a los trabajadores del fondo de ahorro desde su creación. Informan que, en 2012, la Contralora General de la República interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el inciso d) del artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 20112012 de RECOPE (expediente No. 12-017414-0007-CO); numeral que era una reproducción del mismo artículo de la Convención Colectiva de Trabajo de Recope de 1999-2000 que, a su vez, fue reproducido de manera idéntica en el artículo 125 párrafo primero incisos c) y d) del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo. Aducen que, mediante sentencia nro. 2013- 011506 de las 10:05 horas de 30 de agosto de 2013, la Sala Constitucional declaró con lugar aquella acción, anuló el inciso d) del artículo 142, y dispuso que los parámetros del inciso c), no podrían superar los 20 años; sentencia que fue publicada íntegramente en el Boletín Judicial nro. 195 de 10 de octubre de 2013, con lo cual, a partir de esa fecha quedó definitivamente anulado por inconstitucional, al considerarse que vulneraba los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Indican que, debido a lo anterior, en la Convención Colectiva negociada entre RECOPE y SITRAPEQUIA con vigencia de 2015 al 2019, y homologada por el Ministerio de Trabajo, se acordó que “en ningún caso podría exceder dicho auxilio de veinte meses...”. Argumentan que esta disposición fue objetada en la Sala Constitucional y mediante sentencia nro. 2019-009226 de las 17:20 horas de 22 de mayo de 2019, se dispuso que era inconstitucional porque el auxilio de cesantía no podía superar el tope de 12 años y no procede su pago cuando el trabajador renuncia; sentencia que fue publicada en el Boletín Judicial nro. 216 de 13 de noviembre de 2019. Agregan que en la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” nro. 9635, se estableció en el título III la Modificación de la Ley 2165 que es Ley de Salarios de la Administración Pública de 9 de octubre de 1957, con lo cual se hizo la adición de varios artículos y, dentro de estos, el artículo 39, según el cual: “La indemnización por concepto de auxilio de cesantía de todos los funcionarios de las instituciones, contempladas en el artículo 26 de la presente ley, se regulará según lo establecido en la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, y no podrá superar los ocho años”. Argumentan que, de acuerdo con el citado artículo 26, RECOPE está dentro del ámbito de cobertura de dicha ley, como una empresa pública estatal. Manifiestan que, en concordancia con la Ley nro. 9635, la Convención Colectiva de Trabajo de Recope vigente para el período 2021-2024, en relación con el pago de la cesantía, estableció en su artículo 75 que el tope a reconocer sería de 8 años: “Artículo 75. Las personas trabajadoras de RECOPE tendrán derecho a recibir una indemnización por concepto de auxilio de cesantía, según lo establecido en el Código de Trabajo. El tope a reconocer será de 8 años atendiendo al límite que

establece la Ley de Salarios de la Administración Pública al momento de la negociación de la presente Convención Colectiva. Transitorio. No obstante, en el caso de que las normas que establecen el límite mencionado sean declaradas institucionales por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se debe aplicar el tope de hasta 12 años, salvo que la Sala Constitucional defina un límite distinto". Señalan que, desde la creación del Fondo de Ahorro y a través de las distintas convenciones colectivas que se suscribieron desde el año 1999 (fecha de creación del fondo) hasta la actual, la Refinadora Costarricense de Petróleo ha contribuido con el aporte patronal para el pago de los salarios devengados por todos los trabajadores del Fondo y que, a la fecha, de conformidad con el artículo 125 inciso b) de la Ley Profesional vigente, es de 6.5%. Argumentan que, en mérito de lo dicho, el artículo 125 párrafo primero y los incisos c) y d) del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de Recope, debe ser declarado inconstitucional, por considerar que vulnera los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en vista de que existen sentencias de este Tribunal según las cuales, el pago del auxilio de cesantía no puede superar el tope de 12 años así como tampoco procede en los casos de renuncia del trabajador.

2.- A efecto de fundamentar la legitimación para promover esta acción de inconstitucionalidad, la parte accionante señala que proviene del proceso judicial nro. 20-001395-166-LA-1 que se tramita en su contra como Junta Administrativa, ante el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, planteado por el Sindicato de Trabajadores del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, a favor de sus agremiados y que se encuentra pendiente de resolución.

3.- Por resolución de las 15:30 horas de 4 de mayo de 2022, la Presidencia de la Sala Constitucional le dio curso a la acción, confiriéndole audiencia a la Procuraduría General de la República, al Presidente Ejecutivo de la Refinadora Costarricense de Petróleo y a la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE.

4.- Los edictos a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional fueron publicados en los números 95, 96 y 97 del Boletín Judicial, de los días 24, 25, y 26 de mayo de 2022.

5.- Se apersona Magda Inés Rojas Chaves en su condición de Procuradora General Adjunta de la República, mediante documento presentado en la Secretaría de la Sala el 17 de mayo de 2022. En cuanto a la legitimación: manifiesta que proviene del proceso judicial nro. 20-1395-166-LA-1, que se tramita en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, a favor de sus agremiados, contra la Junta Administrativa accionante; proceso que se encuentra pendiente de resolución y en donde se alegó la inconstitucionalidad de la norma impugnada. En consecuencia, la Procuraduría General estima que la acción es admisible por reunir los requisitos a los que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79, tal y como lo resolvió la Sala en la resolución de curso de las 15 horas 30 minutos del 4 de mayo de 2022. Sobre el Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de (RECOPE): recuerda que el criterio de esa Procuraduría ha sido que este tipo de fondos de ahorro y préstamo en los que existe un aporte institucional, no resultan per se contrarios a los principios constitucionales y al correcto manejo de los fondos públicos; sin embargo, los abusos por contribuciones desproporcionadas e irrazonables, u otro tipo de financiamiento -como sería el pago de casi la totalidad de la planilla del personal de tales organizaciones privadas-, sí pueden llegar a resultar contrarios a la Constitución Política. Recuerda que este Tribunal en la sentencia nro. 2019-009226 de las 17:20 horas de 22 de mayo de 2019, en la que se analizó una de las Convenciones Colectivas de RECOPE, consideró que el aporte patronal que se destina al sostenimiento del capital de este Fondo, no resultaba contrario a la Constitución Política, entendiendo que se trata de un mecanismo económico fundado en el principio de solidaridad. Argumenta que, aun cuando a este Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, se le ha dotado de personalidad jurídica y, como consecuencia inmediata, se ha constituido en un centro último y único de imputación de derechos y obligaciones, también es un hecho innegable e incontrovertible que este sistema deriva como un beneficio alcanzado dentro de la negociación colectiva habida entre RECOPE y sus trabajadores que, a la fecha, se mantiene regulado en el artículo 125 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente (2021-2024). Advierte que, en la corriente legislativa, se tramitó el Proyecto de Ley nro. 22.027, el cual proponía una reforma al artículo 3 de la Ley que otorga Personalidad Jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) nro. 8847; proyecto que fue aprobado en segundo debate en abril de 2022. Cita su redacción final. Advierte que, a la fecha de rendir este informe, no constaba que dicha reforma se hubiera publicado, y ante consulta realizada, se informó que correspondería a la Ley nro. 10246, la cual regiría a partir de su publicación. Argumenta que, en vista de esta última reforma, sería muy válido cuestionarse si, con la eliminación del aporte de RECOPE al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores regulado en una norma de rango legal -artículo 3 de la Ley No. 8847-, hasta qué punto por la vía de una convención colectiva -en virtud de la hipotética autonomía colectiva- y sin contar con autorización legal expresa, RECOPE pueda continuar disponiendo libremente de recursos públicos para trasladarlos mensualmente al citado Fondo, a modo de donación a los trabajadores, para conformar una entidad financiera de carácter social en su beneficio, tal y como lo regula el artículo 75 de la Convención Colectiva vigente de RECOPE (2021-2024). En lo que al fondo de la acción se refiere: argumenta que el otorgamiento de beneficios laborales, en general, debe darse con base en fundamentos razonables y cumplir con las exigencias de legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad; esto es, que atienda a circunstancias particulares y objetivas que los justifiquen, sea en función y/o por la naturaleza del cargo (porque las funciones implican determinadas calificaciones profesionales o habilidades de quienes lo desempeñan; para compensar un riesgo material -labores físicamente peligrosas- o un riesgo de carácter legal -labores susceptibles de generar responsabilidad civil-), o bien para incentivar su permanencia o eficiencia en el servicio. Indica que, caso contrario, un beneficio se convierte en privilegio cuando no encuentra una justificación razonable que lo ampare. Manifiesta que la impugnación que se hace en esta acción descansa en la percepción de que la norma, en alguna medida, contraviene los límites racionales que el bloque de constitucionalidad demarca, tornándose así en una disposición que roza con la Constitución Política. Recuerda que el principio de razonabilidad implica que el Estado puede limitar o restringir el ejercicio abusivo del derecho, pero debe hacerlo de tal modo que la norma jurídica se adecúe en todos sus elementos, como el motivo y el fin que persigue, con el

sentido objetivo que se contempla en la Constitución. Señala que, en el caso concreto, lo que se pretende es determinar si la norma impugnada carece de la legitimidad, idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad que demanda el parámetro de control de constitucionalidad. Aduce que, para ello, el examen de la norma cuestionada se debe realizar aplicando el test de razonabilidad cuyos elementos son la legalidad y la necesidad e idoneidad; test que, a juicio de ese órgano asesor, no supera, toda vez que, si bien la emisión del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo resulta posible y válido, no corre la misma suerte lo regulado específicamente en el artículo 125 párrafo primero y los incisos c) y d). Advierte que es fundamental tener en cuenta que, la regulación en torno a la cesantía, debe respetar el marco constitucional establecido en el artículo 63 constitucional, como lo es que, ante un despido injustificado y en ausencia de un seguro de desocupación, el trabajador tiene derecho al pago de la cesantía. Asimismo, señala que esa regulación debe ser acorde con los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, solidaridad y justicia social. Indica que, en lo que interesa, el artículo 29 del Código de Trabajo contiene una serie de lineamientos que regulan el otorgamiento de esa indemnización; numeral que si bien ha sido objeto de varios cambios especialmente referidos a los porcentajes salariales a recibir por cada año laborado, también es lo cierto que mantiene -a la fecha- el tope de 8 años como límite indemnizatorio, de tal suerte que en "ningún caso podrá indemnizar dicho auxilio de cesantía más que los últimos ocho años de relación laboral". Manifiesta que, de acuerdo con lo expuesto, al establecer el artículo 125 impugnado que cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, tendrá derecho a que se le pague el auxilio de cesantía que no podrá exceder los 24 meses, resulta evidente que lo ahí dispuesto es contrario a lo definido en el artículo 29 del Código de Trabajo, lo cual ha sido regulado -en la misma línea- por el ordinal 39 de la Ley de Salarios de la Administración Pública nro. 2166 del 09 de octubre de 1957 y sus reformas, a partir de la reforma introducida por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas nro. 9635. Agrega que, de la misma forma, la norma impugnada supera por mucho el tope definido por la Sala Constitucional en su jurisprudencia como razonable y proporcional (12 años), y entra en franca contradicción con lo dispuesto en el artículo 75 de la Convención Colectiva vigente de RECOPE (20212024) que dispone: "Artículo 75: Las personas trabajadoras de RECOPE tendrán derecho a recibir una indemnización por concepto de auxilio de cesantía según lo establecido en el Código de Trabajo. El tope a reconocer será de 8 años atendiendo al límite que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública al momento de la negociación de la presente Convención Colectiva. Transitorio No obstante, en el caso de que las normas que establecen el límite mencionado sean declaradas inconstitucionales por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se deberá aplicar el tope de hasta 12 años, salvo que la Sala Constitucional defina un límite distinto". Argumenta que, en este contexto, el hecho de que la norma reglamentaria impugnada permita el pago del auxilio de cesantía cuando el trabajador cese por cualquier causa, es inconstitucional porque no existe justificación para legitimar esa situación, generándose un uso indebido de fondos públicos, sobre todo cuando se toma en cuenta que -según la normativa vigente al momento de rendirse este informe- el Fondo se nutría con un aporte patronal que realiza RECOPE del 6.5% de su planilla mensual; lo cual fue negociado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente y así consta en artículo 125 de esta. Añade que, aunado a lo dicho, se mantiene un tope superior al límite indemnizatorio fijado como razonable, tanto a nivel legal en los artículos 29 del Código de Trabajo y 39 de la Ley nro. 2166, como a nivel de la jurisprudencia de la Sala. Recuerda que en la sentencia nro. 2019-009226 de las 17:20 horas de 22 de mayo del 2019, la Sala se pronunció sobre el tope del auxilio de cesantía que regulaba el artículo 142 de la norma convencional de RECOPE que se analizó en aquel momento y que resulta ser idéntica a la norma ahora impugnada, e indicó que el auxilio de cesantía que contenga topes máximos de 12 años, son considerados constitucionales, pero no así si exceden ese extremo. De igual manera, se señaló que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política, la indemnización está prevista para los casos de despido sin justa causa pues es una consecuencia lógica del rompimiento del contrato de trabajo por decisión unilateral del patrono, de modo que en aquellos casos donde el trabajador renuncie, no se justifica el pago del auxilio de cesantía, pues no existe una causa que lo legitime. Aduce que, en suma, ese órgano asesor concuerda con lo indicado por la parte accionante pues, en su criterio, la norma ahora cuestionada conculca los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, tal y como ya fue resuelto por la Sala en las sentencias nro. 2013-011506 de las 10:05 horas de 30 de agosto de 2013 y nro. 2019-009226 de las 17:00 horas de 22 de mayo de 2019, al establecerse respectivamente que el auxilio de cesantía no procede en los casos de renuncia del trabajador y que su pago no puede superar el tope de 12 años. Agrega que, conforme se señaló, la norma cuestionada se contrapone con lo regulado en los artículos 29 del Código de Trabajo, 39 de la Ley nro. 2166 y hasta con el contenido de la actual cláusula convencional nro. 75 que regula este tema. Acota que los aportes de RECOPE al Fondo constituyen recursos de origen público y, que, a pesar de que el traslado los convierta en fondos privados, esta circunstancia no altera la posibilidad de analizar la forma en que han sido utilizados, además de la razonabilidad y proporcionalidad de estas medidas, como es la establecida en el artículo cuya constitucionalidad se cuestiona. Concluye la Procuraduría indicando que el artículo 125 párrafo primero incisos c) y d) del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, resulta contrario a los principios constitucionales de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad; por consiguiente, esta acción es procedente, se recomienda que sea acogida y que se declare la inconstitucionalidad de la mencionada norma en su párrafo primero incisos c) y d).

6.- Contesta la audiencia conferida Sofia Cruz Miranda, en su calidad de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, mediante documento presentado en la Secretaría de la Sala el 25 de mayo de 2022. Sobre la legitimación: argumenta que en este asunto se tiene por cumplido el requisito de asunto previo con base en el Proceso de Infracción a las Leyes de Trabajo presentado por SITRAFAR y actualmente en trámite bajo el expediente número 20-001395-166-LA del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial; no obstante, indica que, al momento de apersonarse en ese proceso y efectuar el alegato de inconstitucionalidad, los gestionantes no presentaron documento alguno en el que se acreditara su representación de la Junta Administradora del Fondo en los términos del artículo 5 de la Ley nro. 8847, e incluso, a la fecha de rendir este informe, no existe en el expediente del Juzgado de Trabajo, resolución alguna en la cual se les tenga como representantes de la Junta de referencia que constituye el órgano en contra del cual su representada dirigió la acusación. Argumenta que, en consecuencia, en criterio de su representada, los aquí accionantes no establecieron adecuadamente su legitimación para interponer la acción de inconstitucionalidad, al no ostentar la condición de parte en el proceso de infracción a las leyes de trabajo tramitado bajo el expediente número 20-1395166-la del Juzgado de Trabajo del Segundo

Circuito Judicial. Sobre el fondo del asunto: señala que el artículo 142 de la Convención Colectiva de RECOPE -que fue declarada inconstitucional- establece el pago de cesantía a cargo de la empresa RECOPE, de ahí que la única fuente de financiamiento está constituida por los fondos de esa empresa considerados de naturaleza pública. Indica que, en relación con el caso concreto bajo estudio, debe determinarse la naturaleza de los recursos del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE. Argumenta que la Contraloría General de la República, según oficio nro. DFOE-AE-394 de 4 de septiembre de 2019, definió la naturaleza de los aportes de RECOPE al fondo una vez ingresados a éste y dispuso que, en suma, “el Fondo es creado como una forma de organización social y autónoma con capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento de un cometido circunscrito a un contrato colectivo de trabajo, y los recursos que administra son de naturaleza privada, en función de la titularidad que sobre ellos ostentan los trabajadores de RECOPE S.A. Las anteriores características, permiten considerar, salvo mejor criterio del órgano superior consultivo de la Administración Pública, que dicho Fondo es un sujeto de derecho privado” (...) “Resulta claro de lo anteriormente expuesto que, al realizar RECOPE el traslado de los recursos anualmente al Fondo, si bien son de origen público, al ingresar a su patrimonio adquieren una naturaleza privada, pues pertenecen a los trabajadores para sus propios beneficios particulares gremiales. Esto fue así referido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el Voto n. ° 228-90 del 26 de febrero de 1990, al señalar: “... es lo cierto que el `Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda y Garantía` que existe en la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), tiene su origen en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en esa empresa, y, una vez que los recursos con que se nutre, se integran a él, son propiedad de los trabajadores, valga decir, no son públicos”. Añade que, el aporte efectuado por RECOPE no constituye la fuente de financiamiento exclusiva de los beneficios del Fondo de cita, pues los trabajadores aportan un 5% de su planilla mensual mientras duren en funciones en la empresa. Agrega que, también, según el artículo 3 de la Ley que otorga personalidad jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) nro. 8847, el patrimonio del fondo estará compuesto por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir. Advierte que esta norma fue reformada mediante Ley nro. 10246 de 5 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta nro. 95 de 24 de mayo de 2022, en los siguientes términos: “ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 3 de la Ley que Otorga Personalidad Jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (Recope), Ley 8847, de 28 de julio de 2010. El texto es el siguiente: Artículo 3- El patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores, así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir”. Argumenta que, por lo tanto, la naturaleza de los recursos del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE), resulta esencial respecto de los alegatos de inconstitucionalidad, por las siguientes razones: a) los accionantes pretenden la aplicación de los mismos criterios jurisprudenciales de la Sala Constitucional emitidos con ocasión de la cesantía en instituciones y empresas públicas cuya fuente de financiamiento de tal beneficio deriva directa y exclusivamente de fondos públicos, frente a los recursos del Fondo que, en lo referente al aporte patronal, una vez que ingresaban ahí, adquieren una naturaleza privada; aportes patronales que ahora, producto de la aprobación de la Ley nro. 10246, fueron eliminados totalmente por el legislador. b) los accionantes plantean la inconstitucionalidad de la norma en relación con el pago de la cesantía a partir de los recursos del Fondo, pero lo hacen con base en los criterios jurisprudenciales sobre el uso de fondos públicos, ignorando que los propios trabajadores con los aportes que hacen y que están establecidos por ley, contribuyen a su financiamiento y, nuevamente, sin tomar en cuenta que, ante la reforma dispuesta por la Ley nro. 10246, estos recursos aportados por los trabajadores, pasan a constituirse en la fuente básica de financiamiento de todas las obligaciones asociadas al Fondo, incluyendo los beneficios aplicables a los trabajadores contratados por este. En consecuencia, afirma que, en criterio de su representada, la naturaleza del financiamiento del Fondo implica que, la racionalidad y proporcionalidad de los beneficios establecidos en su Reglamento Interno de Trabajo -incluyendo la cesantía-, no puede ser determinada bajo la óptica de los mismos argumentos utilizados para aquellos beneficios otorgados por instituciones o empresas que los cancelan exclusivamente con recursos de orden público. Argumenta que, desde este punto de vista y como complemento de lo expuesto, la naturaleza de la relación de los trabajadores del Fondo es estrictamente de carácter privado, lo que permite regulaciones diferentes al funcionario público, tal y como lo dispuso la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo en el oficio número DAJ-AER-OFP-64-2019, del 05 de marzo del 2019, que en lo pertinente dispone: “En el caso en particular, se debe de entender entonces que solo los casos relacionados al régimen de empleo público son los que eventualmente podrían verse afectados por lo que regula la ley # 9635, específicamente en lo que corresponde a la parte dispositiva a las finanzas y los temas vinculados a cesantía, anualidades, evaluación de desempeño. Pero en su caso no vemos porque se vea afectado, toda vez que pertenecen a una empresa privada, es decir su cesantía y demás beneficios reconocidos a los trabajadores del Fondo, no se ven comprometidos por un fondo público”. Añade que, a partir de la naturaleza privada de la relación de los trabajadores del Fondo, constituyó un acto unilateral del patrono todo lo relativo a la regulación de las condiciones laborales mediante la figura del Reglamento Interno de Trabajo, tal y como se desprende del artículo 66 del Código de Trabajo. Finaliza manifestando que, con fundamento en lo expuesto, la similitud de las normas del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo, con disposiciones de la Convención Colectiva de RECOPE, no determina que deban analizarse desde la misma óptica jurídica, dado que la convención es un acuerdo de voluntades entre patrono y trabajadores en una empresa pública, mientras que el Reglamento de referencia es un acto totalmente unilateral del patrono en un órgano de carácter privado. Finaliza solicitando que se declare sin lugar esta acción de inconstitucionalidad.

7.- Mediante resolución de la Presidencia de la Sala de las 12 horas de 17 de junio de 2022, se tuvo por contestadas las audiencias conferidas a la Procuraduría General de la República y a la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE). De igual manera, se tuvo por no contestada la audiencia conferida al presidente de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y se pasó la acción para estudio del Magistrado Ponente.

8.- Se prescinde de la vista señalada en los artículos 10 y 85 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con base en la potestad que otorga a la Sala el numeral 9 ibidem, al estimar suficientemente fundada esta resolución en principios y normas evidentes, así como en la jurisprudencia de este Tribunal.

9.- En los procedimientos se ha cumplido las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Picado Brenes; y,

Considerando:

I.- Las reglas de legitimación en las acciones de inconstitucionalidad.- El artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional regula los presupuestos que determinan la admisibilidad de las acciones de inconstitucionalidad, exigiendo la existencia de un asunto pendiente de resolver en sede administrativa o judicial en el que se invoque la inconstitucionalidad; requisito que no es necesario en los casos previstos en los párrafos segundo y tercero de ese artículo, es decir, cuando por la naturaleza de la norma no haya lesión individual o directa, cuando se fundamente en la defensa de intereses difusos o que atañen a la colectividad en su conjunto, o cuando sea presentada por el Procurador General de la República, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la República o el Defensor de los Habitantes, en estos últimos casos, dentro de sus respectivas esferas competenciales. De acuerdo con el primero de los supuestos previstos por el párrafo 2° del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la norma cuestionada no debe ser susceptible de aplicación concreta, que permita luego la impugnación del acto aplicativo y su consecuente empleo como asunto base. En segundo lugar, se prevé la posibilidad de acudir en defensa de “intereses difusos”, que son aquellos cuya titularidad pertenece a grupos de personas no organizadas formalmente, pero unidas a partir de una determinada necesidad social, una característica física, su origen étnico, una determinada orientación personal o ideológica, el consumo de un cierto producto, etc. El interés, en estos casos, se encuentra difuminado, diluido (difuso) entre una pluralidad no identificada de sujetos. Esta Sala ha enumerado diversos derechos a los que les ha dado el calificativo de “difusos”, tales como el medio ambiente, el patrimonio cultural, la defensa de la integridad territorial del país, el buen manejo del gasto público, y el derecho a la salud, entre otros. Por otra parte, la enumeración que ha hecho la Sala Constitucional no es taxativa. Finalmente, cuando el párrafo 2° del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional habla de intereses “que atañen a la colectividad en su conjunto”, se refiere a los bienes jurídicos explicados en las líneas anteriores, es decir, aquellos cuya titularidad reposa en los mismos detentadores de la soberanía, en cada uno de los habitantes de la República. No se trata por ende de que cualquier persona pueda acudir a la Sala Constitucional en tutela de cualesquiera intereses (acción popular), sino que todo individuo puede actuar en defensa de aquellos bienes que afectan a toda la colectividad nacional, sin que tampoco en este campo sea válido ensayar cualquier intento de enumeración taxativa. Ahora bien, en cuanto a la referida exigencia de un asunto pendiente de resolver, esta Sala mediante sentencia nro. 04190-95 de las 11:33 horas del 28 de julio de 1995, precisó que la acción de inconstitucionalidad es:

“(…) un proceso de naturaleza incidental, y no de una acción directa o popular, con lo que se quiere decir que se requiere de la existencia de un asunto pendiente de resolver -sea ante los tribunales de justicia o en el procedimiento para agotar la vía administrativa- para poder acceder a la vía constitucional, pero de tal manera que, la acción constituya un medio razonable para amparar el derecho considerado lesionado en el asunto principal, de manera que lo resuelto por el Tribunal Constitucional repercuta positiva o negativamente en dicho proceso pendiente de resolver, por cuanto se manifiesta sobre la constitucionalidad de las normas que deberán ser aplicadas en dicho asunto; y únicamente por excepción es que la legislación permite el acceso directo a esta vía -presupuestos de los párrafos segundo y tercero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional ...”.

En consonancia con lo anterior, esta Sala ha indicado que

“(…) el proceso de acción es, principalmente, de naturaleza incidental, por lo que se requiere de un asunto pendiente de resolver en vía administrativa –en el procedimiento administrativo de impugnación contra el acto final- o judicial, para que prospere la acción. De esta manera, solo en casos excepcionales que la ley establece, no será necesaria la existencia de ese requisito” (ver sentencia nro. 2018-018560 de las 9:20 horas del 7 de noviembre de 2018).

Igualmente se ha manifestado que:

“También ha aclarado que los supuestos contenidos en el párrafo 2o. del artículo 75, constituyen una excepción a la regla establecida en el párrafo 1o. (vía incidental) que deben ser valorados cuidadosamente” (ver entre otras la sentencia nro. 2022-007433 de las 9:45 horas del 30 de marzo de 2022).

Aunado a lo anterior, la acción de inconstitucionalidad fue instaurada como un proceso que tiene el propósito de garantizar la supremacía de la Constitución Política frente a normas u otras disposiciones de carácter general y, en función de esto y por voluntad expresa del legislador, es de alto grado técnico, por lo que, para su admisibilidad, también se deben cumplir de manera estricta determinados requisitos que dispone la ley. Entre los requerimientos exigidos están: la adecuada fundamentación de los motivos de inconstitucionalidad con cita concreta del Derecho de la Constitución que se considere infringido (artículo 78), la firma de quien interpone la acción debidamente autenticada por un profesional en Derecho con el debido pago de los tributos legales (artículo 78), la acreditación de las condiciones de legitimación (poderes y certificaciones), y la certificación literal del libelo donde se hizo la reserva de inconstitucionalidad en el asunto previo (artículo 79) (ver entre otras, sentencia nro. 2022-000374 de las 9 horas 20 minutos de 5 de enero de 2022).

II.- De la necesaria conexidad entre la acción de inconstitucionalidad y el asunto previo. Según se indicó supra, el numeral 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional presupone, para efectos de la admisibilidad de una acción de inconstitucionalidad, en el caso del control concreto o incidental, la existencia de un asunto principal pendiente de resolver, ya sea ante los tribunales –inclusive de hábeas corpus o de amparo-, o en el procedimiento para agotar la vía administrativa, en que se invoque esa inconstitucionalidad como medio razonable para amparar el derecho o interés que se considere lesionado. Este Tribunal ha indicado, al respecto, lo siguiente:

“(…) El artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece como uno de los presupuestos para interponer la acción de inconstitucionalidad, la existencia de un asunto pendiente de resolver, por constituir el punto de conexión que ha de existir entre el proceso en que se aplica la norma que se reputa inconstitucional con el objeto del proceso constitucional y el fundamento que legitima la pretensión del accionante como último remedio procesal, en el ejercicio del derecho a la jurisdicción constitucional. El rigor en la legitimación para acceder a la jurisdicción constitucional, más que constituir un obstáculo para impedir el control de la constitucionalidad de las leyes, constituye el cauce del derecho de acceso a la justicia, derivado de la existencia de un “asunto

previo” que haya motivado aquella discordancia o contradicción entre la ley y la Constitución, para mantener la función jurisdiccional -especial-, y no distorsionar la pureza del sistema de relación de los poderes constitucionales del Estado, del que es parte la Sala, porque como integrante de aquellos, no es enteramente libre e ilimitada en sus acciones. Por esta causa, es que la acción de inconstitucionalidad necesita de su existencia -del asunto previo- como medio razonable para amparar la defensa del derecho o interés que se considera lesionado. Empero, la razonabilidad de la acción de inconstitucionalidad como medio de defensa del accionante no debe analizarse solo dentro del contexto del asunto previo, sino inmersa en el marco jurídico constitucional que rige las actuaciones de esta Sala. No se trata, entonces, de una consideración particular de la inconstitucionalidad de una disposición normativa, para interponer una acción sin requerir la existencia de un asunto pendiente de resolver, sino, que es necesario que se demuestre que constituye un medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima lesionado. (...)” (ver entre otras la sentencia nro. 1319-1997 de las 14:51 horas de 4 de marzo de 1997).

Sobre la exigencia en cuanto a que la acción sea medio razonable de amparar la situación jurídica sustancial que se estima lesionada, esta Sala ha señalado que tal requisito:

“(…) no hace referencia a una simple formalidad procesal, ni se trata de un detalle inocuo e intranscendente para complicar y entorpecer el control de constitucionalidad. Se trata de una manifestación directa del principio según el cual la función jurisdiccional, de la cual forma parte sustancial y fundamental el control de constitucionalidad, se ejerce mediante la resolución de controversias reales, que encuentran remedio en una sentencia definitiva” (ver sentencia nro. 2016-002043 de las 11:46 horas del 10 de febrero de 2016).

Como corolario de lo anterior, cuando la legitimación en una acción de inconstitucionalidad deriva del artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, es decir, de la existencia de un asunto previo pendiente de resolución, es preciso analizar si lo que se resolverá en la acción, tendrá influencia directa y decisiva en el asunto principal. Esta Sala, en la sentencia nro. 3040-97 de las 15 horas 57 minutos de 3 de junio de 1997 indicó que, entre el juicio base y la acción de inconstitucionalidad “debe existir una conexidad tal, que la primera de ser acogida, incida en forma directa en el juicio base, como un remedio procesal más a favor de los derechos de la parte” y luego añadió que tal conexidad debe subsistir hasta el dictado de la sentencia de fondo en el proceso de constitucionalidad. Procede ahora hacer el análisis de lo anterior en el expediente bajo estudio.

III.- Sobre la admisibilidad de esta acción. En este caso, los accionantes en representación de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, justificaron su legitimación en la existencia del proceso judicial nro. 20-1395-166-LA-1, del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, planteado por el Sindicato de Trabajadores del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, a favor de sus agremiados, contra la Junta Administrativa de ese fondo, porque aducen que, desde el 2015 han desaplicado lo dispuesto en el artículo 125 aquí impugnado, desconociendo los derechos laborales de los trabajadores. En ese proceso, dentro de las pretensiones del sindicato demandante y a las cuales se encuentra expuesto el aquí accionante, se encuentran las siguientes:

“...2) En sentencia se determine la aplicación de las siguientes medidas restitutorias de los derechos violados:

a. La obligación de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, de implementar el procedimiento establecido en el artículo 67 del Código de Trabajo, de previo a ejecutar cualquier cambio en los contenidos del Reglamento Interior de Trabajo de este Fondo.

b. La restitución del artículo 125 del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE para el pago de la cesantía de sus trabajadores, en los términos que esta norma se encuentra vigente al momento de establecer el presente proceso...d. Por concepto de daños y perjuicios el pago de las diferencias económicas en el pago de la cesantía de todos los trabajadores que se les canceló la cesantía con base en el acuerdo de la Junta Administrativa adoptado en la sesión 027-2020.”.

Ahora bien, tal como se indicó, la exigencia de un asunto pendiente de resolver, tiene como fin que lo resuelto en la acción llegue a tener incidencia en ese proceso. Esto quiere decir, que es necesario que se verifique la existencia de un asunto en el que estén de por medio los derechos fundamentales de las personas y en el cual las normas impugnadas tengan una incidencia directa para la resolución del caso (ver en igual sentido las sentencias números 1990-1668, 1993-4085, 1994-798, 1994-3615, 409-I-95, 1995-851, 1995-4190, 1996-791). En este caso, la pretensión del Sindicato demandante es que se obligue al aquí Fondo accionante a desaplicar los precedentes erga omnes de esta Sala en relación con el pago de la cesantía, se le sancione por haberlos aplicado y que se le imponga a pagar 24 meses por auxilio de cesantía, aún en los casos de renuncia, tal como la norma aquí impugnada lo establece. De ahí que, existe una evidente conexidad entre ambos procesos y, por ello, el asunto base sí resulta medio razonable para amparar los derechos de las personas cuyos fondos representa la Junta del Fondo aquí accionante, toda vez que, dependiendo de lo resuelto en este proceso, ello podría modificar definitivamente la decisión que adopte el juez en ese caso, respecto de las pretensiones de la parte actora contra el aquí accionante.

Por otro lado, según quedó acreditado en el asunto base, en el escrito mediante el cual se contestó la demanda en aquel proceso, la parte accionante invocó adecuadamente la inconstitucionalidad de la norma en el punto octavo de ese documento y, cumplió la presentación de los demás requisitos.

Finalmente, procede advertir que, para el momento en que fue presentada esta acción -25 de febrero de 2022- y cursada la misma -4 de mayo de 2023- estábamos en presencia de fondos públicos -una contribución parafiscal impuesta por ley para un fin económico y social-, dado que, la ley nro. 8847, en ese momento no solo le confirió al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, personalidad jurídica propia, sino que también estableció la existencia de este fondo para todos los trabajadores de RECOPE, con el aporte del patrono. Así se desprende de las siguientes disposiciones vigentes para ese entonces:

“ARTÍCULO 1.-

Otórgase personalidad jurídica propia al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de Recope (Fondo), como organización social sin fines de lucro subjetivo y se inscribirá en la Sección de Personas del Registro Público.

ARTÍCULO 2.-

El Fondo tendrá por objeto obtener y conservar beneficios sociales, económicos y laborales en favor de los trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., del Fondo y sus respectivas familias.”

“ARTÍCULO 3.-

El patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores y el pago que hace la empresa en cumplimiento del contrato colectivo de trabajo; así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir.”

Ahora bien, este Tribunal advierte que la ley nro. 10246 del 5 de mayo de 2022, publicada en La Gaceta nro. 95 del 24 de mayo de 2022, modificó esa normativa eliminando el aporte de RECOPE a este fondo, al disponer lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 3 de la Ley que Otorga Personalidad Jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (Recope), Ley 8847, de 28 de julio de 2010. El texto es el siguiente:

Artículo 3- El patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores, así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir”.

Sin embargo, ello no impide a este Tribunal pronunciarse sobre el marco jurídico anterior, precisamente atendiendo a los efectos jurídicos que este pudo producir en relación con la normativa impugnada, durante su vigencia (ver en similar sentido las sentencias nros. 2021-7445, de las 9:15 horas del 15 de abril de 2021, 2021-11995, de las 16:31 horas del 26 de mayo de 2021 y 2022-26652, de las 16:31 horas del 9 de noviembre de 2022).

Por consiguiente, la acción resulta admisible y se procede al análisis de fondo, tal como lo hizo este Tribunal en la sentencia nro. 2015-10291, de las 11:00 horas del 8 de julio de 2015, al evacuar una consulta judicial, en relación con este mismo reglamento.

IV.- Objeto de la acción.- Los accionantes -miembros de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE-, solicitan que se declare inconstitucional el párrafo primero y los incisos c) y d) del artículo 125 del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, por establecer un pago de cesantía a sus trabajadores por “cualquier motivo” y con un tope de 24 meses, lo que refieren violenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la jurisprudencia de este Tribunal, al recibir fondos públicos. La norma en cuestión dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125: Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, tendrá derecho al auxilio de cesantía, conforme a las siguientes reglas:

... C) Después de un trabajo continuo mayor de un año, con un importe igual a un mes de salario por cada año de trabajo o fracción no menor de seis meses.

D) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro meses

...”.

V.- Sobre el Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE y su relación con la Convención Colectiva de RECOPE. De previo, resulta pertinente aclarar, que el fondo en cuestión nació producto de las normas convencionales de RECOPE adoptadas en el año 1978, en la cual se dispuso lo siguiente:

“Capítulo XXI. Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda y Garantía

Artículo 109: La empresa y los trabajadores a través del Sindicato crearán un fondo de ahorro préstamo, vivienda y garantía, que se registrará por los siguientes principios:

a) La Junta Administradora del Fondo estará integrada por dos delegados de la empresa, dos de los trabajadores y el auditor de la empresa, quién la presidirá...

b) La Contabilidad y Asesoría Legal, será asumida por la Empresa...

p) No tendrá personería jurídica propia. Esta la tendrá la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A...”

No fue sino hasta el 2010, que mediante ley n.º 8847, se le confirió al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, personalidad jurídica propia. Previo a ello, la Procuraduría General de la República consideró a este Fondo como un órgano público de la misma empresa pública (ver opinión jurídica de la Procuraduría General de la República OJ-101-02 del 5 de julio de 2002). De manera que, este lo financiaba en gran parte, y por ello, estaba sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Por ejemplo, para el 2002, el aporte patronal de RECOPE a este fondo era equivalente al 10% de la planilla mensual. La regulación jurídica de este fondo provenía directamente de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita por RECOPE y el Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines, así como los diferentes aportes que debía realizar RECOPE al fondo. El 27 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, el cual, para ese momento, repitió las normas convencionales relativas a los derechos de cesantía y otros de los trabajadores, como el caso del ordinal 125 aquí cuestionado, ya que lo dispuesto en el artículo 142 de la Convención Colectiva vigente en esa oportunidad, decía exactamente lo mismo:

“ARTÍCULO 142: Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, la Empresa deberá pagarle el auxilio de cesantía conforme las siguientes reglas: ...c) Después de un trabajo continuo mayor de un año, con un importe igual a un mes de salario por cada año de trabajo o fracción no menor de seis meses. d) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de 24 meses.”

Con la aprobación de la ley n.º 8847 del 16 de agosto de 2010, denominada “Ley que otorga Personalidad Jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)”, no solo se le confirió personalidad jurídica y capacidad para actuar, sino que, además, estableció:

“ARTÍCULO 2.-

El Fondo tendrá por objeto obtener y conservar beneficios sociales, económicos y laborales en favor de los trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., del Fondo y sus respectivas familias.”

“ARTÍCULO 3.-

El patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores y el pago que hace la empresa en

cumplimiento del contrato colectivo de trabajo; así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir.”

“ARTÍCULO 4.-

La administración del Fondo estará a cargo de la Junta Administrativa, compuesta por cinco miembros titulares y tres suplentes y nombrados todos por una Asamblea General de Trabajadores de Recope y del Fondo...”

“ARTÍCULO 6.-

El Fondo contará con una auditoría interna permanente; además, estará sujeto a una auditoría externa anual.

Los informes de resultados de los estudios que realicen deberán ser puestos en conocimiento de la Junta Directiva de Recope, en cuanto se emitan.”

Asimismo, en la Convención Colectiva vigente de 2016-2019, en el artículo 137, se dispuso lo siguiente:

“El Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía (Fondo), cuya personería jurídica fue otorgada por Ley de la República N° 8847 del 23 de julio de 2010, se regirá por las siguientes condiciones:

- a) La Junta Administrativa del Fondo y sus comisiones sesionarán dos veces al mes, para cuya asistencia los miembros de la Junta Administrativa contarán con el permiso con goce de salario según su turno.
- b) La participación en el Fondo será obligatoria para todo el personal.
- c) Su capital estará compuesto por un aporte patronal de un ocho por ciento (8%) de la planilla mensual y un cinco por ciento (5%) aportado por los trabajadores mientras duren en funciones en la Empresa. En el mes de diciembre de cada año, se devolverá un cuatro por ciento (4%) de los aportes de los trabajadores.
- d) Las entidades cooperativas de los trabajadores de la Empresa debidamente constituidas podrán ser sujetos de crédito del Fondo. Los créditos que se le otorguen única y exclusivamente deberán ser destinados a programas de consumo no sueltuario, previo otorgamiento de garantías reales que amparen el préstamo y que sean para el disfrute de todos los trabajadores de la Empresa, pudiendo las entidades establecer por vía estatutaria ventajas para los trabajadores que a su vez sean afiliados a las mismas.
- e) El trabajador cesante retirará los aportes y excedentes a distribuir conforme a la Reglamentación que al efecto dicte la Junta Administrativa del Fondo.
- f) El personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría Interna, será pagado por el propio Fondo, asumido por la Empresa de acuerdo con la siguiente distribución:

Año	Aporte de la empresa
2016	65%
2017	55%
2018	45%
2019	35%
2020	25%
2021	15%
2022	5%
2023	0%”

No obstante, el inciso f) de ese artículo fue declarado inconstitucional por este Tribunal mediante sentencia nro. 2021-14949, de las 12:26 horas del 30 de junio de 2021, con la siguiente parte dispositiva:

“...Décimo segundo: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 137, inciso f).

Por mayoría se declaran constitucionales el resto de disposiciones de dicha cláusula. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva voto. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional el artículo 137 por dirigir fondos públicos al financiamiento de uno privado.”

La última Convención Colectiva firmada el 10 de febrero de 2021, respecto del fondo dispone lo siguiente:

“Artículo 125: El Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía (Fondo), cuya personería jurídica fue otorgada por Ley de la República No. 8847 del 23 de julio de 2010, se regirá por las siguientes condiciones:

La participación en el Fondo será obligatoria para todo el personal.

Su capital estará compuesto por un aporte patronal del seis punto cinco por ciento (6.5%) de su planilla mensual y un cinco por ciento (5%) de su planilla mensual, aportado por las personas trabajadoras mientras duren en funciones de la Empresa. En el mes de diciembre de cada año, se devolverá un cuatro por ciento (4%) de los aportes de los trabajadores y trabajadoras.

La Junta Administrativa del Fondo sesionará dos veces al mes, y sus comisiones sesionarán dos veces al mes, para cuya asistencia los miembros de la Junta Administrativa contarán con el permiso con goce de salario según su turno.

Cuando se realicen las elecciones de Junta Administrativa del Fondo de Ahorro, se coordinará con la Administración de RECOPE los permisos necesarios para los miembros del Tribunal Electoral, de conformidad con cronograma de actividades relacionadas...”

Esta vinculación de la Convención Colectiva y las normas del Reglamento Interior de Trabajo de este mismo fondo, fue objeto de pronunciamiento por esta misma Sala en la sentencia nro. 2015-10291, la cual, al evacuar una consulta judicial, declaró inconstitucional los artículos 40 y 123 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE), por ser idénticos a los artículos 28 y 112 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo, los cuales habían sido declarados inconstitucionales por esta misma Sala en la sentencia número 2000-7730 de las 14:47 horas del 30 de agosto del 2000.

Ahora, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga el Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE), aspecto que la Sala no entra a definir, lo cierto del caso, es

que una parte de los recursos con que se financió este Fondo hasta la entrada en vigencia de la Ley nro. 10246 del 5 de mayo de 2022, publicada en La Gaceta nro. 95 del 24 de mayo de 2022, que reformó la ley nro. 8847 y eliminó el aporte de RECOPE a este fondo, tenía naturaleza pública, al provenir de esta empresa del Estado, conforme la vigencia de esa normativa, al señalar en el artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3- El patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores y el pago que hace la empresa en cumplimiento del contrato colectivo de trabajo; así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir.” (El énfasis no es del original).

De manera que, en cada convención colectiva se definía el porcentaje que debía transferir RECOPE al fondo en cuestión, el cual variaba. Por ejemplo, según el artículo 125 de la Convención Colectiva firmada el 10 de febrero de 2021, vigente al momento de interponerse este proceso, el capital de este fondo estaba compuesto por el aporte patronal de RECOPE, de un 6.5% de su planilla mensual y un 5% de la planilla mensual de las personas trabajadoras, mientras duraran en funciones de la empresa.

Es importante señalar, que este Tribunal ha indicado que el traslado de esos fondos, por sí mismo, no resulta inconstitucional, pues más bien va encaminado a proteger intereses superiores basados en la solidaridad humana y en principios de justicia social como los contemplados en el propio artículo 74 de la Constitución, considerándose inclusive que los Fondos de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación, y Garantía, no sólo existentes en RECOPE sino también en otras entidades, constituyen un mecanismo económico concreto de solidaridad entre la empresa y sus trabajadores, incluso con la importancia para sostener la fuerza vinculante de su constitución entre los trabajadores que desean no aportar al fondo (véase la sentencia nro. 2021-14949). De modo que, puede ser posible la existencia de una disposición que otorga recursos al fondo, pero una cosa es la constitución del fondo y todas las ayudas que se pudieron dar en un inicio para la formación de su estructura y fortalecimiento y otra muy diferente su mantenimiento, al extremo de llegar a suponer que hay obligaciones que pueden seguir siendo indefinidas en el tiempo, que fue lo advertido en el caso de RECOPE en las sentencias 2019-9226 y 2021-14949, al financiar el personal del fondo. Precisamente, porque esos fondos públicos que eran trasladados al Fondo, son considerados un costo que, finalmente se trasladaba a los consumidores a través del precio de los combustibles, por lo que, para esta Sala, se trataba de un uso indebido de recursos públicos que es irrazonable y desproporcionado.

En consonancia con lo expuesto, visto que el pago de la cesantía del personal de ese Fondo se regula en el reglamento aquí impugnado, y que ese gremio recibía los fondos públicos señalados, desde su constitución hasta mayo de 2022, no está vedada igualmente la posibilidad de este Tribunal para analizar la razonabilidad y proporcionalidad de su uso, tal como lo reafirmó la Procuraduría General de la República al contestar la audiencia conferida.

IV.- Sobre el fondo. En el sub examine, tal como se indicó, el numeral acá impugnado es idéntico al artículo 142 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo, que fue revisado por este Tribunal en diversas oportunidades y declarado inconstitucional, en relación con los aspectos aquí planteados.

En la sentencia nro. 2013-11506 de las 10:05 horas del 30 de agosto de 2013, este Tribunal declaró con lugar la acción en contra de ese artículo, argumentando lo siguiente:

“II.- Objeto de la acción. La accionante impugna el artículo 142 inciso d) de la Convención Colectiva de Trabajo 2011-2012 de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), homologada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante el oficio número DRT-322-2011 de las 13.00 horas de 29 de julio de 2011, por estimar que violenta el principio de legalidad, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad. Para una mejor comprensión del presente estudio, se procede a citar lo dispuesto por la norma en cuestión:

“Artículo 142. Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, la Empresa deberá pagarle el auxilio de cesantía conforme a las siguientes reglas:

- a) Después de un trabajo continuo no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6), con un importe igual a diez (10) días de salario;
- b) Después de un trabajo continuo mayor de seis (6) meses pero no mayor de un año, con un importe igual a veinte (20) días de salario;
- c) Después de un trabajo continuo mayor de un año, con un importe igual a un mes de salario por cada año de trabajo o fracción no menor de seis (6) meses;
- d) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses;
- e) No tendrá derecho a acogerse a esta indemnización el trabajador que haya cometido alguna de las faltas especificadas en el artículo 50 de esta Convención;
- f) Para efecto del cómputo del tiempo servido se reconocerán los servicios prestados al Sector Público, siempre y cuando no medie solución de continuidad, ni pago de prestaciones;
- g) Para efecto de cálculo se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo.”

Considera la accionante, que en particular el inciso d) citado resulta inconstitucional, por cuanto excede el tope de 20 años de cesantía establecido por la Sala como parámetro razonable en el sector público. Señala que la norma impugnada no encuentra fundamento objetivo que permita sustentar un privilegio odioso, exclusivo y excluyente que por demás infringe el principio de igualdad ante la ley y de legalidad, ya que una disposición de esta naturaleza va en contra del uso eficiente de los fondos públicos y su conformidad con el interés público, así como también de los principios de razonabilidad y proporcionalidad...

IV.- Sobre la norma impugnada. El artículo cuestionado regula la forma en que procede el pago del auxilio de cesantía para los funcionarios de RECOPE, estableciendo diversos montos atendiendo a la antigüedad del funcionario. Para el caso que nos interesa, el inciso c) dispone que después de un trabajo continuo mayor de un año, se deberá cancelar un importe igual a un mes de salario por cada año de trabajo o fracción no menor de seis (6) meses; y es precisamente en relación con ello, que el inciso d) aquí impugnado, señala expresamente, que “En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses”. De manera que, un funcionario que haya laborado más de 20 años, tendría derecho de conformidad con esta disposición, a recibir hasta un máximo de 24 años de pago por concepto de auxilio de cesantía. Sobre este tema en particular la Sala ha señalado en reiterados pronunciamientos, que es posible a través de las Convenciones Colectivas negociar plazos mayores a los dispuestos en el Código

de Trabajo, no obstante, dichos topes no pueden quedar al arbitrio de las partes, sino que deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, el cual ha estimado este Tribunal no debe superar los 20 años:

«Aun cuando la norma es imperativa al indicar que el auxilio de cesantía no puede indemnizarse más allá de los últimos ocho años, esta Sala ha aceptado la existencia de topes mayores fijados a través de convenciones colectivas, partiendo del hecho de que el Código de Trabajo establece reglas mínimas que pueden ser superadas siempre y cuando se haga dentro de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. Es por esta razón, que la Sala ha avalado la existencia de topes de cesantía mayores de los ocho años pero inferiores a los veinte años (ver sentencia 2006-06730 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de mayo de dos mil seis), por estimar que no existe inconstitucionalidad alguna en los casos en que sí existe un límite o “techo” razonable” (sentencias número 2006-17437 de las 19:35 horas del 29 de noviembre de 2006 y 2011-6351 de las 14:35 horas del 18 de mayo de 2011)

En razón de lo expuesto, al constatarse que la disposición impugnada autoriza un pago que excede el parámetro señalado que ha sido considerado como un tope máximo razonable por parte de este Tribunal, debe declararse inconstitucional, por haberse favorecido un uso indebido de fondos públicos, en detrimento de los servicios públicos que está llamada a brindar la institución, sin que se constate tampoco una razón objetiva alguna que permita la diferenciación establecida a favor de este grupo de funcionarios. Por consiguiente, el tope máximo dispuesto en dicha Convención para efectos de indemnización por auxilio de cesantía, resulta desproporcionado e irrazonable, motivo por el cual procede acoger la presente acción, anular el inciso d), y dejar establecido que los parámetros dados en el inciso c) no podrían superar los veinte años señalados, al igual que se indicó por sentencia No. 2013-11086 de las 15:30 horas del 21 de agosto de 2013...

Por tanto:

Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el inciso d) del artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 2011-2012 de la Refinadora Costarricense de Petróleo y se establece que los parámetros dados en el inciso c) de esta norma no podrían superar los veinte años. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Los Magistrados Armijo, Hernández y Jinesta salvan el voto y rechazan de plano la acción. Notifíquese.”

En sentencia nro. 2019-9226 de las 17:20 horas del 22 de mayo de 2019, este Tribunal se pronunció nuevamente respecto de esa disposición, en el siguiente sentido:

“12.- Sobre el tope de la cesantía.- El accionante impugna el tope al auxilio de cesantía establecido en el inciso d) del artículo 142, el cual, según se establece, se otorga indiferentemente a si el trabajador renuncia o se produce por un despido sin responsabilidad patronal. Aunque el accionante alega la existencia de un tope de veinte años, en realidad, la norma establece un límite mayor, de veinticuatro meses, como se observa de la transcripción de la disposición, como sigue:

“Artículo 142.- Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, la Empresa deberá pagarle el auxilio de cesantía conforme a las siguientes reglas:

(...)

d) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses...”.

La jurisprudencia de este Tribunal Constitucional ha señalado los problemas concretos a las disposiciones de las Convenciones Colectivas de Trabajo en el reconocimiento de pago de la cesantía por los efectos económicos que causa sobre los recursos públicos. En la función de intérprete máximo de la Constitución Política, así como de los valores y principios que la inspiran, esta Sala ha determinado, en forma reiterada, que el auxilio de cesantía que contenga topes máximos de doce años, son considerados constitucionales, pero no así, si exceden ese extremo. Ahora bien, las prestaciones laborales de la legislación de trabajo cubre las consecuencias económicas del rompimiento de la relación laboral por causas imputables al Patrono, sin embargo, la normativa impugnada establece que opera por cualquier causa, en consecuencia, lo regula a contrapelo de la jurisprudencia de la Sala, que ha indicado que:

“Tal como lo dispone el numeral 63 constitucional ya comentado, la indemnización está prevista para los casos de despido sin justa causa, pues es una consecuencia lógica del rompimiento del contrato de trabajo por decisión unilateral del patrono. Sin embargo, en aquellos casos donde el rompimiento del contrato de trabajo obedece a una causa imputable al trabajador, no se justifica el pago del auxilio de cesantía, pues no existe una causa que lo legitime”. Sentencia No. 2006-017743.

El artículo 63 de la Constitución Política establece que:

“Los trabajadores despedidos sin justa causa tendrán derecho a una indemnización cuando no se encuentren cubiertos por un seguro de desocupación”.

Según se ha explicado en anteriores sentencias de la Sala, así como la doctrina constitucional que inspira el Código de Trabajo, la cesantía es el mecanismo de indemnización para el trabajador despedido sin justa causa, de manera que esta institución jurídica se aplica por la ruptura de la relación laboral que hace voluntariamente el Patrono. Se resarce mediante el pago de un monto líquido. En consecuencia, el inciso d) del artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE resulta inconstitucional, en cuanto permite exceder el auxilio de cesantía hasta en veinticuatro meses. Lo anterior, pues fija montos superiores a un tope de doce años por auxilio de cesantía. Recordemos que este Tribunal recientemente (voto 2018-8882) ha mencionado que es importante establecer una línea jurisprudencial que respondiera a la difícil situación fiscal y financiera que atraviesa el Estado costarricense. Por ende, esta misma Sala reafirmó la importancia de no entorpecer un margen de negociación entre las partes permitiendo elevar el mínimo legal establecido en el Código de Trabajo (de ocho años por el auxilio de cesantía) hasta en un 50% (cincuenta por ciento). Así, para que la disposición convencional sea razonable, es posible que el mínimo legal de ocho años pueda incrementarse en cuatro años más, de manera que el tope máximo de cesantía debe radicarse en doce años. De este modo, debe anularse por inconstitucional el inciso d) del artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo, en cuanto permite exceder el auxilio de cesantía hasta en veinticuatro meses, es decir, fija montos superiores a un tope de doce años por auxilio de cesantía, contraviniendo la reciente jurisprudencia de este Tribunal. Ahora bien, es menester reafirmar lo establecido por esta Sala recientemente sobre la lenidad que tiene el régimen jurídico de pago del auxilio de cesantía a través de Asociaciones Solidaristas, e

incluso mediante la aplicación de la Ley de Protección al Trabajador, toda vez que "... esas figuras recogen mecanismos de mejora en la condición de los trabajadores, pero lo hacen a través del empleo de mecanismos de redistribución de riqueza mucho más sofisticados y con una participación más moderada de las arcas públicas. Además, debe apuntarse que mucho de los Fondos de Ahorro y por supuesto todas las Asociaciones Solidaristas y las ventajas de la Ley de Protección al Trabajador, han pasado por el escrutinio y aprobación legislativa, lo cual les otorga -de entrada- una legitimación mucho mayor frente a los compromisos financieros adquiridos por el Estado y que afectan a la colectividad [...]".

Por tanto:

Se declara parcialmente CON LUGAR la acción. En consecuencia se anula por inconstitucional las siguientes frases o disposiciones de la Convención Colectiva de RECOPE 2011-2012:

...h) Del artículo 142 el apartado d) "En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses..."; en cuanto fija montos superiores a un tope de doce años por auxilio de cesantía... El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 142 de la Convención Colectiva y estima constitucional un tope máximo de veinte meses de cesantía."

Y, recientemente, en la sentencia nro. 2020-1809 de las 17:02 horas del 29 de enero de 2020, esta Sala se pronunció así:

"IX. Sobre el artículo 142 de la convención colectiva. El accionante acusa que este ordinal establece el pago de auxilio de cesantía, independientemente, de la causa de la terminación del contrato de trabajo.

El artículo 142 de la convención colectiva señala:

"Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, la Empresa deberá pagarle el auxilio de cesantía conforme a las siguientes reglas:

- a) Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis con un importe igual a diez días de salario.
- b) Después de un trabajo continuo mayor de seis meses pero no mayor de un año, con un importe igual a veinte días de salario.
- c) Después de un trabajo continuo mayor de un año, con un importe igual a un mes de salario por cada año de trabajo o fracción no menor de seis meses.
- d) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinte meses.
- e) No tendrá derecho a acogerse a esta indemnización el trabajador que haya cometido alguna de las faltas especificadas en el artículo 50 de esta Convención.
- f) Para efecto del cómputo del tiempo servido se reconocerán los servicios prestados al Sector Público siempre y cuando no medie solución de continuidad, ni pago de prestaciones.
- g) Para efecto de cálculo se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

(Así modificado por la Resolución del Voto No.201301 1506 del 30 de agosto del 2013 de la Sala Constitucional, publicado en Boletín Judicial número 196 de fecha 11 de octubre 2013)".

De importancia para el caso concreto, la Sala, en la sentencia n.º 2019009226 de las 17:20 horas de 22 de mayo de 2019, tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad del inciso d) de este numeral; incluso, en esa ocasión se refirió al hecho de que se estableciera el pago de la cesantía con independencia de la causa de terminación del contrato de trabajo...

Desde este panorama, se estima que en el contexto de los contratos por tiempo indefinido y tomando como base las estipulaciones legales del Código de Trabajo, no es inconstitucional la frase "por cualquier causa" siempre y cuando se interprete que solo se excluyen del pago de la cesantía los supuestos de renuncia del trabajador y despido sin responsabilidad patronal. Asimismo, tal y como se consignó en la sentencia n.º 2019-009226 de las 17:20 horas de 22 de mayo de 2019, régimen jurídico de pago del auxilio de cesantía a través de Asociaciones Solidaristas es sustancialmente distinto al supuesto contemplado por el accionante.

Por tanto:

...3) Se declara que no es inconstitucional la frase "por cualquier causa" contemplada en el artículo 142 de la convención colectiva de RECOPE, siempre y cuando se interprete que solo se excluyen del pago de la cesantía los supuestos de renuncia del trabajador y despido sin responsabilidad patronal; en este punto, la sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma interpretada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota."

Tal como ya se expuso, el texto del artículo 142 de la Convención Colectiva de RECOPE, objeto de conocimiento por parte de este Tribunal en los dos primeros precedentes, era idéntico al de la norma aquí impugnada que dice: "ARTÍCULO 125: Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, tendrá derecho al auxilio de cesantía, conforme a las siguientes reglas:

... C) Después de un trabajo continuo mayor de un año, con un importe igual a un mes de salario por cada año de trabajo o fracción no menor de seis meses.

D) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro meses ...".

Esa disposición, como se expuso en el anterior considerando, es fiel reflejo de esa convención, precisamente al haber dado origen al fondo que se reglamenta en la norma cuestionada. Por consiguiente, repite los vicios ahí señalados, al establecer el pago del auxilio de cesantía por más de 12 años. En ese sentido, en el tiempo durante el cual recibió fondos públicos de RECOPE, le aplican iguales consecuencias, por lo que procede declarar la inconstitucionalidad del inciso d), en cuanto fija montos superiores a un tope de doce años por auxilio de cesantía.

Asimismo, aun cuando el ordinal 142 convencional varió un poco su redacción, precisamente en atención a los precedentes señalados, lo cierto es que mantuvo el presupuesto del primer párrafo de la misma norma aquí impugnada, al establecer que procede el pago de cesantía, por "cualquier causa" de cese del trabajador. Y sobre ese aspecto, tal y como se indicó, este Tribunal se ha pronunciado en similares casos, como en las sentencias nros. 2020-1809 -mismo caso de RECOPE-, 2014-5798, 2022-23953 y 2023-10218, entre otras, indicando que la frase "por cualquier causa" contemplada en el artículo 142 de la convención colectiva de RECOPE, no es inconstitucional, siempre y cuando se interprete que se excluyen del pago de la cesantía los supuestos de renuncia del trabajador y despido sin responsabilidad patronal. Por consiguiente, el ordinal 125 aquí impugnado, debe ser interpretado en igual sentido, de previo a la entrada en vigencia de la ley nro. 10246 del 5 de mayo de 2022, publicada en La Gaceta nro. 95 del 24 de mayo de 2022.

V.-Conclusión.- Corolario de lo expuesto, es inconstitucional el inciso d) del artículo 125 del Reglamento Interior de Trabajo del

Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, durante todo el período en que recibió fondos públicos de RECOPE, en cuanto fijó montos superiores a un tope de doce años por auxilio de cesantía. Asimismo, el párrafo primero de ese mismo artículo no es inconstitucional, siempre y cuando se interprete, que se excluyen del pago de la cesantía los supuestos de renuncia del trabajador y despido sin responsabilidad patronal.

VI.- Documentación aportada al expediente.- Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se dispone que el inciso d) del artículo 125 del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE es inconstitucional, en cuanto fija montos superiores a un tope de doce años por auxilio de cesantía; y que el párrafo primero de ese mismo artículo 125, no es inconstitucional, siempre y cuando la frase ahí contenida "por cualquier causa", se interprete en el sentido de que están excluidos del pago de la cesantía, los supuestos de renuncia del trabajador y despido sin responsabilidad patronal. Se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar la cesantía de los trabajadores. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese este pronunciamiento al Presidente Ejecutivo de RECOPE, a la Secretaria General del Sindicato del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, y a la Procuraduría General de la República.

Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.- / Fernando Castillo V., Presidente/Paul Rueda L./Jorge Araya G./Anamari Garro V./Roberto Garita N./Ana María Picado B./Ileana Sánchez N./-

Exp. 22-03914-0007-CO

Sentencia: 2023-26713

Nota de la magistrada Garro Vargas

Consigno la siguiente nota para manifestar que, pese a la reforma legal de 2022, por la cual en la actualidad no hay aporte de RECOPE, la Sala puede pronunciarse sobre esas normas del Reglamento y sus efectos actuales, porque, en el presente, ese Fondo tiene dineros que provinieron de fondos públicos. / Anamari Garro Vargas, Magistrada/-

San José, 23 de noviembre del 2023.

Mariane Castro Villalobos

Secretaria a.i.

Referencia N°: 202398966, publicación número: 1 de 1

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-018562-0007-CO promovida por GUILLERMO VARGAS ROLDAN contra el ACUERDO NO. VIII, INCISO 2), DE LA SESIÓN NO. 8331 DEL 31 DE ENERO DEL 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS), por estimarlo contrario a lo dispuesto en los artículos 33, 62, 63, 74, 121 y 129 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-030484 de las trece horas dos minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete el acuerdo de la junta directiva del Instituto Nacional de Seguros, n.° VIII, inciso 2), de la sesión n.° 8331 del 31 de enero de 2000, en el sentido de que es procedente el rebajo de la liquidación del auxilio de cesantía que ahí se dispone, cuando la entidad lo ha calculado sin hacer el rebajo que corresponde a la suma que debe aportar el patrono por imperativo de la Ley de Protección al Trabajador.

Las magistradas Garro Vargas y Hess Herrera la declaran sin lugar por razones de admisibilidad, debido a la insuficiente invocación de la inconstitucionalidad. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales relativas a la inadmisibilidad de la acción.

Comuníquese este pronunciamiento al Instituto Nacional de Seguros. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.-»

San José, 27 de noviembre del 2023.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 202399186, publicación número: 1 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL
ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 21-025070-0007-CO promovida por DELIA MARIA RIBAS VALDES contra el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el ordinal 43 del Reglamento a esa ley por estimarlos contrarios al principio de igualdad, se ha dictado el voto número 2023-030411 de las nueve horas veinticinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción. Del último párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, ley número 3019, se anula por inconstitucional la frase . Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Se declara sin lugar la acción en lo que respecta al último párrafo del artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. .

San José, 27 de noviembre del 2023.

Mariane Castro V. Secretaria a.i.

Referencia N°: 202399184, publicación número: 1 de 3

Ámbito Jurisdiccional

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIÓN

SE PONE EN CONOCIMIENTO a los socios de VILLA ESCAZÚ COLONIAL ORQUÍDEA TRES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-377790, del proceso de LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA promovido por SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-465536 en EXPEDIENTE N° 23-000774-0180-CI. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE SAN JOSÉ. Se les concede el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir de esta comunicación para que acrediten la designación de la persona liquidadora de conformidad con la cláusula décima del pacto constitutivo, de lo contrario, esta Autoridad procederá a nombrar un curador que represente a la sociedad (v.g. Arts. 209 y 211 del Código de Comercio y 19.4 del Código Procesal Civil) 15 de noviembre del año 2023. Publíquese una vez. **Johanna Montealegre Cortés**, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398826, publicación número: 1 de 1

INFORMACIÓN POSESORIA

Carmen Petrona Medina Calderón, mayor, viuda una vez, ama de casa, cédula 8- 103-946, Isidro Alejandro Espinoza Medina, mayor casado una vez, constructor, cédula 5-149-338, Maria Teodora Espinoza Medina, mayor, casada una vez, pensionada, cédula 5-161-526, Maria Judith Espinoza Medina, mayor, soltera, pensionada, cédula 5-128-101, Maria Agustina Espinoza Calderón, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula 5-135-573, Luis Felipe Espinoza Medina, mayor, casado una vez, pensionado, cédula 5-0142-1215, Abilio Ignacio Espinoza Medina, mayor, soltero, constructor, cédula 5-173-537, Alfonso Gerardo Espinoza Medina, mayor, divorciado una vez, empresario, cédula 5-203-445, Jorge Arturo Espinoza Medina, mayor, soltero, chofer, cédula 5-227-358, todos vecinos de Guardia, Liberia, Guanacaste promueven INFORMACIÓN POSESORIA. Pretenden inscribir a su nombre en el REGISTRO INMOBILIARIO, libre de gravámenes y cargas reales, los inmuebles que se describe así: Finca uno: Terreno de potrero para agricultura y ganadería, situado en Guardia, Nacascolo [distrito cuatro], Liberia [cantón primero], Guanacaste, Linderos: NORTE calle publica, SUR: Chicones S.A, Este: Chicones S.A, OESTE: Evangelina Espinoza Obando. Según plano catastrado G-639864-2000, mide 15,976.10 metros cuadrados. Finca dos: Terreno de repasto situado la Zanjita, Liberia [distrito primero], Liberia [cantón primero], Guanacaste. Linderos NORTE Y OESTE: Francisco Castañeda, Pablo Castañeda, Inocente Castañeda, Luis Diego Castañeda, Irene Castañeda, Carlos Manuel Castañeda, María Cecilia Castañeda, Guadalupe Castañeda, Ana Lucia Castañeda, Rosa Castañeda, SUR: Calle Pública con frente a ella de 270.42 cm, ESTE: Prefabricados Guanacaste S.A. Según Plano: G-3334-2022, mide 6 ha 5340 metros cuadrados. Declararon no está inscrito, carecen de título inscribible y no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene personas condueñas, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirieron por venta de Manuel Enrique Solórzano Rodríguez, el once de noviembre de dos mil veintidós. Estima la finca uno en veinticinco millones ciento ochenta y cinco mil setecientos veintiocho colones, finca dos: setenta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos colones y el proceso en noventa y ocho millones ciento treinta y

cinco mil doscientos veinte colones. Por el plazo de UN MES contados a partir de la publicación del edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos.- (INFORMACIÓN POSESORIA 16-000085-0387-AG, **JUZGADO AGRARIO PRIMER CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE, LIBERIA**). Liberia, 22 de noviembre de 2023. Juez Kenneth José González Barboza.- NOTA: Publíquese este edicto una vez en el Boletín Judicial.

Referencia N°: 202398848, publicación número: 1 de 1

SE HACE SABER: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 23-000089- 0507-AG donde se promueven diligencias de INFORMACIÓN POSESORIA por parte de BILL ODAIR LEMUS CALDERÓN, quien es mayor, masculino, costarricense, electricista, soltero en unión libre, cédula de identidad N° 7-0149-0706, vecino de Limón, Pococí, Roxana, Barrio La Trinidad, 700 metros Este y 200 metro Norte de la Panadería Ivarodi, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Terreno de solar, una casa y cultivos de subsistencia. Ubicado en La Trinidad, distrito cuarto Roxana, del cantón segundo Pococí de la provincia de Limón. Mide: 255 m². Linda al NORTE con Edwin Víquez Vargas, Alberto Arias Céspedes y Ana Calderón Ríos, al SUR con William Cervantes Cervantes, al Este con Ana Calderón Ríos y calle pública con un frente de 3.13 metros lineales y al OESTE con Donkan Antony Pérez Cáceres y Ana Cecilia Calderón Ríos. Graficado en el Plano Catastrado N° 7-2325644-2021. Inmueble que fue estimado en la suma de ¢11.000.000,00 y las diligencias en igual monto. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Diligencias de INFORMACIÓN POSESORIA N° 23-000089-0507-AG. **JUZGADO AGRARIO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, GUÁPILES**, 24 de noviembre de 2023. NOTA: Este edicto debe de publicarse por una sola vez en el Boletín Judicial de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias. LIC. ROBERTO HURTADO VILLALOBOS. JUEZ AGRARIO.

Referencia N°: 202398850, publicación número: 1 de 1

SE HACE SABER: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 22- 000569-0388-CI donde se promueve INFORMACIÓN POSESORIA por parte de ILCIA AZUCENA GONZÁLEZ AVILA quien es mayor, estado civil Soltero/a, vecina de Carrillo, portador(a) de la cédula de residencia número 155819348914, profesión Sin oficio alguno, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de GUANACASTE, la cual es terreno Urbano .- Situada en el DISTRITO segundo Palmira, CANTÓN quinto Carrillo.- COLINDA: al NORTE con Ana María Lidiette Moya Vargas; al SUR con Municipalidad de Carrillo; al ESTE con Calle Pública y al OESTE con José María Díaz Castro.- MIDE: doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados.- Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir 5-2267452- 2021 NO pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE COLONES EXACTOS COLONES.- Que adquirió dicho inmueble 5-2267452-2021 por medio de una compraventa realizada por Juan María Rosales Ocampo, con quien no une parentesco, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta.- Que los actos de posesión han consistido en dar mantenimiento.- Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad.- Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos.- PROCESO INFORMACIÓN POSESORIA, promovida por ILCIA AZUCENA GONZÁLEZ AVILA.- **JUZGADO CIVIL DE SANTA CRUZ**.- Hora y fecha de emisión: diez horas con cuarenta y ocho minutos del ventiseis de Setiembre del dos mil ventitres. EXP:22-000569-0388-CI-4.- LIC. MILKYAN SÁNCHEZ AGUILAR, JUEZ. NOTA: Publíquese este edicto en el Boletín Judicial una vez.-

Referencia N°: 202398845, publicación número: 1 de 1

SE HACE SABER: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 23-000345- 0388-CI donde se promueve INFORMACIÓN POSESORIA por parte de KATHIA VANESSA CARMONA RIVAS quien es mayor, estado civil Divorciada una vez, vecino(a) de corazón de Jesús, Alajuela, portador(a) de la cédula número 0205260283, profesión Abogada, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de GUANACASTE, la cual es terreno PARA CONSTRUIR .- Situada en el DISTRITO TERCERO VEINTISIETE DE ABIRL, CANTÓN TERCERO SANTA CRUZ .- COLINDA: al NORTE con JOSÉ FRANCISCO CARMONA BRENES Y GUISELLE ZAMORA QUIRÓS; al SUR con ADOLFO ARRIETA FONSECA; al ESTE con ADOLFO ARRIETA FONSECA y al OESTE con FABIANA MADRIGAL CARMONA Y ABBA TEOL SOCIEDAD ANÓNIMA.- MIDE: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS metros cuadrados.- Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir G-2241020-2020 pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL COLONES.- Que adquirió dicho inmueble G-2241020-2020, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta.- Que los actos de posesión han consistido en MANTENIMIENTO ADECUADO PARA SU PERFECTA CONSERVACIÓN TANTO EN ZONAS VERDES COMO SUS LINDEROS.- Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad.- Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos.- PROCESO INFORMACIÓN POSESORIA, promovida por KATHIA VANESSA CARMONA RIVAS.- **JUZGADO CIVIL DE SANTA CRUZ**.- Hora y fecha de emisión: once horas con diecisiete minutos del ventidos de Setiembre del dos mil ventitres. EXP:23- 000345-0388-CI-2.- Joshua Zamora Méndez, Juez/a Decisor/a. NOTA: Publíquese este edicto en el Boletín Judicial una vez.

Referencia N°: 202398855, publicación número: 1 de 1

SUCESORIOS

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la Sucesión de SERGIO CORDERO ELIZONDO, quien fue mayor, casado una vez, oficial de fuerza pública, cédula de identidad uno- cero quinientos veintiuno- cero seiscientos setenta y tres, vecino de Santa Rosa, Rio Nuevo, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en las oficinas de la Notaria ANDREA LUCÍA MORA GRANADOS, ubicadas en Palmares, Daniel Flores, quinientos norte del templo católico, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo citado, la herencia pasará a quien corresponda, a las trece horas del veinte de noviembre del dos mil veintitrés. Publíquese una vez . **Licenciada Andrea Lucía Mora Granados**.Notaria.

Referencia N°: 202398847, publicación número: 1 de 1

SE HACE SABER: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó SONIA ELENA COTO AGUILAR, mayor, costarricense, divorciada una vez y en unión de hecho, del hogar, vecina de Cipreses de Oreamuno, Cartago y con documento de identidad 0303860609. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. **JUZGADO CIVIL DE CARTAGO**. once horas con ocho minutos del nueve de Noviembre del dos mil veintitres. EXP:23-000105-0640-CI-7.Dr. Ricardo Díaz Anchia, Juez. Publíquese una vez.

Referencia N°: 202398779, publicación número: 1 de 1

SE HACE SABER: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio testamentario de quien en vida se llamó QUENDI MILAGRO BERMÚDEZ VALVERDE, mayor, estado civil Viuda, costarricense, con documento de identidad 0108090131 y vecina de Desamparados, San Miguel, Barrio Veranera, 25 metros este del puente Jorco.- Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto.- **JUZGADO CIVIL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**.- Hora y fecha de emisión: ventidos horas con ocho minutos del veintiuno de Noviembre del dos mil veintitres. EXP:23-000610-0217-CI - 1.- M. Sc. Sirlene De Los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza Decisora. NOTA: Publíquese una vez en el Boletín Judicial.

Referencia N°: 202398821, publicación número: 1 de 1

SE HACE SABER: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó JUAN GABRIEL MORA ARRIETA, mayor, Soltero, profesión u oficio oficinista, costarricense, con documento de identidad 0112920214 y vecino de San Rafael Arriba de Desamparados, del Centro Educativo San Rafael, 75 metros al sur, 75 metros al este, Barrio Alpino, quinta casa a mano derecha.- Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto.- **JUZGADO CIVIL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**.- Hora y fecha de emisión: diez horas con nueve minutos del veintitres de Noviembre del dos mil veintitres. EXP:23-000507-0217-CI - 7.- M. Sc. Sirlene De Los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza Decisora. NOTA: Publíquese una vez en el Boletín Judicial.

Referencia N°: 202398824, publicación número: 1 de 1

SE HACE SABER: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó BITINIA GRACIELA ÁLVAREZ PORRAS, mayor, soltera, de oficios de hogar, costarricense, con documento de identidad 0103480209 y vecina de Moravia, 150 metros al sur de la Cruz Roja. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Publíquese por una única vez. **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE SAN JOSÉ**.- 17 de noviembre del año 2023. EXP:23-000825-0180-CI Licda. Johanna Montealegre Cortés, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398828, publicación número: 1 de 1

SE HACE SABER: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó CAYETANO CARMONA MORA, mayor, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 1-0324-0820 y vecino de Pococí, Cariari.- Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto.- **JUZGADO CIVIL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA**.- 17 de octubre del año 2023. EXP:23-000228-0930-CI - 2.- Lic. Carlos Soto Madrigal, Juez. Publíquese este edicto una vez.

Referencia N°: 202398840, publicación número: 1 de 1

SE HACE SABER: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó IVAN LEE HINTON, mayor, divorciado, jubilado, nacionalidad estadounidense, con documento de identidad cédula de residencia 184002057627 y vecino(a) de PUNTARENAS, COTO BRUS, SAN VITO.- Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto.- **JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (CIVIL)**.- Hora y fecha de emisión: ocho horas con cinco minutos del siete de Noviembre del dos mil veintitres. EXP:23-000079-0920-CI - 2.- Licda. Nancy Magaly Garcia Sanchez, Juez/a Decisor/a. Publíquese una vez.

Referencia N°: 202398841, publicación número: 1 de 1

REINSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES.

Por escritura otorgada ante mi Notaría a las 11 horas del día 30 de octubre del 2023, se constituyó la sociedad LA SUERTE DEL RIO ENCANTADO CELESTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Heredia, 15 de noviembre del 2023. Publicar una sola vez. **Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González.** Notario.

Referencia N°: 202398888, publicación número: 1 de 1

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer MATRIMONIO CIVIL los señores IGNACIO MORALES ARAYA, mayor de edad, divorciado, cédula de identidad 2-0295-0280, pensiones, vecino de Alajuela, hijo de Juan Rafael Morales Vargas y Rosa Araya Lobo, ambos costarricenses, nacido en San Ramón de Alajuela, en fecha 31-07-1954, con 69 años de edad, y WENDY HELLEN CASCANTE SOTO, mayor de edad, divorciada, cédula de identidad 1-0779-0673, terapeuta de lenguaje, vecina de Alajuela, hija de Adolfo Cascante Corrales y María Teresa Soto Gutiérrez, nacida en San José, en fecha 23-10-1970, con 52 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°23-002041-0364-FA, **JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA**, Alajuela, Fecha, 15 de noviembre de 2023.-Msc. Luz Amelia Ramírez Garita. Jueza.- mrodriguezma NOTA: Publíquese una vez.

Referencia N°: 202398829, publicación número: 1 de 1

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer MATRIMONIO CIVIL ANYELA MERCEDES MENA JIMÉNEZ, mayor, cédula de identidad número 0602630199 y RICHARD FRANCISCO VARGAS RIOS, mayor, cédula de identidad número 0603180586; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Puntarenas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 23-001319-1146-FA, **JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTARENAS**, Puntarenas, Fecha, 24 de noviembre PUBLÍQUESE UNA VEZ. del año 2023.- Licda. Marianela Alvarado Alfaro. Jueza.

Referencia N°: 202398839, publicación número: 1 de 1

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer MATRIMONIO CIVIL MARÍA ISABEL ROJAS PEREIRA, mayor de edad, soltera, Oficios Domésticos, cédula de identidad 3-0313-0514, hija de Pablo Rojas Navarrete y Dulcelina Pereira Pereira, nacida en Turrialba de Cartago, el 07 de noviembre de 1968, con 55 años de edad, y WILLIAM ALVARADO MÉNDEZ, mayor de edad, divorciado, Pensionado, cédula de identidad 3-0232-0709, hijo de Antonio Alvarado Castro y María Cristina Méndez Solano, nacido en Turrialba de Cartago, el 20 de enero de 1959, actualmente con 64 años de edad; ambas personas promoventes tienen el domicilio en Cartago, Turrialba, La Isabel, El Veroliz número 1, casa M-14. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la publicación del edicto. Expediente 23- 000437-0675-FA, **Juzgado de Familia de Turrialba**. Fecha, 23 de noviembre de 2023. Licda. María Vita Monge Granados, Jueza. NOTA: Publíquese una vez.

Referencia N°: 202398854, publicación número: 1 de 1

KAROL VINDAS CALDERÓN. JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ, hace saber que en proceso PROCESOS ESPECIAL DE MATRIMONIO, han comparecido DEVID AZOFEIFA RETANA y JOSETTE ARIELA CHAVARRIA GUTIERREZ, para contraer matrimonio, si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de algún impedimento legal para este matrimonio deberá comunicarlo a este Juzgado, dentro de los OCHO DÍAS posteriores a la publicación de este edicto debiendo con ello señalar lugar o medio (fax/casillero/correo electrónico) dentro del perímetro judicial de este circuito judicial donde atenderá sus notificaciones, apercibido que si no lo hiciera, todas aquellas resoluciones que en lo futuro se dicten, se tendrán por notificadas en el solo transcurso de veinticuatro horas después de notificadas. Igual consecuencia ocurrirá si el lugar señalado fuere impreciso, no exista o existiendo se encuentre cerrado o si el medio escogido impida la notificación por causas ajenas al Despacho. **Juzgado Segundo de Familia de San José del Primer Circuito Judicial de San José**. Expediente No. 23-001235-0187-FA.- Solicitud de matrimonio. PUBLÍQUESE UNA VEZ. KAROL VINDAS CALDERÓN. JUEZA.

Referencia N°: 202398856, publicación número: 1 de 1

Ante esta notaría y en cumplimiento del artículo 25 del Código de Familia comparecen los señores Cristófer Daniel Martínez Bustos, mayor, nicaragüense, de 32 años de edad, portador del Carnet Provisional de Refugiado 155850143721, hijo de Petrona del Socorro Martínez Bustos, si filiación paterna, nacido en Potosí, Rivas de Nicaragua el 14 de febrero de 1991, y Josette Albecia Moya Lange, mayor, 26 años, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 702540595, nacida en Guápiles, Pococí Limón, el día 22 de agosto de 1997, hija de Rafael Alberto Moya Perez, y Olga Lange Morales, ambos costarricenses, ambos comparecientes con domicilio en Limón, Guácimo, Guácimo, El Bosque; quienes manifiestan que desean contraer matrimonio y no han procreado hijos en común. Quien tenga oposición a dicha unión, debe hacerlo saber a esta notaría con oficina en Guácimo, de Limón, frente a la Pulpería Cuatro Esquinas en Barrio Los Geranios, teléfono 6059-8122 y correo electrónico mendezrizo@hotmail.com. Es todo, Guácimo, a las veinte horas del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. **Lic. Juan José Méndez Rizo.** Notario Público. Publicar una vez.

Referencia N°: 202398889, publicación número: 1 de 1

DEPÓSITO JUDICIAL

Se avisa al señor JONATHAN ANTONIO ACOSTA SOLÍS, portador de la cédula de identidad 1-1250-0918, de calidades y domicilio desconocidos, que en este juzgado, se tramita el expediente N°23-000833-0673-NA, correspondiente a DILIGENCIAS DE

DEPÓSITO JUDICIAL, promovidas por el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad KEHYLER JOSHUA ACOSTA MOREIRA. Se les concede el plazo de TRES DÍAS naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.- Msc. Alicia Yesenia Chacon Araya., Jueza del **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de noviembre del dos mil veintitrés.

Referencia N°: 202398827, publicación número: 1 de 1

Se avisa al señor JOEL GUZMAN GOMEZ, mayor, portador de la cédula de identidad número 1-1355-0800, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 23-000167- 0673-NA, correspondiente a Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad NESLIE GUZMAN FERNANDEZ Y HENRY GUZMAN FERNANDEZ- Se le concede el plazo de TRES DÍAS naturales, para que manifieste (n) su conformidad o se oponga (n) en estas diligencias.- f) Msc. Alicia Yesenia Chacon Araya., Jueza del **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de noviembre del año 2023. PUBLICAR UNA VEZ.

Referencia N°: 202398833, publicación número: 1 de 1

Se avisa al señor ILDEFONSO FRANCISCO ROMERO ARANCIVIA, mayor, portador del pasaporte número C02011748, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 22-000730- 0673-NA, correspondiente a Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad BRIANNA ISABEL ROMERO ANCHIA- Se le concede el plazo de TRES DÍAS naturales, para que manifieste (n) su conformidad o se oponga (n) en estas diligencias.- f) Msc. Alicia Yesenia Chacon Araya., Jueza del **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de noviembre del año 2023. PUBLICAR UNA VEZ.

Referencia N°: 202398834, publicación número: 1 de 1

Se avisa a la señora MARIA DOLORES PARRALES GUTIÉRREZ, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 23-000224-0673-NA, correspondiente a Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad SAMANTA YASUARI PARRALES GUTIÉRREZ- Se le concede el plazo de TRES DÍAS naturales, para que manifieste (n) su conformidad o se oponga (n) en estas diligencias.- f) Msc. Alicia Yesenia Chacon Araya., Jueza del **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de noviembre del año 2023. PUBLICAR UNA VEZ.

Referencia N°: 202398835, publicación número: 1 de 1

Se avisa al señor JOHN JOSEPH VITUCCI, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 23- 000356-0673-NA, correspondiente a Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad FRANCESCA ISABELLA VITUCCI AMADOR, y MAGIE YELITSA VITUCCI AMADOR- Se le concede el plazo de TRES DÍAS naturales, para que manifieste (n) su conformidad o se oponga (n) en estas diligencias.- f) Msc. Alicia Yesenia Chacon Araya, Jueza del **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de noviembre del año 2023.

Referencia N°: 202398836, publicación número: 1 de 1

Licenciado Marvin Duran Fernández, Juez de Familia de Turrialba, a VIVIANA BAÑEZ PAYAN, en su carácter madre registral de la persona menor de edad HILDA BAÑEZ PAYAN, cédula de identidad 3-0555-0536, se le hace saber que en PROCESO INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE DEPOSITARIO JUDICIAL, establecido por el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, se ordena notificarle por edicto, LA SENTENCIA que en lo conducente dice: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N° 2023000321 JUZGADO DE FAMILIA, PENAL JUVENIL Y CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TURRIALBA (FAMILIA).- A las diecisiete horas cincuenta y cuatro minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- Proceso de MODIFICACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL establecido por PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, por medio de su representante legal de la Sede en Turrialba, el Licenciado Victor Picado Calvo, abogado mayor, soltero, cédula de identidad número 3-0373)846, vecino de Paraíso de Cartago, en representación de los intereses de la persona menor de edad HILDA BAÑEZ PAYAN, nacida el dieciséis de octubre de dos mil seis, a efecto de ser depositada judicialmente en el hogar de la señora ELIZABETH BRENES ARAYA, cédula de identidad número 110540544, vecina de Cartago, Turrialba, Paso arcos abajo, 400 metros antes del puente de hamaca... RESULTANDO (....) CONSIDERANDO I.- HECHOS PROBADOS. (....) II.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. (...) POR TANTO En el caso presente, resulta evidente (argumentos y prueba) Y por las razones expuestas, SE DEPOSITA JUDICIALMENTE a la persona menor de edad al menor HILDA BAÑEZ PAYAN en el hogar de la señora ELIZABETH BRENES ARAYA. La depositaria judicial recién nombrada deberá comparecer a este Despacho a aceptar el cargo. Se solicita a la representante del Patronato Nacional de la Infancia que comunique el contenido de esta resolución a la depositaria judicial nombrada, por conocer dónde localizarla. A la madre de la persona menor de edad VIVIAN BAÑEZ PAYAN notifíquesele el por tanto de esta sentencia por edicto. Expediente 20-000002-0675-FA. FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. **Lic. Marvin Duran Fernández**, Juez. NOTA: PUBLÍQUESE ESTE EDICTO UNA VEZ.

Referencia N°: 202398852, publicación número: 1 de 1

PROCESOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LICENCIADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCIA. JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA Y CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (FAMILIA), a JOSÉ RAMON ROBERT, en su carácter DEMANDADO, quien es mecánico, soltero, vecino de calle 01, sector 03, casa b° 24, Urb. Brisas del Mar Parroquia San Cristóbal, cédula V-827723 y YEANNY LUZ

MIMAS RODRÍGUEZ en su carácter de demandada, quien es soltera, vecina Perú, Pueblo Joven, san Carlos, pasaje San Carlos, cédula V-1692551, se les hace saber que en proceso PROCESOS ESPECIALES N° 23-0005951304-FA, establecido por PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: JUZGADO DE FAMILIA Y CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (FAMILIA). A las trece horas cincuenta y nueve minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. Se tiene por establecido el presente proceso de Protección a la Niñez y la Adolescencia en sede judicial que promueve el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA en favor de los menores LUZ KARINA ROBERT MIMAS y su hijo ENMANUEL ALEXANDER LINAREZ ROBERT. A efectos de entrevistar a la menor LUZ KARINA ROBERT MIMAS, sin intervención de partes se señalan las OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. Se tiene a la vista el expediente levantado en sede administrativa. Se convoca a las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede de este Juzgado a las OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (artículos 114 inciso b), 143, 144 y 145 del Código de la Niñez y la Adolescencia). En esta audiencia las partes podrán proponer pruebas, las cuales se evacuarán, de ser admitidas, en la misma comparecencia. Las partes y sus testigos deberán presentarse puntualmente y con su documento de identidad vigente. No teniendo jurisdicción el suscrito juzgador en el domicilio de los señores JOSÉ RAMON ROBERT y YEANNY LUZ MIMAS RODRÍGUEZ, progenitores de la persona menor de edad, y con el fin de poner en conocimiento la existencia del presente proceso, se ordena publicar por única vez en el Boletín Judicial. Se leS previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.-" Igualmente se les invita a utilizar "El Sistema de Gestión en Línea" que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En otro orden de cosas, se ordena remitir oficio a la Defensa Publica de Corredores solicitando asignar un defensor a la persona menor de edad, que la pueda representar dentro de este asunto y le acompañe el día de la audiencia. **Lic. Juan Carlos Sánchez García.** Juez. PUBLÍQUESE UNA VEZ.

Referencia N°: 202398881, publicación número: 1 de 1

LIC. DOUGLAS RUIZ GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA, PENAL JUVENIL Y CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA DE QUEPOS (FAMILIA); HACE SABER a la parte accionada CAROLAY ALVARADO QUINTANILLA, costarricense, mayor, soltera, femenina, de oficio y domicilio desconocido, que en este Despacho Judicial, se dicto el auto inicial que literalmente así: "...EXPEDIENTE: 23-000173-1591-FA-7/PROCESO: DECLARATORIA JUDICIAL DE ABANDONO SIN FINES DE ADOPCIÓN/ACTOR: PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA/A FAVOR DE: ADIEL MAURICIO ALVARADO QUINTANILLA y BRIGITTE DILANNA ALVARADO QUINTANILLA/DEMANDADO: CAROLAY ALVARADO QUINTANILLA/JUZGADO DE FAMILIA, PENAL JUVENIL Y CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA DE QUEPOS (FAMILIA). A las dieciséis horas tres minutos del veinte de setiembre de dos mil veintitrés. Se tiene por establecido el presente proceso especial de DECLARATORIA JUDICIAL DE ABANDONO, SIN FINES DE ADOPCIÓN, interpuesto por el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, en beneficio de las personas menores de edad ADIEL MAURICIO ALVARADO QUINTANILLA y BRIGITTE DILANNA ALVARADO QUINTANILLA, en contra de su progenitora CAROLAY ALVARADO QUINTANILLA, a quién se le concede el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.-" Igualmente se les invita a utilizar "El Sistema de Gestión en Línea" que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de

discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le advierte que sino contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real.- Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE CARTAGO. La parte demandada puede ser localizada en la siguiente dirección: CARTAGO, ELCARMEN, DEL CECUDI, TERCERA CASA, ÚLTIMO POSTE DE LUZ, ETRÁS DEL PRIMER APARTAMENTO, EL LUGAR ES CONOCIDO COMO EL SECTOR DE LOS ANTIGUOS TELÉFONOS PÚBLICOS, TAMBIÉN AL TELÉFONO 6471-6272. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales.- Se le previene a la parte interesada, que para efectos de la diligencia en cuestión, si a bien lo tiene, deberá señalar un edio para atender notificaciones ante la autoridad comisionada, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 35, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N° 20, del 29 de enero de 2009. LIC. DOUGLAS RUIZ GUTIÉRREZ, JUEZ.”. Lo anterior por haberse ordenado así dentro del EXPEDIENTE: 23-000173-1591-FA-7, que es proceso DECLARATORIA JUDICIAL DE ABANDONO, promovido por el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, a favor de ADIEL MAURICIO ALVARADO QUINTANILLA y BRIGITTE DILANNA ALVARADO QUINTANILLA, en contra de: CAROLAY ALVARADO QUINTANILLA. 22 de noviembre del año 2023.- NOTA: Publíquese este edicto por única vez en el Boletín Judicial **MSC. DOUGLAS RUIZ GUTIERREZ, JUEZ.**

Referencia N°: 202398887, publicación número: 1 de 1

DECLARATORIA ABANDONO MENORES (1V)

SE AVISA, al señor LUIS ORLANDO CALDERON FERNANDEZ, mayor, portador de la cédula de identidad número 112390949, con demás calidades desconocidas, representada por el curador procesal Licenciado HEBERTO JOSE NOGUERA GONZALEZ, hace saber que existe proceso n° 19- 000450-0673-NA de DECLARATORIA JUDICIAL DE ABANDONO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD IAN ANTONIO CALDERON BOLAÑOS establecido por HEYNER JESUS ARROYO CASCANTE en contra de LUIS ORLANDO CALDERON FERNANDEZ, que en este despacho se dictó la sentencia que en lo que interesa dice: SENTENCIA 2023000416. JUZGADO DE FAMILIA, DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. A las quince horas cincuenta y tres minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés. RESULTANDO: I..., II..., III..., CONSIDERANDO: I. HECHOS PROBADOS: ... II. SOBRE EL FONDO: ... POR TANTO: Con fundamento en las razones dadas, artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara CON LUGAR la demanda de DECLARATORIA DE ESTADO DE ABANDONO y se ordena: A) DECLARAR EL ESTADO DE ABANDONO CON FINES DE ADOPCIÓN de hijo de cónyuge de la persona menor de edad IAN ANTONIO CALDERÓN BOLAÑOS.- B) Se le extingue a su progenitor LUIS ORLANDO CALDERÓN FERNÁNDEZ, el ejercicio de la patria potestad. PUBLICACIÓN DE EDICTO y HONORARIOS: Publíquese la presente sentencia en el Boletín Judicial del Diario Oficial la Gaceta. Una vez firme la misma, solicítese la autorización de gastos de los honorarios de la persona profesional en derecho quien fungió como curador procesal de la parte accionada.- COSTAS y RECURSOS: De conformidad con el ordinal 222 del anterior Código Procesal Civil -vigente en materia familiar- y canon 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se dicta la presente sentencia, sin especial condenatoria en costas.- En caso de disconformidad con lo resuelto, cuentan las partes con tres días posteriores a la notificación de la presente resolución o contados desde que les quede notificada la misma, para plantear el recurso de apelación respectivo. INSCRIPCIÓN: Una vez firme la presente sentencia, inscríbese en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, partido de SAN JOSE, al tomo 2168, folio 035, asiento 070.- NOTIFIQUESE. Licda. Grace Cordero Solórzano, Jueza.. **Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia.** Msc. Alicia Yesenia Chacón Araya. 23 de noviembre de 2023. Teléfono del Juzgado de Niñez y Adolescencia 2295-3115. PUBLICAR UNA VEZ.

Referencia N°: 202398837, publicación número: 1 de 1

MSc. Luz Amelia Ramírez Garita. JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, a YULIAN CALZADILLA SUAREZ, en su carácter personal, quien es mayor, de nacionalidad cubano, demás datos desconocidos, se le hace saber que en demanda DECLARATORIA JUDICIAL DE ABANDONO, expediente 17-000962-0292-FA establecida por PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA contra YULIAN CALZADILLA SUAREZ y RUTH MARIELA SOLANO TORRES, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, a las quince horas con diez minutos del once de setiembre del año dos mil veintitrés.- Revisados que han sido los autos, siendo que el presente asunto es de larga data, habiéndose cumplido con las prevenciones realizadas al Patronato Nacional de la Infancia, con relación a los requisitos para demostrar la ausencia del señor Yulian Calzadilla Suarez, se resuelve: Se tiene por establecido el presente proceso especial de DECLARATORIA JUDICIAL DE ABANDONO de la persona menor EVA VANESSA CALZADILLA SOLANO, planteado por PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA contra RUTH MARIELA SOLANO TORRES quien se encuentra debidamente apersonada al proceso, y a YULIAN CALZADILLA SUAREZ, a quién se le concede el plazo de CINCO DÍAS para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N° 20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169- 2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos,

por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.-” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. CURADORA PROCESAL: Con el fin de que represente al señor Yulian Calzadilla Suarez, se nombra a la Licda. MEILYN DANIELA CERDAS RODRÍGUEZ como curadora procesal a quien se le previene comparecer a este Despacho, dentro del plazo de TRES DÍAS, a aceptar y jurar el cargo.-Lo anterior bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se entenderá que no tienen interés en dicho nombramiento, y se procederá a la sustitución, sin necesidad de ulterior resolución que lo ordene, previa comunicación a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para lo que corresponda. NOTIFICACIÓN: Notifíquese ésta resolución a la señora Ruth Solano Torres, al medio señalado en autos, para atender notificaciones. Para estos efectos, se comisiona a la OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES Y OTRAS COMUNICACIONES; I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.- EDICTO: En virtud de que el señor Calzadilla Suarez se encuentra ausente, de conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, se ordena notificarle la presente resolución por medio de edicto que se publicará una vez en el boletín judicial. .- **Msc. Luz Amelia Ramírez Garita.** Jueza. NOTA: Publíquese una vez.

Referencia N°: 202398830, publicación número: 1 de 1

DIVORCIO Y SEPARACIÓN JUDICIAL

Licenciado. Walter Alvarado Arias. Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José hace saber a ALVARO ANTONIO VALVERDE PINEDA, cédula 0114540314, de la demanda ABREVIADA N° 22-001022-0187-FA. Establecida por la accionante STEPHANIE DAVIANA RAMIREZ SALAZAR, donde se le confiere traslado de las dieciocho horas treinta y dos minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés a la accionada(o) ALVARO ANTONIO VALVERDE PINEDA por el plazo perentorio de DIEZ DÍAS, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas.-Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones.- En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. Notifíquese a dicha institución por medio de la OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES Y OTRAS COMUNICACIONES; I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ de este circuito.- Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.-” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese a la parte demandada en la curadora Procesal Licenciada Giselle Retana Portuguez; y la presente demanda, por medio de edicto, por una vez. Licda. Katia Gioconda Soto Barahona. Jueza.- Notifíquese. Al Curador Procesal esta resolución, al medio aportado y al demandado; mediante un edicto. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.-De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento del Boletín Judicial, comunicado por medio de la Circular N32-2023 del ocho de febrero de 2023 de la Secretaría General de la Corte y Circular N14.2023. Publíquese una vez. **Licenciado. Walter Alvarado Arias.**

Referencia N°: 202398858, publicación número: 1 de 1

LICDA. KATIA GIOCONDA SOTO BARAHONA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ.-Se le hace saber a León Eusebio García de un solo apellido en razón de su nacionalidad venezolana, mayor, casado en primeras nupcias, domicilio desconocido, con número de pasaporte P3481015. Que se dictó resolución dentro del expediente 23-000389-0186- FA. Que dicta el auto de traslado a las diecinueve horas cinco minutos del tres de octubre de dos mil veintitrés y que en lo conducente dice: “.....II.-De la anterior demanda ABREVIADA establecida por el accionante ANABELLE MARIA MATA SANCHEZ, se confiere traslado a la accionada(o) LEON EUSEBIO GARCIA N por el plazo perentorio de DIEZ DÍAS, para que se oponga a la demanda o manifieste

su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas.-Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones.- En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.-" Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. III.- Notifíquese. Al Curador Procesal esta resolución, al medio aportado y al demandado ; mediante un edicto. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.-De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento del Boletín Judicial, comunicado por medio de la Circular N32-2023 del ocho de febrero de 2023 de la Secretaría General de la Corte y Circular N114.2023. Publíquese una vez.- **Licda. Katia Gioconda Soto Barahona.** Juez(a).
Referencia N°: 202398861, publicación número: 1 de 1

Walter Alvarado Arias. Juez del Juzgado Segundo de Familia. Le hace saber a Carlos Aurelio Triana Quintanilla, mayor, cubano, taxista, documento de identidad y domicilio desconocidos, representado por el Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez que en el expediente 21-000455-086-FA es un Proceso Ordinario de Inexistencia de Matrimonio formulado por el Lic. Guillermo J. Fernández Lizano, mayor, costarricense, abogado, cédula de identidad número 106070244, en representación de la Procuraduría General de la República, según Acuerdo del Ministerio de Justicia y Gracia número 12 del 28 de enero de 2005, publicado en La Gaceta número 40 del 25 de febrero de 2005. Quen en lo conducente se resolvió..."...RESULTANDO I-II-III-VI. CONSIDERANDO I-II-III-VI-V-VI-VII. POR TANTO: Por las razones expuestas y citas legales invocada, se resuelve: A) Se declara confesa a la accionada; B) Se declara con lugar la demanda incoada por el representante legal de la Procuraduría General de la República en contra de Carlos Aurelio Triana Quintanilla y María Mayela Pérez Pérez; en consecuencia, por ser el matrimonio inexistente: 1.- Se anula la inscripción del matrimonio realizado en Cuba. 2.- De existir, se anula todo acto presente o futuro tendiente a dar la naturalización a Carlos Aurelio Triana Quintanilla, derivado del matrimonio inexistente. 3.- De existir, se anula todo acto presente o futuro dirigido a otorgar la residencia a Carlos Aurelio Triana Quintanilla que dependa del matrimonio inexistente. 4.- Una vez firme este fallo, se ordena pagar a Gerardo Sánchez Rodríguez, cédula 0103940427 la suma de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA COLONES, de la cual se le debe retener la suma correspondiente al 13% del Impuesto de Valor Agregado (IVA), sin necesidad de ulterior resolución. 5.- Por ser esta demanda con curador procesal se debe publicar una vez la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Judicial. 6.- Se omite pronunciamiento sobre la pretensión de nulidad de matrimonio. 7.- Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Hágase saber. MSc. Patricia Méndez Gómez, Jueza. Notifíquese. al demandado ; mediante un edicto. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.-De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento del Boletín Judicial, comunicado por medio de la Circular N32-2023 del ocho de febrero de 2023 de la Secretaría General de la Corte y Circular N114.2023. Publíquese una vez. **Lic. Walter Alvarado Arias.** Juez de Familia.
Referencia N°: 202398864, publicación número: 1 de 1

CAUSAHABIENTES

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de MARIA TERESA CUCAMAN GUTIÉRREZ 0204300673, fallecido(a) el 14 de setiembre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de PROC ESP. DISTRIBUCIÓN DE PRESTACIONES DE PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA bajo el Número 23-000422-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA** 09 de noviembre del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-000422-0929-LA. Por a favor de MARIA TERESA CUCAMAN GUTIÉRREZ. Lic. Marvin Antonio Hernández Calderón Juez. *En este proceso una de las partes es una persona adulta mayor, por lo que se solicita se atienda la gestión de manera prioritaria, eficiente y eficaz*
Referencia N°: 202398796, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ MORERA 0701580118, fallecido el 16 de setiembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias promovidas por Alejandra Gómez Ortiz, cédula de identidad 701510219, PROCESO DE CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES DE PERS FALLECIDAS bajo el Número 23-000998-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del

Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA** 31 de octubre del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-000998-0929-LA. Por a favor de GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ MORERA. Licda. Gabriela Pizarro Corea Juez(a).

Referencia N°: 202398797, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de WAINER ANTONIO ARIAS VIQUEZ 0702750841, fallecido el 08 de setiembre del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de PROCESO DE CONSIGNACIONES DE PRESTACIONES LABORALES DE PERS FALLECIDAS bajo el Número 23-000912-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA** 05 de octubre del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-000912-0929-LA. Por EL ESTADO (MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ) a favor de WAINER ANTONIO ARIAS VIQUEZ. Msc. Andrea Isabel Cubillo Monge Jueza.

Referencia N°: 202398798, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de JOSÉ QUIRÓS ARIAS 0501830633, fallecido el 24 de abril del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias promovidas por Marianela Quirós Rojas, cédula de identidad 701530442, PROC ESP. DISTRIBUCIÓN DE PRESTACIONES DE PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA bajo el Número 23-000997-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA** 10 de noviembre del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-000997-0929-LA. Por a favor de JOSÉ QUIRÓS ARIAS. Licda. Gabriela Pizarro Corea. Jueza.

Referencia N°: 202398801, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de WILBER FERNANDO HERNÁNDEZ PÉREZ 0701180342, fallecido el 15 de setiembre del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de PROC ESP. DISTRIBUCIÓN DE PRESTACIONES DE PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA bajo el Número 23-000933-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA** 30 de octubre del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-000933-0929-LA. Por OPERADORA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL a favor de WILBER FERNANDO HERNÁNDEZ PÉREZ. Licda. Ariana Hirlany Marin Perez Jueza.

Referencia N°: 202398807, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rafael Ángel de la Trinidad Barrientos Arias, cédula de identidad 0700770941, quien fue mayor, soltero, Costarricense, vivió en Colina Juan Pablo Segundo y falleció el veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de personas fallecidas bajo el número 23-000252-0679-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el Boletín Judicial. **Juzgado De Trabajo Del I Circuito Judicial De La Zona Atlántica** 25 de julio del año 2023.- Expediente n° 23-000252-0679- LA. Por María Isabel Castrillo Berrocal a favor de Rafael Ángel De La Trinidad Barrientos Arias. M.Sc. Norma Sedyer Villegas Méndez Juez(a).

Referencia N°: 202398815, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de MARJORIE DEL CARMEN BARQUERO ALVARADO 0502510333, fallecido(a) el 04 de agosto del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de PROC ESP. DISTRIBUCIÓN DE PRESTACIONES DE PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA bajo el Número 23-001896-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA** 08 de noviembre del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-001896-0639-LA. Por LEON ELIECER LARA ALVARADO a favor de MARJORIE DEL CARMEN BARQUERO ALVARADO. Ignacio Saborio Crespo Juez(a).

Referencia N°: 202398831, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de GREIVIN CHAVARRIA GARCIA 0206120619, fallecido(a) el 17 de setiembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de PROCESO DE CONSIGNACIONES DE PRESTACIONES LABORALES DE PERS FALLECIDAS bajo el Número 23-001995-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA** 19 de noviembre del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-001995-0639-LA. Por GABRIELA DE LOS ANGELES QUIROS CORRALES a favor de GREIVIN CHAVARRIA GARCIA. Digna María Rojas Rojas Juez(a).

Referencia N°: 202398832, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de CARLOS MANUEL BRENES JIMENEZ 0108280220, fallecido(a) el 01 de julio del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de PROCESO DE CONSIGNACIONES DE PRESTACIONES LABORALES DE PERS FALLECIDAS bajo el Número 23-001465-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ** 28 de agosto del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-001465-0166-LA. Promovida por AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S.R.L. 3102474379. M.Sc. Marianela Barquero Umaña Juez(a).

Referencia N°: 202398844, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de NIURKA YSMARA SILVA AGELVIS 186200809610, fallecida el 16 de agosto del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de PROC ESP. DISTRIBUCIÓN DE PRESTACIONES DE PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA bajo el Número 23-002028-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA** 23 de noviembre del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-002028-0639-LA. Por GRACIELA ECHAVARRIA SILVA a favor de NIURKA YSMARA SILVA AGELVIS. Licda. Grace Agüero Alvarado, Jueza.

Referencia N°: 202398846, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ CASTILLO con documento de identidad número 205660302, fallecido el 16 de julio del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de PROCESO DE CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES DE PERS FALLECIDAS bajo el Número 23-001569-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA** 18 de octubre del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-001569-0639-LA. Por COUNTRY DAY SCHOOL LIMITED a favor de GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ CASTILLO. Lic. Andrés Alberto Jiménez Vega Juez(a).

Referencia N°: 202398863, publicación número: 1 de 1

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de EDDY MIGUEL VENEGAS LÓPEZ 0108700943, fallecido el 22 de abril del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de PROC ESP. DISTRIBUCIÓN DE PRESTACIONES DE PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA bajo el Número 23-000446-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL. **JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA** 24 de noviembre del año 2023.- EXPEDIENTE N° 23-000446-0639-LA. Por CRISTINA LÓPEZ ALFARO a favor de EDDY MIGUEL VENEGAS LÓPEZ. Lic. Andres Alberto Jiménez Vega, Juez.

Referencia N°: 202398890, publicación número: 1 de 1

TUTELA

A todos quienes tengan interés en la Tutela de la persona menor de edad NAITHAN SAID MAYORGA MONGE, se les hace saber que deben de presentarse dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la fecha de publicación de este edicto. **JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTARENAS**. MSC. MARIANELA VARGAS COUSIN. JUEZA DE FAMILIA. Puntarenas, ocho de agosto de dos mil veintitrés.- EXPEDIENTE 23-000542-1146-FA. DILIGENCIAS DE TERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Y TUTELA. PUBLICAR TRES VECES CONSECUTIVAS.

Referencia N°: 202398637, publicación número: 2 de 3

REMATES PODER JUDICIAL (2 VECES)

En este Despacho, con una base de CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número cuatrocientos cuatro mil trescientos dieciocho, derecho cero cero cero, la cual es TERRENO CON UNA CASA DE HABITACION LOTE 32.- Situada en el DISTRITO 2-ZARAGOZA, CANTÓN 7-PALMARES, de la provincia de ALAJUELA.- COLINDA: al NORTE LOTE TREINTA Y CINCO; al SUR CALLE PUBLICA CON UN FRENTE DE 14,52 METROS; al ESTE CARLOS LUIS Y VICTOR JULIO AMBOS ARIAS RODRIGUEZ y al OESTE LOTE TREINTAY UNO.- MIDE: DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del veinte de marzo de dos mil veinticuatro con la base de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del cuatro de abril de dos mil veintitrés con la base de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO contra ERICKA DEL CARMEN REYES AGUILERA EXP:23-001654-1203-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN)**.- 15 de noviembre del año 2023. Jenjy Maria Montero Lopez, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398781, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL COLONES EXACTOS, soportando UNA SERVIDUMBRE TRASLADADA e HIPOTECA DE PRIMER GRADO inscrita bajo las citas 2016- 358961-01-0002- 001, sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco, derecho cero cero cero, la cual es TERRENO CON EDIFICACION.- Situada en el DISTRITO 9-ALFARO, CANTÓN 2-SAN RAMON, de la provincia de ALAJUELA.- COLINDA: al NORTE BEATRIZ BADILLA ROJAS; al SUR CENTRO DE SALUDA Y ESCUELA; al ESTE CALLE PUBLICA y al OESTE BEATRIZ BADILLA ROJAS.- MIDE: QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro con la base de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro con la base de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de FRANCISCO DIAZ, MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN contra GERARDO RAMON DEL SOCORRO ARAYA LOBO EXP:22-002091-1203-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN)**.- 24 de octubre del año 2023.- Licda. Jennsy Maria Montero Lopez, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398790, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, con una base de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando SERVIDUMBRE SIRVIENTE CITAS: 334-14626-01-0004-001, SERVIDUMBRE SIRVIENTE CITAS: 334-14626-01-0901-001, SERVID SERVIENTREF:026670-000 CITAS: 334-14976-01-0004-001, SERVIDUMBRE SIRVIENTE CITAS: 335-10625-01-0004-001, SERVIDUMBRE SIRVIENTE CITAS: 335-10633-01-0004-001 y SERVIDUMBRE SIRVIENTE CITAS: 335-11117-01- 0004-001; sáquese a remate la finca del partido de LIMON, matrícula número ciento sesenta y un mil ochocientos diecinueve, derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno LOTE 3: TERRENO DE SOLAR (D).- Situada en el DISTRITO 5-CARIARI, CANTÓN 2-POCOCI, de la provincia de LIMON.- COLINDA: al NORTE CALLE PÚBLICA CON 9.00 METROS DE FRENTE; al SUR CALLE PÚBLICA CON 9.00 METROS DE FRENTE; al ESTE AGROPECUARIA EL BOCHORNO E HIJOS S.A. y al OESTE AGROPECUARIA EL BOCHORNO E HIJOS S.A.- MIDE: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS PLANO:L-1908667-2016. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del once de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro con la base de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro con la base de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO contra JEIMY MARCELA ELIZONDO DURAN, MARCELA DE JESUS DURAN SALAZAR EXP:23-004409-1209-CJ **JUZGADO DE COBRO DE POCOCÍ**.- 07 de noviembre del año 2023. Sugey Martínez Cano, Jueza.

Referencia N°: 202398793, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, con una base de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: TA 000025, Marca: TOYOTA, Estilo COROLLA XLI, Categoría: AUTOMOVIL, Capacidad: 5 personas, Carrocería: SEDAN 4 PUERTAS, Tracción: 4X2, Número Chasis: JTDBJ21E704015888, Año Fabricación: 2008, Uso: TAXI, Color: ROJO, Combustible: DIESEL.. Para tal efecto se señalan las trece horas treinta minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del trece de marzo de dos mil veinticuatro con la base de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de RIGOBERTO GERARDO VALERIO SOLIS contra GONZALO DE LA TRINIDAD RAMIREZ MOYA EXP:23-001143-1203-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN)**.- 21 de noviembre del año 2023. Jennsy Maria Montero Lopez, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398800, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BHD898, Marca: KIA, Estilo SORENTO LX, Categoría: AUTOMOVIL, Capacidad: 5 personas, Tracción: 4X2, Número Chasis: KNDJD733555420581, Año Fabricación: 2005, Color: GRIS, N.Motor: NOVISIBLE, Cilindrada: 3500 C.C, Combustible: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las once horas treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del quince de enero de dos mil veinticuatro con la base de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS (75% de la base

original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de DENISSE IVETTE MENDEZ MESA contra RODOLFO GERARDO ALVARADO COTO EXP:21-008427-1164-CJ **JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DE CARTAGO**.- 19 de octubre del año 2023. Sabina Hidalgo Ruiz, Juez/a Tramitador/a. Referencia N°: 202398802, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de DOS MILLONES DE COLONES EXACTOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando SERVIDUMBRE TRASLADADA CITAS: 351-07029-01-0904-001; sáquese a remate la finca del partido de LIMÓN, matrícula número ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, derecho cero cero cero, la cual es terreno NATURALEZA: LOTE 36-A, TERRENO DE SOLAR CON UNA CASA. SITUADA EN EL DISTRITO 3-RITA CANTÓN 2-POCOCÍ DE LA PROVINCIA DE LIMÓN. LINDEROS: al NORTE: CALLE PUBLICA CON 10,80 METROS, al SUR: BANANERA EL COLONO SOCIEDAD ANÓNIMA, al ESTE: BANANERA EL COLONO SOCIEDAD ANÓNIMA, al OESTE: LOTE 36-B. MIDE: CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CON VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS. PLANO:L-0579553-1999. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro con la base de QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de NORMAN JAVIER DEL CARMEN VILLALOBOS DÍAZ contra LUIS ALBERTO MORA HERRERA EXP:21-005936-1209-CJ **JUZGADO DE COBRO DE POCOCÍ**.- 07 de noviembre del año 2023. Sugey Martínez Cano, Jueza Decisora.

Referencia N°: 202398805, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo GQL139. Marca: KIA Estilo: CERATO. Categoría: AUTOMOVIL. Capacidad:5 personas. Carrocería: SEDAN 4 PUERTAS. Tracción: 4X2. Año Fabricación: 2016. Marca: KIA. Cilindros: 4. Combustible: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las ocho horas cero minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro con la base de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro con la base de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de SCOTIA DE COSTA RICA S.A contra GEINER CHACON CHACON EXP:23- 002395-1204-CJ **JUZGADO DE COBRO DE GRECIA**.- Hora y fecha de emisión: catorce horas con cincuenta y dos minutos del veinte de Noviembre del dos mil veintitres. Patricia Eugenia Cedeño Leiton, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398811, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BLX217, Marca: TOYOTA, Estilo: YARIS, Año: 12009, Color: BLANCO, Combustible: GASOLINA, Serie/Chasis/VIN: JTDDBT903991309553. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS COLONES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro con la base de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE COLONES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra SANDRA MARCELA VILLALOBOS RUGAMA EXP:21-001912-1204-CJ **JUZGADO DE COBRO DE GRECIA**.- Hora y fecha de emisión: dieciseis horas con cuarenta y siete minutos del veinte de Noviembre del dos mil veintitres. Patricia Eugenia Cedeño Leiton, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398812, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CL-237258. Marca: TOYOTA Estilo: DLX Categoría: CARGA LIVIANA. Capacidad: 4 personas. Carrocería: CAMIONETA PICK-UP CAJA ABIERTA O CAMPU. Tracción: 4X4. Año Fabricación: 1993. Para tal efecto se señalan las diez horas cero minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el

tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro con la base de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de WILBERT GERARDO CHAVARRIA VALERIO contra MARLON RIZO MEMBRENO EXP:23-004001-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DE GRECIA**.- Hora y fecha de emisión: trece horas con cincuenta y cinco minutos del veintidos de Noviembre del dos mil veintitres. Shirley Yislen Murcia Rios, Juez/a Decisor/a. Referencia N°: 202398813, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo MOT-608575, CATEGORÍA MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, ESTILO: PULSAR 200 NS, AÑO: 2017, COLOR: AZUL. Para tal efecto se señalan las siete horas treinta minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro con la base de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra VIANNEY DE LOS ANGELES BARBOZA QUESADA EXP:18-001636- 1209-CJ **JUZGADO DE COBRO DE POCOÍ**.- 17 de noviembre del año 2023. Lic. Carlos Alberto Marín Angulo. Juez. Decisor.

Referencia N°: 202398816, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de CUARENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando SERVIDUMBRE TRASLADADA CITAS: 289-08654-01-0903-001; sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número 77750-000, derecho 000, la cual es terreno NATURALEZA: SOLAR CON 1 EDIFICACIÓN.- Situada en el DISTRITO 4-CATEDRAL, CANTÓN 1-SAN JOSÉ, de la provincia de SAN JOSÉ.- COLINDA: al NORTE MANUEL JIMÉNEZ ZELEDÓN; al SUR AVENIDA DIEZ; al ESTE CALLE QUINTA y al OESTE MARÍA DEL CARMEN MIRANDA MIRANDA.- MIDE: OCHENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS METROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil veinticuatro con la base de TREINTA MILLONES DE COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro con la base de DIEZ MILLONES DE COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de BANCO NACIONAL DE COSTA RICA contra VICTOR HUGO VILLALOBOS YANICELLY EXP:17-006733-1765-CJ **JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (SECCIÓN TERCERA)**.- 10 de noviembre del año 2023. Licda. Marlene Solís Blanco, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398822, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo MOT-599118, categoría: Motocicleta, marca: Hero, estilo: Hero Super Splendor, año: 2016, color: azul. Para tal efecto se señalan las ocho horas cero minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del catorce de febrero de dos mil veinticuatro con la base de SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE COLONES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro con la base de DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TRECE COLONES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra TEYLOR EDUARDO LOBO TORRES EXP:18- 002543-1209-CJ **JUZGADO DE COBRO DE POCOÍ**.- 17 de noviembre del año 2023. Lic. Carlos Alberto Marín Angulo. Juez. Decisor.

Referencia N°: 202398823, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo MOT 598925, MARCA KATANA, TRACCION 2X2, AÑO 2017, COLOR NEGRO, ESTILO CRM, SERIE LLCLPJCAJE100123. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veinticuatro con la base de SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO COLONES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro con la base de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS COLONES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido

a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra CARLOS ISRAEL AGUIRRE ARIAS EXP:18- 004226-1209-CJ **JUZGADO DE COBRO DE POCOÍ.**- 17 de noviembre del año 2023. Lic. Carlos Alberto Marín Angulo. Juez. Decisor.

Referencia N°: 202398825, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BVY289, Capacidad: 5 personas, Marca: GEELY, Estilo:COOLRAY SX11, Categoría: AUTOMOVIL, Año Fabricación: 2022, Color: PLATEADO, VIN: LB37622Z7NX402896, N.Motor: J LH3G15TDM8GA5600359. Para tal efecto se señalan las trece horas treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro con la base de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS COLONES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de BANCO IMPROSA SOCIEDAD ANÓNIMA contra ALEXIS GERARDO JIMÉNEZ HERRERA EXP:23-009141-1044-CJ **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 24 de noviembre del año 2023. María Karina Zúñiga Cruz, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398838, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de UN MILLÓN SIETE MIL SESENTA Y SEIS COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: 608964, Marca: HYUNDAI, Estilo: GRACE, Año: 1995, Carrocería: MICROBUS, Color: CREMA, Capacidad: 12 PASAJEROS, Vin/Serie: KMJFD37APSU150724, Cilindrada: 2476 C.C, Cilindros: 4, Combustible: DIESEL. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas quince minutos del cuatro de junio de dos mil veinticuatro con la base de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas quince minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro con la base de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de AUTOS HERMANOS BARRANTES S.A. contra JUAN RAMON DEL SOCORRO BOZA CASTRO EXP:23-008707-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.**- Hora y fecha de emisión: diecisiete horas con siete minutos del dos de Noviembre del dos mil veintitres. Randall Esteban Porras Chinchilla, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398849, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL COLONES, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número 376056-000, la cual es terreno DE SOLAR.- Situada en el DISTRITO 11 TURRUCARES, CANTÓN 01 ALAJUELA, de la provincia de ALAJUELA.- FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA. COLINDA: al NORTE EN PARTE GIOVANNY CHAVES VALVERDE Y BELISA ARAYA CALVO; al SUR: GANADERIA DE RABO TRADICIONAL S.A. Y GERARDO SOTO MEJIAS; al ESTE XINIA MARIA ABARCA ARAYA y al OESTE EN PARTE GIOVANNY CHAVES VALVERDE Y CALLE PUBLICA CON UN FRENTE DE 4 METROS 9 CENTIMETROS.- MIDE: MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. PLANO: A-0962965-2004. IDENTIFICADOR PREDIAL: 201110376056. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro con la base de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO contra GONZALO LOPEZ BERROCAL EXP:23-008635-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.**- Hora y fecha de emisión: siete horas con diez minutos del dos de Noviembre del dos mil veintitres. Cinthia Pérez Moncada, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398851, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de ONCE MILLONES DÓLARES, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número 393660-000, la cual es terreno CON UNA CASA, FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA.- Situada en el DISTRITO 1 OROTINA, CANTÓN 9 OROTINA, de la provincia de ALAJUELA.- COLINDA: al NORTE ANALIVE VENEGAS CHACON; al SUR CALLE PUBLICA; al ESTE JOSE FRANCISCO VENEGAS CHACON y al OESTE GUILLERMO VENEGAS CHACON.- MIDE: DOSCIENTOS VEINTE METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS. PLANO: A-0751587-2001. IDENTIFICADOR PREDIAL: 209010393660. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del ocho de abril de dos mil

veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro con la base de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de CULTIVOS AGRICOLAS DE SAN PEDRO S.A. contra ROSIBEL VENEGAS CHACON EXP:23-008534-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.**- Hora y fecha de emisión: catorce horas con cincuenta y siete minutos del tres de Noviembre del dos mil veintitres. Cinthia Pérez Moncada, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398857, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE COLONES CON NOVENTA CÉNTIMOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando SERVIDUMBRE TRASLADADA CITAS: 358-10712-01-0951-001; sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y nueve, derecho 000, la cual es terreno LOTE 55 TERRENO PARA CONSTRUIR CON UNA CASA.- Situada en el DISTRITO PATALILLO, CANTÓN VAZQUEZ DE CORONADO, de la provincia de SAN JOSÉ.- COLINDA: al NORTE ALAMEDA PUBLICA CON06M; al SUR GUILLERMO SALAS VARGAS; al ESTE LOTE 54 y al OESTE LOTE 56.- MIDE: DOSCIENTOS METROS CON CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cuarenta minutos del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro con la base de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO COLONES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro con la base de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN COLONES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de COOPECAJA R.L. contra JOSE PABLO COTO VARGAS, MARIA DE LOS ANGELES VARGAS ROJAS, NANCY PRISCILLA COTO VARGAS, NICOLAS GERARDO COTO SOJO EXP:23-008893-1170-CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 17 de noviembre del año 2023. Ramón Meza Marín, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398859, publicación número: 1 de 2

En este despacho, con una base de SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS COLONES EXACTOS, libre de gravámenes prendarios pero soportando DENUNCIA DE TRANSITO bajo las citas 0800- 00742118-001 y DENUNCIA DE TRANSITO bajo las citas 0800-00963764-001; sáquese a remate el vehículo placa BMC184, Marca: HYUNDAI, Estilo: ACCENT, Categoría: AUTOMOVIL, Serie / Chasis / VIN: KMHCU5AEXDU076182, Tracción: 4X2, Año Fabricación: 2013, Color: AZUL, N. Motor: G4FDCU973003, Cilindrada: 1600 C.C, Combustible: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las nueve horas cincuenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cincuenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro con la base de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cincuenta minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra ERICK FABIAN MEJIAS GOMEZ EXP:17-012340-1170-CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 24 de noviembre del año 2023. Lic. Ramón Meza Marín, Juez Decisor.

Referencia N°: 202398860, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIECINUEVE COLONES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número ciento diez mil novecientos treinta y siete, derecho 003, 004 y 005, la cual es terreno CON 1 CASA.- Situada en el DISTRITO ALAJUELA, CANTÓN ALAJUELA, de la provincia de ALAJUELA.- COLINDA: al NORTE PEDRO VARGAS; al SUR LUIS VARGAS; al ESTE RAFAEL AGUILAR y al OESTE CALLE PUBLICA CON 4M 18CM.- MIDE: CIENTO CINCO METROS CON DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del once de junio de dos mil veinticuatro con la base de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE COLONES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro con la base de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE COLONES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL contra ANGELICA MARIN SANCHEZ, EVELYN MARIA

SANCHEZ ALVARADO, LUIS ANGEL MARIN HERRERA EXP:23- 008689-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.**- Hora y fecha de emisión: catorce horas con cuarenta y cinco minutos del tres de Noviembre del dos mil ventitres. Victor Obando Rivera, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398862, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN COLONES CON OCHENTA CÉNTIMOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas número BST141 Marca HYUNDAI Estilo IONIQ Categoría AUTOMÓVIL Capacidad 05 personas Año 2020 Color NEGRO Vin KMHC851JFLU053777 Cilindrada 0 CC Combustible ELÉCTRICO Motor N° EM10K6U012AJ. Para tal efecto se señalan las once horas quince minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas quince minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro con la base de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO COLONES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas quince minutos del cinco de junio de dos mil veinticuatro con la base de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS COLONES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de BANCO NACIONAL DE COSTA RICA contra KAI TING CHANG HSIEH EXP:23-008454-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.**- Hora y fecha de emisión: once horas con siete minutos del veinticinco de Octubre del dos mil veintitres. Jazmin Núñez Alfaro, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398866, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN COLONES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS, soportando SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 575-73104-01-0026- 001, SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 575-73104-01-0026-001, sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número quinientos dos mil seiscientos ochenta y siete, derecho 000, la cual es terreno NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR. SITUADA EN EL DISTRITO 7-SANTA EULALIA CANTON 5-ATENAS DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA. LINDEROS: NORESTE: ORLANDO RAMON MORERA BARRANTES Y SERVIDUMBRE DE PASO CON 6.02 MTS DE FRENTE EN MEDIO DE OMAR MORERA BARRANTES NOROESTE: ORLANDO RAMON MORERA BARRANTES. SURESTE: ORLANDO RAMON MORERA BARRANTES. SUROESTE: NORA MARIA MORERA BARRANTES.MIDE: TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del once de junio de dos mil veinticuatro con la base de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS COLONES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro con la base de OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SIETE COLONES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SERVIDORES PUBL contra HELLEN VICTORIA QUINTERO JIMENEZ EXP:23-008905-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.**- Hora y fecha de emisión: doce horas con trece minutos del seis de Noviembre del dos mil ventitres. Victor Obando Rivera, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398867, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de DOCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE COLONES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo JLW879, MARCA SUZUKI, ESTILO CIAZ GLX T, CATEGORIA AUTOMOVIL, CAPACIDAD 5 PERSONAS, SERIE, CHASIS Y VIN MMSVC41SXNR100592, AÑO 2022, COLOR BLANCO, N° MOTOR K14BS170925, COMBUSTIBLE GASOLINA. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro con la base de NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COLONES CON QUINCE CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro con la base de TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS COLONES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de BANCO BAC SAN JOSÉ S.A. contra LEIDY STEFANY MURILLO AZOFEIFA EXP:23-008084-1157- CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.**- Hora y fecha de emisión: quince horas con siete minutos del diez de Noviembre del dos mil ventitres. Cinthia Pérez Moncada, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398869, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS COLONES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número 276038-000, la cual es terreno PARA CONSTRUIR, LOTE 477 CON UNA CASA.- FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA.- Situada en el DISTRITO 1 ALAJUELA, CANTÓN 1 ALAJUELA, de la provincia de ALAJUELA.- COLINDA: al NORTE

LOTE 478; al SUR LOTE 476; al ESTE LOTE 440 y al OESTE ALAMEDA 3.- MIDE: OCHENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. PLANO: A- 0840905-1989. IDENTIFICADOR PREDIAL: 201010276038. Para tal efecto, se señalan las nueve horas quince minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas quince minutos del once de junio de dos mil veinticuatro con la base de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN COLONES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas quince minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA COLONES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL contra JASON ANTONIO ZAPATA SOLIS EXP:23-008639-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA**.- Hora y fecha de emisión: quince horas con veintiocho minutos del tres de Noviembre del dos mil veintitres. Cinthia Pérez Moncada, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398870, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de ONCE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS COLONES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando CITAS: 319-13364-01-0901-001 SERVID Y MEDIAN REF: 2355-337-002, RESERVAS Y RESTRICCIONES CITAS: 319- 13364-01-0902-001; sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número 165436, derechos 005 y 006, la cual es terreno PARA CONSTRUIR CON 1 CASA.- Situada en el DISTRITO 10-DESAMPARADOS, CANTÓN 1-ALAJUELA, de la provincia de ALAJUELA.- COLINDA: al NORTE INVU PARED MEDIANERA SUR: ALAMEDA 2 ESTE: INVU OESTE: ACERA 2 MIDE: CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.- MIDE: METROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del once de junio de dos mil veinticuatro con la base de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO COLONES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA COOCIQUE R.L contra ADILIA ILIANA DELGADO GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO MELENDEZ MADRIGAL EXP:23- 006902-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA**.- Hora y fecha de emisión: diez horas con cinco minutos del seis de Noviembre del dos mil veintitres. Jazmin Nuñez Alfaro, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398871, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS COLONES, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo 461455, MARCA HYUNDAI, ESTILO ELANTRA GLS, CATEGORIA AUTOMOVIL. CAPACIDAD 5 PERSONAS, SERIE, CHASIS Y VIN KMHJF31JPNU342978, AÑO 14992, COLOR AZUL, N MOTOR: G4DJN669601. Para tal efecto se señalan las trece horas treinta minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del once de junio de dos mil veinticuatro con la base de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS COLONES (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro con la base de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIEN COLONES (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de AUTOS HERMANOS BARRANTES S.A. contra DORIS DAINA CAMPOS CEDEÑO EXP:23-008698-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA**.- Hora y fecha de emisión: quince horas con diecisiete minutos del seis de Noviembre del dos mil veintitres. Cinthia Pérez Moncada, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398872, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas BQD589, MARCA: HYUNDAI, ESTILO: ACCENT, CATEGORÍA: AUTOMÓVIL, CAPACIDAD: 5 PERSONAS, CARROCERÍA: SEDAN 4 PUERTAS, AÑO: 2014, TRACCIÓN: 4X2, VIN: KMHCT4AE9EU622193, CILINDRADA: 1600 C.C, COMBUSTIBLE: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las trece horas cincuenta minutos del doce de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cincuenta minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro con la base de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA COLONES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cincuenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ COLONES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por

ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra LUIS DIEGO VARGAS CAMPOS EXP:19-003078-1170-CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 24 de noviembre del año 2023. Maricela Monestel Brenes, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398876, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS COLONES EXACTOS, libre de gravámenes prendarios, pero soportando COLISIÓN CON SUMARIA NÚMERO 20-000013-0489-TR; sáquese a remate el vehículo placas BQK291, MARCA: NISSAN, ESTILO: VERSA SV, CATEGORÍA: AUTOMÓVIL, CAPACIDAD: 5 PERSONAS, CARROCERÍA: SEDAN 4 PUERTAS, AÑO: 2012, TRACCIÓN: 4X2, VIN: 3N1CN7AP2CL925912, CILINDRADA: 1600 C.C, COMBUSTIBLE: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las ocho horas cuarenta minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta minutos del quince de marzo de dos mil veinticuatro con la base de TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIEZ COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra MEYLIN DE LOS ÁNGELES REYES GARCIA EXP: 20-011223-1170- CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 24 de noviembre del año 2023. Maricela Monestel Brenes, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398878, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BWC564, Marca: HAVAL Estilo: M 4 CC 7151 SMA 05 Categoría: AUTOMOVIL Capacidad: 5 personas Serie: LGWED2A31NE652724, N.Motor: GW4G152121002318 N. Serie: NO INDICADO Modelo: GW4G15 Cilindrada: 1500 C.C. Para tal efecto se señalan las quince horas con treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas con treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro con la base de ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas con treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro con la base de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de BANCO BAC SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA contra EITEL ANTONIO DELGADO MORALES EXP:22-009938-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.**- Hora y fecha de emisión: siete horas con nueve minutos del trece de Noviembre del dos mil veintitres. Jazmin Núñez Alfaro, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398880, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN COLONES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 29071-F, derecho 000, la cual es terreno FILIAL TRES QUE SE DESTINARA A DESARROLLO RESIDENCIAL APTA PARA CONSTRUIR LA CUAL TENDRA UNA ALTURA MÁXIMA DE 2 PISOS.- Situada en el DISTRITO 1-OROTINA, CANTÓN 9- OROTINA, de la provincia de Alajuela.- COLINDA: al NORTE AREA COMUN; al SUR AREA COMÚN PARA DESFOGUE DE AGUA PLUVIAL; al ESTE CALLE PRIVADA DEL CONDOMINIO y al OESTE CARLOS UMAÑA ARGUEDAS.- MIDE: SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro con la base de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS COLONES CON SEIS CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del nueve de mayo de dos mil veinticuatro con la base de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO COLONES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL contra DAVID ALEJANDRO RETANA JIMENEZ EXP:23-007086-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.**- Hora y fecha de emisión: once horas con cuarenta y seis minutos del veinte de Setiembre del dos mil veintitres. M.Sc. María Fernanda Soto Alfaro, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398882, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Vehículo placa: 755020 Marca: HYUNDAI, Estilo: ACCENT GLS, Categoría: AUTOMOVIL, Serie: KMHCN41AP8U250365 Tracción: 4X2 Número Chasis: KMHCN41AP8U250365. Para tal efecto se señalan las quince horas cero minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del once de junio de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES

SESENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro con la base de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INVERSIONES PEACH DE SAN LUIS S.A. contra INVERSIONES Y ASESORIA MURILLO DE CANAAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EXP:23-008684-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA**.- Hora y fecha de emisión: quince horas con veintiseis minutos del seis de Noviembre del dos mil veintitres. Manuel Loria Corrales, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398883, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas BNG264, MARCA: HYUNDAI, ESTILO: ELANTRA, CATEGORÍA: AUTOMÓVIL, CAPACIDAD: 5 PERSONAS, CARROCERÍA: SEDAN 4 PUERTAS, AÑO: 2008, TRACCIÓN: 4X2, VIN: KMHDU46D38U354568, CILINDRADA: 2000 C.C, COMBUSTIBLE: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las ocho horas veinte minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas veinte minutos del quince de marzo de dos mil veinticuatro con la base de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas veinte minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra OLMAN ANTONIO MÉNDEZ ROJAS EXP:19- 014291-1170-CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**.- 24 de noviembre del año 2023. Maricela Monestel Brenes, Juez/a Decisor/a

Referencia N°: 202398884, publicación número: 1 de 2

En este Despacho, Con una base de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de CARTAGO, matrícula número 159562-003-004, la cual es terreno LOTE A-5 TERRENO PARA CONSTRUIR.- Situada en el DISTRITO 2-LA SUIZA, CANTÓN 5-TURRIALBA, de la provincia de CARTAGO.- COLINDA: al NORTE CALLE PUBLICA; al SUR FEDERICO RAMÍREZ MUÑOZ; al ESTE LOTE A-6 y al OESTE LOTE A-4.- MIDE: CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CON OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, PLANO:C-0327642-1996. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del once de diciembre de dos mil veintitres. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro con la base de OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de MUCAP contra ANGIE DANIELA GONZALEZ FERNANDEZ, JORGE LUIS CASTRO VALERIO EXP:23-007798-1164-CJ **JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DE CARTAGO**.- 16 de noviembre del año 2023. Licda Hellen Gutierrez Desanti Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398896, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Vehículo Placa: BKW949, Marca: MITSUBISHI, Estilo MONTERO SPORT, Tracción: 4x2 Capacidad: 7 personas, Carrocería: TODO TERRENO 4 PUERTAS, Número Chasis: MMBGYKR30HH000664, Año Fabricación: 2017, Color: PLATEADO, Cilindrada: 2477 C.C, Combustible: DIESEL. Para tal efecto se señalan las once horas cero minutos del cinco de marzo de dos mil veintitres. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del trece de marzo de dos mil veinticuatro con la base de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro con la base de TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de BANCO BAC SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA contra CHAO LIN FENG CEN EXP:23-001580-1203-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN)**.- 15 de noviembre del año 2023. Jency Maria Montero Lopez, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398778, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando SERVIDUMBRE SIRVIENTE CITAS: 334-14626-01-0004-001, SERVIDUMBRE SIRVIENTE CITAS: 334-14626-01-0901-001, SERVID SERVIENTREF:026670-000 CITAS: 334-14976-01-0004-001, SERVIDUMBRE

SIRVIENTE CITAS: 335-10625-01-0004-001, SERVIDUMBRE SIRVIENTE CITAS: 335-10633-01-0004-001 y SERVIDUMBRE SIRVIENTE CITAS: 335-11117-01-0004-001; sáquese a remate la finca del partido de LIMON, matrícula número ciento sesenta y un mil ochocientos diecinueve, derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno LOTE 3: TERRENO DE SOLAR (D).- Situada en el DISTRITO 5-CARIARI, CANTÓN 2-POCOCI, de la provincia de LIMON.- COLINDA: al NORTE CALLE PÚBLICA CON 9.00 METROS DE FRENTE; al SUR CALLE PÚBLICA CON 9.00 METROS DE FRENTE; al ESTE AGROPECUARIA EL BOCHORNO E HIJOS S.A. y al OESTE AGROPECUARIA EL BOCHORNO E HIJOS S.A.- MIDE: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS PLANO:L-1908667-2016. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del once de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro con la base de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro con la base de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO contra JEIMY MARCELA ELIZONDO DURAN, MARCELA DE JESUS DURAN SALAZAR EXP:23-004409-1209-CJ **JUZGADO DE COBRO DE POCOCI**.- 07 de noviembre del año 2023. Sugey Martínez Cano, Jueza.

Referencia N°: 202398777, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número doscientos diez mil noventa y uno, derecho cero cero cero, la cual es TERRENO PARA CONSTRUIR.- Situada en el DISTRITO 4-PIEDES NORTE, CANTÓN 2-SAN RAMON, de la provincia de ALAJUELA.- COLINDA: al NORTE COOPECAFIVA S R; al SUR ELADIO RODRIGUEZ; al ESTE JOSE LUIS FERNANDEZ y al OESTE CALLE PUBLICA.- MIDE: CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS++ METROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro con la base de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de Municipalidad de San Ramon contra NIXON GERARDO ESQUIVEL MENDEZ EXP:23-001574-1203-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN)**.- 15 de noviembre del año 2023. Jennsy Maria Montero Lopez, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398776, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de SETECIENTOS MIL DÓLARES EXACTOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando UNA SERVIDUMBRE TRASLADADA, CINCO SERVIDUMBRE SIRVIENTE, DOS SERVID DE PASO REF:000SIRVIENTE00277591-000 Y UNA SERVIDUMBRE DE PASO; sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número doscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y dos, derecho cero cero uno, cero cero dos y cero cero tres, la cual es TERRENO CON UNA CASA DE HABITACIÓN.- Situada en el DISTRITO 9-ALFARO, CANTÓN 2-SAN RAMON, de la provincia de ALAJUELA.- COLINDA: al NORTE EDGAR RODRIGUEZ CAMPOS, CARLOS LUIS MADRIGAL VARGAS.; al SUR CALLE PUBLICA CON UN FRENTE DE 14.35 MTRS.; al ESTE EDWIN GRANADOS NORZA. y al OESTE ASOCIACION CRISTIANA TORRE FUERTE..- MIDE: OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro con la base de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro con la base de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO contra ANDY FRANCISCO ELIZONDO VALVERDE, EDDY ROLANDO ELIZONDO VALVERDE EXP:23-001546-1203-CJ. **JUZGADO DE COBRO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN)**.- 15 de noviembre del año 2023. Jennsy Maria Montero Lopez, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398773, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de SEIS MILLONES DE COLONES EXACTOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando RESERVAS LEY AGUAS CITAS: 411-04065-01-0317-001, RESERVAS LEY CAMINOS CITAS: 411-04065-01-0318-001; sáquese a remate la finca del partido de PUNTARENAS, matrícula número 184494, derecho CERO CERO CERO, la cual es terreno DE PATIO CON UNA CASA.- Situada en el DISTRITO 2-TARCOLES, CANTÓN 11- GARABITO, de la provincia de PUNTARENAS.- COLINDA: al NORTE INVERSIONES FLOR DE MAR A.V.SOCIEDAD ANÓNIMA; al SUR CALLE PUBLICA CON UN FRENTE DE VEINTIÚN METROS DIEZ CENTÍMETROS; al ESTE INVERSIONES FLOR DE MAR A.V.SOCIEDAD ANÓNIMA y al OESTE INVERSIONES FLOR DE MAR A.V.SOCIEDAD ANÓNIMA.- MIDE: QUINIENTOS SIETE METROS CON SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS PLANO:P-0716114-2001.-. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del nueve de febrero de dos mil veinticuatro. De

no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro con la base de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA contra RAMON ULISES DE LA TRINIDAD GUZMÁN CAMPOS EXP:22-000280-1207-CJ **JUZGADO DE COBRO DE PUNTARENAS**.- Hora y fecha de emisión: nueve horas con veinticinco minutos del veinticuatro de Agosto del dos mil ventitres. Licda Anny Hernández Monge, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398769, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: BWD794, Marca: GEELY, Categoría: AUTOMOVIL, Estilo: GX3, Capacidad: 5 personas, Serie: LB37522S3PL000468, Carroceria: TODO TERRENO 4 PUERTAS, Tracción: 4X2, Número Chasis: LB37522S3PL000468, N.Motor: JL4G15MCUA9502820, Cilindrada: 1500 C.C., Combustible: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las nueve horas cero minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro con la base de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del catorce de febrero de dos mil veinticuatro con la base de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de BANCO NACIONAL DE COSTA RICA contra JUAN CARLOS CHAVES BARQUERO EXP:23-001756-1763-CJ **JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (SECCIÓN PRIMERA)**.- 20 de noviembre del año 2023. Johnny Esquivel Vargas, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398768, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo PLACA JRC433, Marca: MITSUBISHI, Estilo: OUTLANDER, Categoría: AUTOMOVIL, Capacidad: 5 personas, Serie: JMYXTGF2WHZ000453, Carroceria: TODO TERRENO 4 PUERTAS, Tracción: 4X2, Número Chasis: JMYXTGF2WHZ000453, Año Fabricación: 2017, Techo: TECHO DURO, Uso: PARTICULAR, Color: GRIS, VIN: JMYXTGF2WHZ000453, N.Motor: 4B11RK1232, Motor Marca: MITSUBISHI, N.Serie: NO INDICADO, Motor Modelo: GF2WXTSGL, Cilindrada: 2000 C.C, Cilindros: 4, Potencia: 106 KW, Combustible: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del quince de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro con la base de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro con la base de OCHO MIL CIEN DÓLARES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de BANCO DE COSTA RICA contra JOSE MIGUEL RAMIREZ CARRO EXP:20-001101-1763- CJ **JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (SECCIÓN PRIMERA)**.- 08 de noviembre del año 2023. Lissette Córdoba Quirós, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398767, publicación número: 2 de 2

En la puerta exterior de este Despacho, Con una base de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO COLONES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CL 310821, MARCA MITSUBISHI, ESTILO L200, CATEGORÍA CARGA LIVIANA, CAPACIDAD 5 PERSONAS, COLOR BLANCO, AÑO 2018, CARROCERÍA CAMIONETA PICK-UP CAJA ABIERTA O CAM-PU, CABINA DOBLE, TECHO DURO, SERIE, CHASIS Y VIN NÚMERO MMBJYKL30JH013155, NÚMERO MOTOR 4D56UAP6326, MARCA MITSUBISHI, MODELO KL3TJYHFPL, COMBUSTIBLE DIESEL. Para tal efecto se señalan las once horas cero minutos del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del cinco de febrero de dos mil veinticuatro con la base de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES COLONES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del trece de febrero de dos mil veinticuatro con la base de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COLONES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de BANCO NACIONAL DE COSTA RICA contra JONATHAN GERARDO SOLIS ACUÑA EXP:19-000282-1763-CJ **JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (SECCIÓN PRIMERA)**.- 10 de noviembre del año 2023. f./ Licda. Lissette Córdoba Quirós, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398765, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando RESERVAS Y RESTRICCIONES CITAS 0303- 00015185-01-0901-136, CONDICIONES REF:2359-333-001 CITAS 0303- 00015185-01-0902-046; sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número 618579, derecho 000, la cual es terreno PARA CULTIVOS.- Situada en el DISTRITO 08- CAJÓN, CANTÓN 19- PÉREZ ZELEDÓN, de la provincia de SAN JOSÉ.- COLINDA: al NORTE MANUEL MENA Y MINOR ABARCA ; al SUR QUEBRADA EN MEDIO SERVIDUMBRE AGRÍCOLA; al ESTE QUEBRADA EN MEDIO Y MANUEL ABARCA y al OESTE MINOR ABARCA VALVERDE.- MIDE: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS METROS CON CERO DECÍMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del nueve de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro con la base de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro con la base de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GEISY MARIA DEL CARMEN BADILLA PICADO contra MINOR GERARDO ABARCA VALVERDE EXP:23-002322-1200-CJ **JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR.**- Hora y fecha de emisión: once horas con diecisiete minutos del trece de Noviembre del dos mil ventitres. Eileen Chaves Mora, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398764, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando SERVIDUMBRE TRASLADADA CITAS: 327-16200-01-0904-001; sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número 272589- 000, derecho, la cual es terreno LOTE 23 TERRENO PARA CONSTRUIR.- Situada en el DISTRITO 4-PATALILLO, CANTÓN 11-VAZQUEZ DE CORONADO, de la provincia de SAN JOSÉ.- COLINDA: al NORTE CALLE PRIMERA; al SUR LOTE 2; al ESTE LOTE 22 y al OESTE LOTE 24.- MIDE: CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS METROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del cinco de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del trece de febrero de dos mil veinticuatro con la base de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro con la base de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO contra JORGE ANTONIO SOLANO PICADO, VIRGINIA DEL CARMEN PICADO CHACON EXP:23-008978-1170-CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 15 de noviembre del año 2023. Maricela Monestel Brenes, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398761, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, libre de gravámenes prendarios, pero soportando DENUNCIA DE TRANSITO bajo citas de inscripción Tomo 0800, Asiento 00686723, Secuencia 001; sáquese a remate el vehículo placa VYH011.Marca: NISSAN Estilo: VERSA, Categoría: AUTOMÓVIL Capacidad: 5 personas, Serie / Chasis / VIN: 3N1CN7AD4HK390729, Tracción: 4X2, Año Fabricación: 2017, Color: CAFE, N. Motor: HR16770410M, Cilindrada: 1600 C.C, Combustible: GASOLINA Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del doce de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro con la base de OCHO MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro con la base de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de BANCO BAC SAN JOSÉ S.A. contra KARINA VALERIA HUELVA PEREZ, OSCAR ANDRES VEGA VENEGAS EXP:21-007954-1170-CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 23 de noviembre del año 2023. Maricela Monestel Brenes, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398760, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa TSJ-005614. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro con la base de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25% de la base original).

NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra LUIS FERNANDO ZAMORA VILLEGAS EXP:18-012857-1170-CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**.- 14 de noviembre del año 2023. Licda. Maricela Monestel Brenes, Jueza Decisora.

Referencia N°: 202398759, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BGM512.Marca: SSANG YONG, Estilo: KORANDO, Capacidad: 5 personas,Serie: KPTA0B18SFP175940, Carrocería: TODO TERRENO 4 PUERTAS, Tracción: 4X4, Número Chasis: KPTA0B18SFP175940, Año Fabricación: 2015, N.Motor: 17295000029422, Cilindrada: 1998 C.C., Cilindros: 4, Combustible: GASOLINA Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro con la base de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del once de marzo de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25% de la base original).

NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra JENNY DE LOS ANGELES QUIRÓS LEIVA EXP:22-003007-1170-CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**.- 06 de noviembre del año 2023. Maricela Monestel Brenes, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398757, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de SIETE MILLONES DE COLONES EXACTOS, libre de gravámenes prendarios, pero soportando INFRACCIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 18-000328 1008-TR DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE TURRIALBA; sáquese a remate el vehículo BNH730, . MARCA: HYUNDAI; ESTILO: SONATA; CAPACIDAD: 5 PERSONAS; AÑO: 2011; COLOR: PLATEADO; CATEGORÍA: AUTOMÓVIL; CARROCERÍA: SEDAN 4 PUERTAS; TRACCIÓN: 4X2; CHASÍS: KMHEC41MBBA177134; N°MOTOR: NOLEGIBLE; CILINDRADA: 2000 C.C.; COMBUSTIBLE: GLP; CILINDROS: 04. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro con la base de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del once de marzo de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra CÉSAR EDWARD SUÁREZ DÍAZ EXP:19-006617-1170-CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**.- 03 de noviembre del año 2023. Maricela Monestel Brenes, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398756, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número 22564-F-000, la cual es terreno MODULO A, FINCA FILIAL SEIS DE DOS PLANTAS DESTINADA A USO HABITACIONAL TOTALMENTE CONSTRUIDA.- Situada en el DISTRITO 4-SAN RAFAEL, CANTÓN 15-MONTES DE OCA, de la provincia de SAN JOSÉ.- COLINDA: al NORTE ZONA VERDE; al SUR AVENIDA DE ACCESO VEHICULAR CON 7 METROS; al ESTE FILIAL 7 MODULO A y al OESTE FILIAL 5 MODULO A.- MIDE: DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. VALOR PORCENTUAL: 3.78. VALOR MEDIDA: 0.0378. PLANO:SJ-1767440-2014. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del tres de mayo de dos mil veinticuatro con la base de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del quince de mayo de dos mil veinticuatro con la base de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de BANCO DE COSTA RICA contra FRANCISCO JAVIER BOZA MONTERO EXP:22-001019-1765-CJ **JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (SECCIÓN TERCERA)**.- 09 de noviembre del año 2023.- Msc. Cristian Mora Acosta. Juez Tramitador.

Referencia N°: 202398755, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE COLONES CON NOVENTA CÉNTIMOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando SERVIDUMBRE TRASLADADA CITAS: 358-10712-01-0951-001; sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número trescientos cuarenta y un mil ciento

setenta y nueve, derecho 000, la cual es terreno LOTE 55 TERRENO PARA CONSTRUIR CON UNA CASA.- Situada en el DISTRITO PATALILLO, CANTÓN VAZQUEZ DE CORONADO, de la provincia de SAN JOSÉ.- COLINDA: al NORTE ALAMEDA PUBLICA CON06M; al SUR GUILLERMO SALAS VARGAS; al ESTE LOTE 54 y al OESTE LOTE 56.- MIDE: DOSCIENTOS METROS CON CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cuarenta minutos del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro con la base de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO COLONES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro con la base de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN COLONES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de COOPECAJA R.L. contra JOSE PABLO COTO VARGAS, MARIA DE LOS ANGELES VARGAS ROJAS, NANCY PRISCILLA COTO VARGAS, NICOLAS GERARDO COTO SOJO EXP:23-008893-1170-CJ **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 17 de noviembre del año 2023. Ramón Meza Marín, Juez/a Decisor/a. Referencia N°: 202398754, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número 215956, derecho 000, la cual es terreno PARA CONSTRUIR CON 1 CASA.- Situada en el DISTRITO 1- DESAMPARADOS, CANTÓN 3-DESAMPARADOS, de la provincia de SAN JOSÉ.- COLINDA: al NORTE LOTE 5 Y 9; al SUR LOTE 6 Y 7 CALLE PUBLICA 10M 14CM; al ESTE LOTE 5 6 Y 7 y al OESTE CALLE PUBLICA Y OTRO.- MIDE: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro con la base de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro con la base de TRECE MILLONES DE COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de BANCO DE COSTA RICA contra ANA CATALINA CARVAJAL CHACON, VERA VIOLETA CHACON CAMACHO EXP:23-002022-1765-CJ **JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (SECCIÓN TERCERA).**- 07 de agosto del año 2023. Ivan Tiffer Vargas, Juez/a Tramitador/a. Referencia N°: 202398752, publicación número: 2 de 2

1). Con una base de DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número 140510-F, derecho 000, la cual es terreno FINCA FILIAL -B-416, UBICADA EN EL CUARTO NIVEL DEL EDIFICIO ED DOS, DESTINADA A USO RESIDENCIAL EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.- Situada en el DISTRITO 1-SAN PEDRO, CANTÓN 15-MONTES DE OCA, de la provincia de SAN JOSÉ.- COLINDA: al NORTE AREA COMÚN CONSTRUIDA DE DUCTO, FINCA FILIAL B415; al SUR AREA COMÚN CONSTRUIDA DE DUCTO, AREA COMÚN CONSTRUIDA DE RAMPa, AREA COMÚN LIBRE DE ZONA VERDE Y VACÍO; al ESTE AREA COMÚN CONSTRUIDA DE ESCALERA, CERRAMIENTO PERIMETRAL, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, VACÍO y al OESTE AREA COMÚN CONSTRUIDA DE DUCTO, AREA COMÚN CONSTRUIDA DE PASILLO, AREA COMÚN CONSTRUIDA DE ASCENSOR.- MIDE: NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del ocho de mayo del año dos mil veinticuatro con la base de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro con la base de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (25% de la base original). 2). Con una base de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número 140553-F-, derecho 000, la cual es terreno FINCA FILIAL -S-43, UBICADA EN EL PRIMER NIVEL, DESTINADA A USO DE ESTACIONAMIENTO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.- Situada en el DISTRITO 1-SAN PEDRO, CANTÓN 15-MONTES DE OCA, de la provincia de SAN JOSÉ.- COLINDA: al NORTE FINCA FILIAL B-105; al SUR AREA COMÚN CONSTRUIDA DE CALLE; al ESTE FINCA FILIAL S-42 y al OESTE FINCA FILIAL S-44.- MIDE: VEINTIOCHO METROS METROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veintiséis de abril del año dosmilveinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del ocho de mayo del año dos mil veinticuatro con la base de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro con la base de CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (25% de la base original). Con una base de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número 140579-F, derecho 000, la cual es terreno FINCA FILIAL -BG-08, UBICADA EN PRIMER NIVEL, DESTINADA A USO DE BODEGA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.- Situada en el DISTRITO 1-SAN PEDRO, CANTÓN 15- MONTES DE OCA, de la provincia de SAN JOSÉ.- COLINDA: al NORTE FINCA FILIAL BG-09; al SUR AREA COMÚN CONSTRUIDA DE PARED; al ESTE AREA COMÚN CONSTRUIDA DE PARED y al OESTE AREA COMÚN CONSTRUIDA DE PASILLO.- MIDE: DOS METROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del ocho de mayo

del año dos mil veinticuatro con la base de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro con la base de MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de Banco de Costa Rica contra FERNANDO ESTEBAN CASTRO RAMÍREZ EXP:22-001969-1765-CJ **JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (SECCIÓN TERCERA)**.- 10 de noviembre del año 2023. Ivan Tiffer Vargas, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398751, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN COLONES CON CUATRO CÉNTIMOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BKZ527. MARCA: MITSUBISHI ESTILO: OUTLANDER CATEGORÍA: AUTOMÓVIL CAPACIDAD: 5 PERSONAS SERIE: JMYXTGF2WHJ000204 CARROCERÍA: TODOTERRENO 4 PUERTAS TRACCIÓN: 4X2 NÚMERO CHASIS: JMYXTGF2WHJ000204 AÑO FABRICACIÓN: 2017 COLOR: NEGRO N.MOTOR: 4B11RC4808 MARCA: MITSUBISHI MODELO: GF2WXTSGL LINDRADA: 2000 C.C CILINDROS: 4 COMBUSTIBLE: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las nueve horas cero minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro con la base de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS COLONES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A. contra ANA LETICIA RODRIGUEZ ROJAS EXP:20-001497-1157-CJ **JUZGADO DE COBRO DE GRECIA**.- Hora y fecha de emisión: trece horas con cincuenta minutos del veintiuno de Noviembre del dos mil ventitres. Daniel José Segura Castro, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398728, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de DIECISIETE MILLONES TREINTA MIL COLONES EXACTOS, soportando SERVIDUMBRE TRASLADADA, CITAS: 154- 02969-01-0002-001; SERVIDUMBRE TRASLADADA, CITAS: 225-03175-01-0901- 001; y, SERVIDUMBRE DE AGUAS PLUVIALES, CITAS: 2012-300027-01-0001- 001, sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número 109314-F- 000, la cual es terreno FINCA FILIAL PRIMARIA INDIVIDUALIZADA NUMERO F-DOSCIENTOS DIECISIETE, APTA PARA CONSTRUIR QUE SE DESTINARA A USO HABITACIONAL LA CUAL PODRÁ TENER UNA ALTURA MÁXIMA DE DOS PISOS.- Situada en el DISTRITO 7-PUENTE DE PIEDRA, CANTÓN 3-GRECIA, de la provincia de ALAJUELA.- COLINDA: al NORTE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS NÚMEROS F-CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y F-CIENTO NOVENTA Y TRES; al SUR AREA COMUN A ACCESO F-TRES; al ESTE FINCA FILIAL PRIMARIA INDIVIDUALIZADA NUMERO F DOSCIENTOS DIECIOCHO y al OESTE FINCA FILIAL PRIMARIA INDIVIDUALIZADA NUMERO F-DOSCIENTOS DIECISEIS.- MIDE: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- PLANO: A- 1723084-2014. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro con la base de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro con la base de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO contra LUIS EDUARDO VINDAS ORTIZ EXP:18-006948-1204-CJ **JUZGADO DE COBRO DE GRECIA**.- Hora y fecha de emisión: diecisiete horas con treinta y siete minutos del veintidos de Noviembre del dos mil ventitres. Daniel José Segura Castro, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398727, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de DOCE MILLONES DE COLONES EXACTOS, soportando SERVIDUMBRE DOMINANTE CITAS: 349-02316-01-0020-001, SERVIDUMBRE DOMINANTE CITAS: 349-02316-01-0963-001, SERVIDUMBRE DOMINANTE CITAS: 349-02316-01-0964-001, SERVIDUMBRE DOMINANTE CITAS: 349-02316-01-0965-001, SERVIDUMBRE DOMINANTE CITAS: 349-02316-01-0966-001, SERVIDUMBRE DOMINANTE CITAS: 349-02316-01-0967- 001, sáquese a remate la finca del partido de ALAJUELA, matrícula número 290272 derechos 001 y 002, NATURALEZA: TERRENO CON UNA CASA DE HABITACIÓN SITUADA EN EL DISTRITO 4-SAN ROQUE CANTON 3-GRECIA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA LINDEROS: NORESTE: CALLE PUBLICA CON 10 METROS, NOROESTE: HAROLD ENRIQUE FONSECA BARRANTES, SURESTE: HAROLD ENRIQUE FONSECA BARRANTES, SUROESTE: JUAN RODRIGUEZ BASTOS MIDE: CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS PLANO:A-0999746-1991.- Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro con la base de NUEVE MILLONES DE COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del siete de

febrero de dos mil veinticuatro con la base de TRES MILLONES DE COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de JOSE EDWIN VARGAS VILLALOBOS contra ANGELA SALAS MURILLO, MIGUEL JESUS ALVARADO VARGAS EXP:23-002406-1204-CJ **JUZGADO DE COBRO DE GRECIA**.- Hora y fecha de emisión: dieciseis horas con treinta y nueve minutos del veintitres de Noviembre del dos mil veintitres. Daniel José Segura Castro, Juez/a Decisor/a.
Referencia N°: 202398725, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES EXACTOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando SERVIDUMBRE TRASLADADA CITAS: 299-09956-01-0901-001 y SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y DE PASO DE A Y A CITAS: 2010-184899-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de CARTAGO, matrícula número 71096-F-000, la cual es terreno FINCA FILIAL PRIMARIA INDIVIDUALIZADA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO APTA PARA CONSTRUIR UNA CASA DE HABITACION LA CUAL PODRA TENER UNA ALTURA MAXIMA DE TRES PISOS.- Situada en el DISTRITO 5-CONCEPCION, CANTÓN 3-LA UNION, de la provincia de CARTAGO.- COLINDA: al NORTE AVENIDA DOS; al SUR FINCAS FILIALES CIENTO DOCE Y CIENTO TRECE; al ESTE FINCA FILIAL CIENTO OCHENTA Y CUATRO y al OESTE FINCA FILIAL CIENTO OCHENTA Y SEIS.- MIDE: MIDE: CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS VALOR PORCENTUAL: 0.510204 VALOR MEDIDA: 0.0018 PLANO:C-1295854-2008. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del nueve de febrero de dos mil veinticuatro con la base de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro con la base de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de BANCO BAC SAN JOSÉ S.A contra LUIS FERNANDO ESPELETA DELGADO, STEPHANIE MARIE MONTERO EDGINTON EXP:23- 008449-1164-CJ **JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DE CARTAGO**.- 23 de noviembre del año 2023. Licda. Natalia Orozco Murillo, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398705, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BDY755, Marca: HYUNDAI, Estilo: ACCENT Categoría: AUTOMOVIL, Capacidad: 5 personas, Año Fabricación: 1999, Color: BLANCO, VIN: KMHCG41FPXU031203. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del veintitres de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro con la base de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra FABIAN ALBERTO BERMUDEZ ALVAREZ EXP:15-013547-1338-CJ **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**.- 22 de noviembre del año 2023. Lic Verny Gustavo Arias Vega, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398692, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa BDV335, Marca: HYUNDAI Estilo: ACCENT Categoría: AUTOMOVIL Capacidad 5 personas, Año Fabricación: 2002, Color: ROJO, VIN KMHCG51BP2U157577. Para tal efecto se señalan las catorce horas cero minutos del veintitres de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro con la base de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro con la base de OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra JEYNNIER FABRICIO VARGAS DIAZ EXP:15-010050-1338-CJ **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**.- 22 de noviembre del año 2023. Lic. Verny Gustavo Arias Vega, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398690, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa BDS209, Marca: HYUNDAI Estilo: ACCENT, Categoría: AUTOMOVIL, Capacidad: 5 personas, Año Fabricación: 1999, Color: VERDE, VIN: KMHCG51BPXU022122. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del veintitres de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN CUATROCIENTOS

DIECISÉIS MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro con la base de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra JEAN CARLO GAMBOA CASTILLO EXP:15-028887-1338-CJ **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 22 de noviembre del año 2023. Lic.Verny Gustavo Arias Vega, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398688, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo PLACA:CL179068, MARCA: RENAULT, VIN: VF1FC0EBF23499409, CATEGORÍA:CARGA LIVIANA, ESTILO: KANGO EXPRESS, AÑO:2001, COLOR: BLANCO, TRACCIÓN: 4X2, CARROCERÍA:PANEL, CAPACIDAD: 2 PERSONAS. Para tal efecto se señalan las trece horas treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro con la base de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra ANTONIO AQUILEO QUIROS JIMENEZ EXP:18-001850-1338-CJ **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 22 de noviembre del año 2023. Lic Verny Gustavo Arias Vega, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398686, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de SESENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: 900484, Marca: HYUNDAI Estilo: ACCENT, Categoría: AUTOMOVIL, Capacidad: 5 personas, Año Fabricación: 1997, Color: NEGRO, VIN: KMHVF21LPVU436664. Para tal efecto se señalan las catorce horas cero minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro con la base de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro con la base de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra CARLOS GUILLERMO BALLESTERO ABARCA EXP:16-010073-1338-CJ **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 22 de noviembre del año 2023. Lic. Verny Gustavo Arias Vega, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398685, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo 774501 Marca: HONDA Estilo: CIVIC EX Categoría: AUTOMOVIL Capacidad: 5 personas Carrocería: SEDAN 4 PUERTAS Tracción: 4X2 Número Chasis: 2HGFA15809H850105 Año Fabricación: 2009 Color: GRIS. Para tal efecto se señalan las once horas quince minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas quince minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro con la base de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas quince minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra HANIEL VARGAS MONGE EXP:18-012722-1338- CJ **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 21 de noviembre del año 2023. Tatiana Melendez Herrera, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398684, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL COLONES, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando RESERVAS Y RESTRICCIONES citas 304-20262-01-0901-001, y demanda ordinaria citas 800-687055-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de PUNTARENAS, matrícula número 14697 derecho 000, que es TERRENO AGRICULTURA, Situada en el DISTRITO 03 NARANJITO, CANTÓN 06 QUEPOS, de la provincia de PUNTARENAS.- COLINDA: al NORTE FRANCISCO BRENES VILLALOBOS,LIZBETH MURRILLO FERNANDEZ ALBERTO FALLAS, MARIO CEDEÑO, MARIA FERNANDEZ JEANNETHE FERNANDEZ DAGOBERTO FERNANDEZ; al SUR DESARROLLO TURISCO LORENZO SA, MARIO CEDEÑO MARIA FERNANDEZ, DAGOBERTO FERNANDEZ; al ESTE FRANCISCO BRENES VILLALOBOS y al OESTE ALBINO HERNANDEZ, MARIA FERNANDEZ, DAGOBERTO FERNANDEZ.- MIDE: VEINTE MIL TRESCIENTOS CATORCE CON CATORCE

DECIMETROS CUADRADOS, PLANO: P-0102257-1960. Para tal efecto, se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro con la base de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro con la base de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO MONITORIO DINERARIO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA R.L contra WILLIAM FRANCISCO BRENES ZUÑIGA EXP:15-039648-1338-CJ **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**.- 20 de noviembre del año 2023. Lic.Verny Gustavo Arias Vega, Juez/a Tramitador/a.
Referencia N°: 202398682, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas Marca:HONDA, Estilo: XL 125 S, Categoría:MOTOCICLETA, Capacidad:2 personas, Año Fabricación: 1994, Color:NEGRO, N.Motor:CG125BRE6178749, Cilindrada:124 C.C, Combustible: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las quince horas quince minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas quince minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro con la base de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas quince minutos del trece de mayo de dos mil veinticuatro con la base de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT S.A. contra WILSON DE JESUS TELLEZ ESPINOZA EXP:20-002747-1044-CJ **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**.- María Karina Zúñiga Cruz Juez/a. 21 de noviembre del año 2023.
Referencia N°: 202398673, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de: CARTAGO, matrícula número: 119709, derechos: 001, 003, 004, 005, 006 y 007, la cual es TERRENO: PARA CONSTRUIR CON 1 CASA.- SITUADA EN EL DISTRITO: AGUA CALIENTE (SAN FRANCISCO), CANTÓN: CARTAGO, DE LA PROVINCIA DE: CARTAGO.- COLINDA: AL NORTE: CALLE PUBLICA CON 1 FTE DE 20M 94 CM; AL SUR: LOTE NO 10 LL; AL ESTE: CALLE PUBLICA CON UN FTE DE 16M 30CM Y AL OESTE: LOTE 12 LL.- MIDE: CIENTO OCHENTA Y UN METROS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las once horas quince minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas quince minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro con la base de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas quince minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro con la base de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, a fin de cotejar que no contenga errores que ameriten enmienda y en caso de ser así, deberá indicarlo al despacho de inmediato para proceder con la respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en PROCESO MONITORIO DINERARIO de GRUPO NACIÓN GN S.A contra ALEJANDRO COTO ALVARADO, COTO Y COMPAÑÍA S.A. EXP: 09-016718- 1044-CJ **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**. 23 de noviembre del año 2023. María Karina Zúñiga Cruz, Juez/a Decisor/a.
Referencia N°: 202398672, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo VEHÍCULO PLACA BTP494, MARCA:SUSUKI,CATEGORIA: AUTOMÓVIL,VIN TSMYE21S8L801273, AÑO 2020, COLOR GRIS, TRACCIÓN 4X4, CAPACIDAD 5 PERSONAS, ESTILO VITARA GL PLUS Z. Para tal efecto se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro con la base de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro con la base de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, a fin de cotejar que no contenga errores que ameriten enmienda y en caso de ser así, deberá indicarlo al despacho de inmediato para proceder con la

respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de BANCO DAVIVIENDA (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA contra VIVIANA PRISCILLA SÁNCHEZ GONZÁLEZ EXP:21-005776-1044-CJ **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 23 de noviembre del año 2023. María Karina Zúñiga Cruz, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398671, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo PLACA BQM495, MARCA HYUNDAI, CATEGORIA AUTOMOVIL, CAPACIDAD 5 PERSONAS, AÑO 2013, COLOR PLATEADO, VIN KMHCT4AE2DU536268. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro con la base de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COLONES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro con la base de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS COLONES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, a fin de cotejar que no contenga errores que ameriten enmienda y en caso de ser así, deberá indicarlo al despacho de inmediato para proceder con la respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN PRENDARIA de INSTACREDIT SOCIEDAD ANONIMA contra ALLAN ENRIQUE ARIAS CHAVES EXP:22-001948-1044-CJ **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**- 23 de noviembre del año 2023. María Karina Zúñiga Cruz, Juez/a Decisor/a.

Referencia N°: 202398668, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de CIENTO CINCO MIL DÓLARES EXACTOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando PLAZO DE CONVALIDACIÓN (RECTIFICACIÓN DE MEDIDA) CITAS: 2016-739484-01-0005-00; sáquese a remate la finca del partido de HEREDIA, matrícula número ciento cincuenta mil doscientos quince, derecho 000, la cual es terreno PARA CONSTRUIR.- Situada en el DISTRITO 1-HEREDIA, CANTÓN 1-HEREDIA, de la provincia de HEREDIA.- COLINDA: al NORTE DELIA TREJOS TREJOS; al SUR CALLE PUBLICA CON DOCE METROS VEINTISÉIS CENTÍMETROS DE FRENTE; al ESTE: GENARO LEITON MORALES y al OESTE EMILIA MARIA GONZALEZ SALAZAR.- MIDE: CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro con la base de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del nueve de febrero de dos mil veinticuatro con la base de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO contra ÁLVARO ARTURO SÁNCHEZ GONZALEZ, BRAULIO SÁNCHEZ ALVARADO EXP:22-012556-1158-CJ **JUZGADO DE COBRO DE HEREDIA.**- Hora y fecha de emisión: ventitres horas con cuarenta y nueve minutos del veinte de Setiembre del dos mil ventitres. Licda. Jenny Ñurinda Montoya, Jueza.

Referencia N°: 202398645, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, con una base de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de HEREDIA, matrícula número ciento noventa y dos mil cuarenta y dos, derecho 000, la cual es terreno PARA CONSTRUIR.- Situada en el DISTRITO 1-SAN RAFAEL, CANTÓN 5-SAN RAFAEL, de la provincia de HEREDIA.- COLINDA: al NORTE ROQUE RAMÍREZ CHAVES; al SUR DAMARIS ARCE CAMPOS; al ESTE ROQUE RAMÍREZ CHAVES y al OESTE CALLE PUBLICA.- MIDE: DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro con la base de DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro con la base de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO contra RAFAEL ANGEL GERARDO RAMÍREZ CHAVES EXP:22- 011978-1158-CJ **JUZGADO DE COBRO DE HEREDIA.**- Hora y fecha de emisión: once horas con ventiseis minutos del trece de Setiembre del dos mil ventitres. Licda. Gabriela Chaves Villalobos, Jueza.

Referencia N°: 202398631, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES EXACTOS ,soportando HIPOTECA DE I GRADO 2012- 00085861-01-0003-001 y SERVIDUMBRE DE AGUAS PLUVIALES CITAS 442- 15040-01-0008- 001, sáquese a remate la finca del partido de SAN JOSÉ, matrícula número seiscientos diez mil trescientos veintiocho, derecho 000, la cual es la cual es terreno DE POTRERO LOTE UNO CON UNA CASA.- Situada en el DISTRITO SAN ANTONIO, CANTÓN ESCAZÚ,

de la provincia de SAN JOSE.- COLINDA: al NORTE NAPOLEON ECHEVERRÍA ALFARO Y LUJO ESCAZUCEÑO S.A.; al SUR CALLE PUBLICA CON 25 MTS Y NAPOLEON ECHEVERRÍA ALFARO; al ESTE NAPOLEON ECHEVERRÍA ALFARO y al OESTE LUJO ESCAZUCEÑO S.A.- MIDE: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CON CERO DECÍMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las once horas quince minutos del tres de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas quince minutos del once de abril de dos mil veinticuatro con la base de TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas quince minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro con la base de ONCE MIL TRECE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de BANCO GENERAL (COSTA RICA) S.A. contra RICHARD ELIAS MARCANO MAGO EXP:14-006053-1158-CJ **JUZGADO DE COBRO DE HEREDIA**.- Hora y fecha de emisión: quince horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciseis de Noviembre del dos mil veintitres. Lic. German Valverde Vindas. Juez.

Referencia N°: 202398629, publicación número: 2 de 2

En este Despacho, Con una base de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS COLONES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando SERVIDUMBRE TRASLADADA CITAS: 282-05277-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de HEREDIA, matrícula número 174882, derecho 001- 002, la cual es terreno PARA CONSTRUIR.- Situada en el DISTRITO RINCON DE SABANILLA, CANTÓN SAN PABLO, de la provincia de HEREDIA.- COLINDA: al NORTE HECTOR VINDAS GONZALEZ; al SUR CALLE PUBLICA; al ESTE VIVIENDAS DEL SUR S.A. y al OESTE VIVIENDAS DEL SUR S.A.- MIDE: CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del primero de abril de dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del nueve de abril de dos mil veinticuatro con la base de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO COLONES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro con la base de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO COLONES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA de BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL contra LEONARDO ANTONIO DIAZ CORDERO, VERONICA CECILIA NUÑEZ VELAZQUEZ EXP:23-004765-1158-CJ **JUZGADO DE COBRO DE HEREDIA**.- Hora y fecha de emisión: once horas con cincuenta minutos del veinte de Octubre del dos mil veintitres. Pedro Ubau Hernández, Juez/a Tramitador/a.

Referencia N°: 202398624, publicación número: 2 de 2

Publicaciones Notariales

NOTIFICACIÓN DE TRASLADO

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente N°08-000617-0627-NO, del WALTER AGUILAR CAMBRONERO contra CELIMO ASDRUBAL SANCHO RODRIGUEZ, cédula de identidad 2-0290-0009 y MARICELA BERROCAL VELASQUEZ, cédula de identidad 108470880, se ha dictado la Sentencia de Primera Instancia número 2023000343 de las catorce horas cero minutos del tres de mayo de dos mil veintitres, se encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público CELIMO ASDRUBAL SANCHO RODRIGUEZ la corrección disciplinaria de TRES AÑOS de suspensión en el ejercicio de la función notarial y a la notaria MARICELA BERROCAL VELASQUEZ la corrección disciplinaria de DOS MESES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Maria Gloriela De La Trinidad Garro Fernandez**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ POR EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398787, publicación número: 1 de 1

COMUNICACIÓN DE SANCIÓN

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 16-000107-0627- NO, del ARCHIVO NOTARIAL contra HAROLD MANRIQUE CORTES ENRIQUEZ, cédula de identidad 502850893, el Tribunal Disciplinario Notarial mediante el Voto N° 022-2023 de las catorce horas catorce minutos del jueves dieciséis de febrero de dos mil veintitres, CONFIRMA la Sentencia de Primera Instancia N° 2022000093 de las trece horas cuarenta y tres minutos del dos de marzo de dos mil veintidós, la cual se encuentra firme y se impone al citado notario público la corrección disciplinaria de UN MES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. San José, veintiséis de junio del veintitres. **Licda. Derling Edith Talavera Polanco**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398789, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 19-000806-0627- NO del REGISTRO CIVIL contra ALVARO ANTONIO QUESADA SALAS, cédula de

identidad 204770254, en virtud de que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000690 de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público la corrección disciplinaria de UN MES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Dra. Melania Suñol Ocampo**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.
Referencia N°: 202398791, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 19-000207-0627-NO del REGISTRO CIVIL contra GUSTAVO ADOLFO AVILA ALFARO, cédula de identidad 110470175, en virtud de que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000723 de las veintitrés horas seis minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés se encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público la corrección disciplinaria de CINCO MESES de suspensión en el ejercicio de la función notarial por la falta de inscripción de un matrimonio civil; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 inciso a) del Código Notarial. De conformidad con el artículo 148 del Código Notarial, esa sanción se mantendrá vigente hasta que el denunciado lleve a cabo la inscripción final de ese matrimonio. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Derling Edith Talavera Polanco**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.
Referencia N°: 202398795, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 19-000247-0627- NO del REGISTRO CIVIL contra FRANCISCO JAVIER DE JESUS MATHIEU MARIN, cédula de identidad 105940868, en virtud que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000169 de las nueve horas cuarenta minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés, la cual se encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público la corrección disciplinaria de UN MES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Maria Gloriela De La Trinidad Garro Fernandez**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.
Referencia N°: 202398806, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 18-000537-0627- NO de DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO contra YASHIR DANIEL WABE ARROYO, cédula de identidad 401640452, en virtud de que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000348 de las diez horas treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés, se encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público la corrección disciplinaria de DOS MESES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Maria Gloriela De La Trinidad Garro Fernandez**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.
Referencia N°: 202398808, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 18-000087-0627- NO del REGISTRO CIVIL contra MARTIN GUSTAVO ALVARADO SÁNCHEZ, cédula de identidad 107020370, en virtud que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000093 de las catorce horas veinte minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés, se encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público la corrección disciplinaria de UN MES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Derling Edith Talavera Polanco**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.
Referencia N°: 202398810, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 18-000247-0627- NO del JUAN CARLOS QUESADA BERMUDEZ contra OLDEMAR ANTONIO FALLAS NAVARRO, cédula de identidad 107650094, en virtud que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000176 de las catorce horas treinta y siete minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés, la cual se encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público la corrección disciplinaria de UN MES de suspensión en el ejercicio del notariado, dicha suspensión se mantendrá vigente, pasado ese plazo, hasta la devolución de los doscientos setenta mil colones. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Maria Gloriela De La Trinidad Garro Fernandez**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.
Referencia N°: 202398817, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 19-001256-0627- NO del REGISTRO CIVIL contra ELVIS DE JESUS CERDAS HERRERA, cédula de identidad 203810486, en virtud de que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000122 de las quince horas cincuenta y dos minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la cual se encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público la corrección disciplinaria de UN MES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Gerling Cristina Navarro Porras**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.
Referencia N°: 202398818, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 19-001246-0627- NO del REGISTRO CIVIL contra STEFFANY WEBB VIZCAINO, cédula de identidad 206150592, en virtud de que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000666 de las once horas cuarenta minutos del veinticinco

de julio de dos mil veintitrés, se encuentra firme, mediante la cual se impone a la citada notaria pública la corrección disciplinaria de UN MES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Gerling Cristina Navarro Porras**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398819, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 19-000667-0627- NO del REGISTRO CIVIL contra LUIS BERNAL CARDENAS SEQUEIRA, cédula de identidad 502040988, en virtud de que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000405 de las once horas cuarenta y dos minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público la corrección disciplinaria de UN MES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Derling Edith Talavera Polanco**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398820, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 18-000126-0627- NO de INSTACREDIT S.A contra HENRY RICARDO ARROYO VILLEGAS, cédula de identidad 108240966 y NIKOHL VARGAS ARAYA, cédula de identidad 204910225, en virtud que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000140 de las dieciséis horas cincuenta y uno minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público HENRY RICARDO ARROYO VILLEGAS la corrección disciplinaria de DOS MESES de suspensión en el ejercicio de la función notarial y a la notaria pública NIKOHL VARGAS ARAYA la corrección disciplinaria de UN MES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Gerling Cristina Navarro Porras**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398874, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL N° 17-000923-0627- NO, de ARCHIVO NOTARIAL contra YASHIR DANIEL WABE ARROYO (cédula de identidad 401640452), este Juzgado mediante Sentencia de Primera Instancia N° 2023000357 de las ocho horas veintitrés minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés, la cual fue CONFIRMADA por el Tribunal Notarial mediante Voto N°0214-2023 de las nueve horas cuarenta y seis minutos del viernes veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en vista que se encuentra firme se dispone comunicar al citado notario la corrección disciplinaria de SEIS MESES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial.- JUZGADO NOTARIAL. San José, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.- **Licda. Gerling Cristina Navarro Porras**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398875, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 19-000697-0627- NO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO contra JAVIER FRANCISCO VILLALTA SOLANO, cédula de identidad 109630186, en virtud de que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000803 de las ocho horas veintinueve minutos del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, encuentra firme, mediante la cual se impone al citado notario público la corrección disciplinaria de SEIS MESES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Derling Edith Talavera Polanco**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398877, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 19-000526-0627- NO del REGISTRO CIVIL contra GRACEL MARIA ARGUEDAS GONZALEZ, cédula de identidad 603420976, en virtud de que la Sentencia de Primera Instancia N° 2023000701 de las nueve horas veintitrés minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se encuentra firme, mediante la cual se impone a la citada notaria pública la corrección disciplinaria de DOS MESES de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el Boletín Judicial. **Licda. Gerling Cristina Navarro Porras**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398879, publicación número: 1 de 1

COMUNICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE SANCIÓN

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente° 17-000937-0627- NO de STEVEN GERARDO ALVARADO FERNANDEZ contra CHRISTOPHER JOSE ESPINOZA FERNANDEZ, cédula de identidad 1-1259-0656, en resolución de las once horas cuarenta y nueve minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se dispuso a LEVANTAR la suspensión disciplinaria a partir del veintiséis de enero del dos mil veintitrés, la sanción impuesta al Notario Christopher Espinoza Fernández con cédula de identidad número 1-1259-0656 mediante Sentencia de Primera Instancia N° 2022000224 de las veintidós horas cincuenta y siete minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós, comunicada por edicto publicado en el Boletín Judicial Número 123 del primero de julio del dos mil veintidós. **Licda. Gerling Cristina Navarro Porras**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398794, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Expediente°12-000307-0627-NO de ALEJANDRO MACARIO PORRAS VILLALOBOS, cédula de identidad 104220807 contra el notario DANIEL GUILLERMO DE LOS ANGELES FERNÁNDEZ MORALES, cédula de identidad 105410534, mediante resolución de las diez horas cuarenta y seis minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se dispone levantar la suspensión disciplinaria a partir del día catorce de noviembre del dos mil veintitrés, la sanción impuesta al Notario Daniel Guillermo Fernández Morales con cédula de identidad número 1-0541-0534 mediante Sentencia de Primera Instancia 287-2014 de las dieciséis horas veinte minutos del veinte de junio del dos mil catorce, comunicada por edicto publicado en el Boletín Judicial Número 74 del diecisiete de abril del dos mil quince. JUZGADO NOTARIAL. San José, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés. **Licda. Maria Gloriela De La Trinidad Garro Fernández**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398799, publicación número: 1 de 1

JUZGADO NOTARIAL, HACE SABER: A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL N°11-000609-0627-NO, de DORA EMILIA NAVARRO VARGAS y JESUS DARIO ARCE NAVARRO contra RAFAEL ELIECER CASCANTE ARIAS, (cédula de identidad 1-1082-0687), este Juzgado mediante resolución siete horas veintiséis minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, dispuso que: visto el cumplimiento del depósito prevenido en la sentencia 392-2014 de las diez horas y veinte minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce (folio 94), por lo anterior, se ordena levantar a partir del día VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS la sanción disciplinaria impuesta al notario RAFAEL ELIECER CASCANTE ARIAS mediante sentencia 392-2014 de las diez horas y veinte minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce, que salió publicada en el Boletín Judicial número 35 de fecha 19 de febrero del 2015. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Judicial, con el que se comunicara a la Dirección Nacional de Notariado, Archivo Notarial, Registro Civil, y Registro Nacional. JUZGADO NOTARIAL. San José, 24 de noviembre 2023. **Dra. Melania Suñol Ocampo**, Jueza. PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Referencia N°: 202398868, publicación número: 1 de 1

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 30-11-2023 11:40:43.